BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 10 de abril de 2012

Año CXX
Número 32.374

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 483/2012

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0398050/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Especializado en Operaciones Financieras, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Que si bien la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, desde el 1 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Contadora Pública Doña Noemí Alejandra SINDONA (M.I. Nº 16.171.373), en UN (1) cargo vacante Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.),

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de Asesor Especializado en Operaciones Financieras existente en la Planta Permanente de la Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 480/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012361/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1180 del 5 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1180/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Darío Nahuel RODRIGUEZ PERIA (D.N.I. Nº 30.859.867) y Mauro Raúl HERRERO (D.N.I. Nº 29.523.637), resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2011 —fecha de vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Martín Enrique ZULETA (D.N.I. Nº 31.295.354), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1180/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 8 de noviembre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1180/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de noviembre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
RODRIGUEZ PERIA, Darío Nahuel	D.N.I. Nº 30.859.867	D - 0	Asistente Técnico

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
HERRERO, Mauro Raúl	D.N.I. Nº 29.523.637	D - 0	Asistente Técnico

---



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 153/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24.904/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución JGM Nº 25 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario suscribir una adenda al contrato de la consultora Da. Mariana GALAN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobado oportunamente por Resolución JGM Nº 25/11, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado mayores tareas a la consultora mencionada, por lo que resulta necesario el aumento del porcentaje de dedicación funcional a la entonces acordada, por lo que corresponde aprobar la referida adenda, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la consultora de que se trata ha sido exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que la consultora Da. Mariana GALAN ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Coordinadora - Rango I, por lo que procede aprobar la adenda de su contratación con efectos a esa fecha, con una dedicación funcional al 100%.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda a la contratación que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda a la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la consultora Da. Mariana GALAN (D.N.I. Nº 25.251.589), con dedicación funcional al 100%, para desempeñar funciones de Coordinadora - Rango I en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 91.783.-).

Art. 2º — Autorízase la adenda a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 154/2012

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº 3242/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dicha persona reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida en el Nivel, Grado, Función y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
25.761.345	MORALES	Patricia Yolanda	Asistente Técnico Especializado	01/09/2011	31/12/2011	C-1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 155/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-10971-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo con las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLLIDO y NOMBRES	NIVEL y GRADO	DEDICACION	PERIODO
22.285.296	SARDA Laura Analía	B - 5	100%	01/08/2011 - 31/12/2011
13.695.195	SGARIGLIA Cecilia Esperanza	B - 9	100%	01/08/2011 - 31/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 157/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000042/2011, Cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestren el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL DESDE 01/01/2011 AL 31/08/2011	MONTO MENSUAL DESDE 01/09/2011 AL 31/12/2011	FUNCION	FINANCIAMIENTO
CALONJE, Diego Andrés	24.403.182	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 134.800	$ 9.500	$ 14.700	Responsable Proyecto - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR
PEREYRA IRAOLA, Emilio Rafael	20.618.684	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 134.800	$ 9.500	$ 14.700	Responsable Proyecto - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR
REYNAL, Nélida Angélica	10.151.514	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 127.600	$ 9.000	$ 13.900	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR
REY, Diego Manuel	23.007.869	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 127.600	$ 9.000	$ 13.900	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR
VIDAL, Antonio María	7.803.456	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 134.800	$ 9.500	$ 14.700	Responsable Proyecto - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 156/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº 8023/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Juan Manuel ZANABRIA (DNI Nº 31.794.791) en un Nivel C, Grado 0, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ZANABRIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ZANABRIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

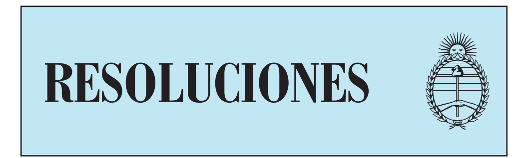
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Juan Manuel ZANABRIA (DNI Nº 31.794.791), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 17/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 7803/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aclaró que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, la través de la Resolución Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Transmisión de Datos, Avisos a Personas, Alarma por Vinculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos; 4038 de fecha 30 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y 88 de fecha 21 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el Expediente de dicho Ministerio Nº 1082/2000, para la prestación de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deben entenderse otorgadas a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado flamante paga” (CPP), para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y, habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	651ghij	10.000
LA PLATA	221	652ghij	10.000
MENDOZA	261	368ghij	10.000
MENDOZA	261	369ghij	10.000
ROSARIO	341	220ghij	10.000
ROSARIO	341	221ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 4411/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (hoy denominada AMX ARGENTINA S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	500hij	1000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	501hij	1000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	502hij	1000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	503hij	1000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	555hij	1000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	556hij	1000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	557hij	1000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	558hij	1000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	559hij	1000
ADELIA MARIA	3585	416hij	1000
ADELIA MARIA	3585	417hij	1000
AIMOGASTA	3827	410hij	1000
AIMOGASTA	3827	411hij	1000
AIMOGASTA	3827	412hij	1000
ALCARAZ	3438	416hij	1000
ALTA GRACIA	3547	560hij	1000
ALTA GRACIA	3547	561hij	1000
ALTA GRACIA	3547	562hij	1000
ALTA GRACIA	3547	563hij	1000
ALTA GRACIA	3547	564hij	1000
ALTA GRACIA	3547	565hij	1000
ALTA GRACIA	3547	566hij	1000
AMBA	11	3755ghij	10.000
AMBA	11	3756ghij	10.000
AMBA	11	3757ghij	10.000
AMBA	11	3758ghij	10.000
AMBA	11	3759ghij	10.000
AMBA	11	3760ghij	10.000
AMBA	11	3761ghij	10.000
AMBA	11	3762ghij	10.000
AMBA	11	3763ghij	10.000
AMBA	11	3764ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3765ghij	10.000
AMBA	11	3766ghij	10.000
AMBA	11	3767ghij	10.000
AMBA	11	3768ghij	10.000
AMBA	11	3769ghij	10.000
AMBA	11	3770ghij	10.000
AMBA	11	3771ghij	10.000
AMBA	11	3772ghij	10.000
AMBA	11	3773ghij	10.000
AMBA	11	3774ghij	10.000
AMBA	11	3775ghij	10.000
AMBA	11	3776ghij	10.000
AMBA	11	3777ghij	10.000
AMBA	11	3778ghij	10.000
AMBA	11	3779ghij	10.000
AMBA	11	3780ghij	10.000
AMBA	11	3781ghij	10.000
AMBA	11	3782ghij	10.000
AMBA	11	3783ghij	10.000
AMBA	11	3784ghij	10.000
AMBA	11	3785ghij	10.000
AMBA	11	3786ghij	10.000
AMBA	11	3787ghij	10.000
AMBA	11	3788ghij	10.000
AMBA	11	3789ghij	10.000
AMBA	11	3790ghij	10.000
AMBA	11	3791ghij	10.000
AMBA	11	3792ghij	10.000
AMBA	11	3793ghij	10.000
AMBA	11	3794ghij	10.000
AMBA	11	3795ghij	10.000
AMBA	11	3796ghij	10.000
AMBA	11	3797ghij	10.000
AMBA	11	3798ghij	10.000
AMBA	11	3799ghij	10.000
AMBA	11	3800ghij	10.000
AMBA	11	3801ghij	10.000
AMBA	11	3802ghij	10.000
AMBA	11	3803ghij	10.000
AMBA	11	3804ghij	10.000
AMBA	11	3805ghij	10.000
AMBA	11	3806ghij	10.000
AMBA	11	3807ghij	10.000
AMBA	11	3808ghij	10.000
AMBA	11	3809ghij	10.000
AMBA	11	3810ghij	10.000
AMBA	11	3811ghij	10.000
AMBA	11	3812ghij	10.000
AMBA	11	3813ghij	10.000
AMBA	11	3814ghij	10.000
AMBA	11	3815ghij	10.000
AMBA	11	3816ghij	10.000
AMBA	11	3817ghij	10.000
AMBA	11	3818ghij	10.000
AMBA	11	3819ghij	10.000
AMBA	11	3820ghij	10.000
AMBA	11	3821ghij	10.000
AMBA	11	3822ghij	10.000
AMBA	11	3823ghij	10.000
AMBA	11	3824ghij	10.000
AMBA	11	3825ghij	10.000
AMBA	11	3826ghij	10.000
AMBA	11	3827ghij	10.000
AMBA	11	3828ghij	10.000
AMBA	11	3829ghij	10.000
AMBA	11	3830ghij	10.000
AMBA	11	3831ghij	10.000
AMBA	11	3832ghij	10.000
AMBA	11	3833ghij	10.000
AMBA	11	3834ghij	10.000
ANDALGALA	3835	415hij	1000
ANDALGALA	3835	416hij	1000
ANDALGALA	3835	417hij	1000
AÑATUYA	3844	500hij	1000
AÑATUYA	3844	501hij	1000
AÑATUYA	3844	502hij	1000
AÑATUYA	3844	503hij	1000
AÑATUYA	3844	504hij	1000
AÑATUYA	3844	505hij	1000
AÑATUYA	3844	506hij	1000
AÑATUYA	3844	507hij	1000
AÑATUYA	3844	508hij	1000
APOSTOLES	3758	501hij	1000
APOSTOLES	3758	502hij	1000
APOSTOLES	3758	503hij	1000
APOSTOLES	3758	504hij	1000
APOSTOLES	3758	505hij	1000
APOSTOLES	3758	506hij	1000
APOSTOLES	3758	507hij	1000
APOSTOLES	3758	508hij	1000
APOSTOLES	3758	509hij	1000
ARGÜELLO	3543	650hij	1000
ARGÜELLO	3543	651hij	1000
ARGÜELLO	3543	652hij	1000
ARGÜELLO	3543	653hij	1000
ARGÜELLO	3543	654hij	1000
ARGÜELLO	3543	655hij	1000
ARGÜELLO	3543	656hij	1000
ARGÜELLO	3543	657hij	1000
ARGÜELLO	3543	658hij	1000
ARGÜELLO	3543	659hij	1000
ARRECIFES	2478	540hij	1000
ARRECIFES	2478	541hij	1000
ARRECIFES	2478	542hij	1000
ARRECIFES	2478	543hij	1000
ARRECIFES	2478	544hij	1000
ARROYO SECO	3402	550hij	1000
ARROYO SECO	3402	551hij	1000
ARROYO SECO	3402	552hij	1000
ARROYO SECO	3402	553hij	1000
ARROYO SECO	3402	554hij	1000
AZUL	2281	632hij	1000
AZUL	2281	633hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5160hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5161hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5162hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5163hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5164hij	1000
BALCARCE	2266	513hij	1000
BALCARCE	2266	514hij	1000
BALCARCE	2266	515hij	1000
BALCARCE	2266	516hij	1000
BALNEARIA	3563	430hij	1000
BALNEARIA	3563	431hij	1000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	409hij	1000
BOLIVAR	2314	490hij	1000
BRAGADO	2342	530hij	1000
BRAGADO	2342	531hij	1000
BRAGADO	2342	532hij	1000
BRAGADO	2342	533hij	1000
BRAGADO	2342	534hij	1000
CAA CATI	3781	411hij	1000
CAA CATI	3781	412hij	1000
CAFAYATE	3868	414hij	1000
CAMPANA	3489	310hij	1000
CAMPANA	3489	311hij	1000
CAMPANA	3489	312hij	1000
CAMPANA	3489	313hij	1000
CANALS	3463	416hij	1000
CANALS	3463	417hij	1000
CANDELARIA (PROV. SAN LUIS)	2651	417hij	1000
CANDELARIA (PROV. SAN LUIS)	2651	418hij	1000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	640hij	1000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	641hij	1000
CAÑUELAS	2226	532hij	1000
CARLOS CASARES	2395	439hij	1000
CARMEN DE ARECO	2273	433hij	1000
CATAMARCA	3833	751hij	1000
CERES	3491	446hij	1000
CERES	3491	447hij	1000
CHACABUCO	2352	505hij	1000
CHACABUCO	2352	506hij	1000
CHACABUCO	2352	507hij	1000
CHACABUCO	2352	508hij	1000
CHACABUCO	2352	509hij	1000
CHAJARI	3456	520hij	1000
CHAJARI	3456	521hij	1000
CHAJARI	3456	522hij	1000
CHAJARI	3456	523hij	1000
CHAMICAL	3826	436hij	1000
CHAMICAL	3826	437hij	1000
CHARADAI	3721	410hij	1000
CHARADAI	3721	411hij	1000
CHARADAI	3721	412hij	1000
CHARADAI	3721	413hij	1000
CHARADAI	3721	414hij	1000
CHARADAI	3721	415hij	1000
CHARADAI	3721	416hij	1000
CHARADAI	3721	417hij	1000
CHARADAI	3721	418hij	1000
CHARATA	3731	580hij	1000
CHARATA	3731	581hij	1000
CHARATA	3731	582hij	1000
CHASCOMUS	2241	585hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
CHASCOMUS	2241	586hij	1000
CHASCOMUS	2241	587hij	1000
CHASCOMUS	2241	588hij	1000
CHASCOMUS	2241	589hij	1000
CHILECITO	3825	448hij	1000
CHILECITO	3825	449hij	1000
CHIVILCOY	2346	616hij	1000
CHIVILCOY	2346	617hij	1000
CHIVILCOY	2346	618hij	1000
CHIVILCOY	2346	619hij	1000
CHIVILCOY	2346	625hij	1000
CHIVILCOY	2346	626hij	1000
CHIVILCOY	2346	627hij	1000
CLORINDA	3718	650hij	1000
CLORINDA	3718	651hij	1000
CLORINDA	3718	652hij	1000
CLORINDA	3718	653hij	1000
CLORINDA	3718	654hij	1000
CLORINDA	3718	655hij	1000
CLORINDA	3718	656hij	1000
CLORINDA	3718	657hij	1000
CLORINDA	3718	658hij	1000
CLORINDA	3718	659hij	1000
CLORINDA	3718	660hij	1000
CLORINDA	3718	661hij	1000
CLORINDA	3718	662hij	1000
CLORINDA	3718	663hij	1000
CLORINDA	3718	664hij	1000
CLORINDA	3718	665hij	1000
CLORINDA	3718	666hij	1000
CLORINDA	3718	667hij	1000
CLORINDA	3718	668hij	1000
CLORINDA	3718	669hij	1000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	515hij	1000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	516hij	1000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	517hij	1000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	518hij	1000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	519hij	1000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	526hij	1000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	527hij	1000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	528hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	505ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	506ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	507ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	5080hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5081hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5082hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5083hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5084hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	370hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	371hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	372hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	373hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	374hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	610hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	611hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	612hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	613hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	614hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	615hij	1000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	616hij	1000
CONCORDIA	345	426ghij	10.000
CORDOBA	351	701ghij	10.000
CORDOBA	351	702ghij	10.000
CORDOBA	351	703ghij	10.000
CORDOBA	351	704ghij	10.000
CORDOBA	351	705ghij	10.000
CORDOBA	351	706ghij	10.000
CORDOBA	351	707ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	478hij	1000
CORONEL BRANDSEN	2223	479hij	1000
CORONEL DORREGO	2921	435hij	1000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	440hij	1000
CORONEL SUAREZ	2926	500hij	1000
CORONEL SUAREZ	2926	501hij	1000
CORONEL VIDAL	2265	419hij	1000
CORRAL DE BUSTOS	3468	559hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	520hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	521hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	522hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	523hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	524hij	1000
CRUZ DEL EJE	3549	525hij	1000
CURUZU CUATIA	3774	490hij	1000
CURUZU CUATIA	3774	491hij	1000
CURUZU CUATIA	3774	492hij	1000
CURUZU CUATIA	3774	493hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
DEAN FUNES	3521	451hij	1000
DEAN FUNES	3521	452hij	1000
DEAN FUNES	3521	453hij	1000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	528hij	1000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	529hij	1000
EDUARDO CASTEX	2334	415hij	1000
EL TREBOL	3401	499hij	1000
ELDORADO	3751	634hij	1000
ELDORADO	3751	635hij	1000
ELDORADO	3751	636hij	1000
ELDORADO	3751	637hij	1000
ELDORADO	3751	638hij	1000
ESCOBAR	3488	226hij	1000
ESCOBAR	3488	227hij	1000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	516hij	1000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	517hij	1000
ESQUEL	2945	561hij	1000
ESQUEL	2945	562hij	1000
ESQUEL	2945	563hij	1000
ESQUEL	2945	564hij	1000
FEDERAL	3454	436hij	1000
FRIAS	3854	451hij	1000
FRIAS	3854	452hij	1000
GALVEZ	3404	550hij	1000
GALVEZ	3404	551hij	1000
GALVEZ	3404	552hij	1000
GENERAL ACHA	2952	429hij	1000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	505hij	1000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	506hij	1000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	50ghij	10.000
GENERAL MADARIAGA	2267	471hij	1000
GENERAL MADARIAGA	2267	472hij	1000
GENERAL MADARIAGA	2267	473hij	1000
GENERAL MADARIAGA	2267	474hij	1000
GENERAL MADARIAGA	2267	475hij	1000
GENERAL PICO	2302	30ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	310hij	1000
GENERAL PICO	2302	311hij	1000
GENERAL PICO	2302	312hij	1000
GENERAL PICO	2302	313hij	1000
GENERAL PICO	2302	314hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	24ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	250hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	251hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	252hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	253hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	254hij	1000
GENERAL VILLEGAS	3388	441hij	1000
GENERAL VILLEGAS	3388	442hij	1000
GLEW	2224	488hij	1000
GOBERNADOR CRESPO	3498	500hij	1000
GOBERNADOR CRESPO	3498	501hij	1000
GOBERNADOR CRESPO	3498	502hij	1000
GOYA	3777	327hij	1000
GOYA	3777	328hij	1000
GOYA	3777	329hij	1000
GOYA	3777	336hij	1000
GOYA	3777	337hij	1000
GOYA	3777	338hij	1000
GOYA	3777	339hij	1000
GUALEGUAY	3444	581hij	1000
GUALEGUAY	3444	582hij	1000
GUALEGUAY	3444	583hij	1000
GUALEGUAY	3444	584hij	1000
GUALEGUAYCHU	3446	300hij	1000
GUALEGUAYCHU	3446	698hij	1000
GUALEGUAYCHU	3446	699hij	1000
HUMAHUACA	3887	407hij	1000
HUMAHUACA	3887	408hij	1000
HUMAHUACA	3887	409hij	1000
INRIVILLE	3467	403hij	1000
ITUZAINGO	3786	410hij	1000
ITUZAINGO	3786	411hij	1000
ITUZAINGO	3786	412hij	1000
ITUZAINGO	3786	413hij	1000
JESUS MARIA	3525	561hij	1000
JESUS MARIA	3525	562hij	1000
JESUS MARIA	3525	563hij	1000
JESUS MARIA	3525	564hij	1000
JESUS MARIA	3525	565hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	221hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	222hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	223hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	224hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	225hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	226hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	227hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
JUNIN DE LOS ANDES	2972	415hij	1000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	416hij	1000
LA CARLOTA	3584	418hij	1000
LA CARLOTA	3584	419hij	1000
LA FALDA	3548	433hij	1000
LA FALDA	3548	434hij	1000
LA FALDA	3548	435hij	1000
LA FALDA	3548	436hij	1000
LA FALDA	3548	437hij	1000
LA FALDA	3548	438hij	1000
LA FALDA	3548	439hij	1000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	437hij	1000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	438hij	1000
LA PLATA	221	649ghij	10.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	410hij	1000
LA QUIACA	3885	408hij	1000
LA QUIACA	3885	409hij	1000
LA RIOJA	3822	729hij	1000
LA RIOJA	3822	730hij	1000
LA RIOJA	3822	731hij	1000
LA TOMA	2655	400hij	1000
LA TOMA	2655	401hij	1000
LA TOMA	2655	402hij	1000
LABOULAYE	3385	491hij	1000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	483hij	1000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	484hij	1000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	485hij	1000
LAS LAJITAS	3877	481hij	1000
LAS LAJITAS	3877	482hij	1000
LAS LAJITAS	3877	483hij	1000
LAS LAJITAS	3877	484hij	1000
LAS LAJITAS	3877	485hij	1000
LAS LAJITAS	3877	486hij	1000
LAS LAJITAS	3877	487hij	1000
LAS LAJITAS	3877	488hij	1000
LAS VARILLAS	3533	447hij	1000
LAS VARILLAS	3533	448hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	453hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	454hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	455hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	456hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	457hij	1000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	458hij	1000
LINCOLN	2355	550hij	1000
LINCOLN	2355	551hij	1000
LINCOLN	2355	552hij	1000
LINCOLN	2355	553hij	1000
LINCOLN	2355	554hij	1000
LINCOLN	2355	555hij	1000
LINCOLN	2355	556hij	1000
LINCOLN	2355	557hij	1000
LLAMBI CAMPBELL	3497	485hij	1000
LOBOS	2227	580hij	1000
LOBOS	2227	581hij	1000
LOBOS	2227	582hij	1000
LOBOS	2227	583hij	1000
LOBOS	2227	584hij	1000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	301hij	1000
MACHAGAI	3734	450hij	1000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	415hij	1000
MAR DE AJO	2257	645hij	1000
MAR DE AJO	2257	646hij	1000
MAR DE AJO	2257	647hij	1000
MAR DE AJO	2257	648hij	1000
MAR DEL PLATA	223	632ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	633ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	634ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	635ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	636ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	545hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	546hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	547hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	548hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	549hij	1000
MENDOZA	261	360ghij	10.000
MENDOZA	261	361ghij	10.000
MENDOZA	261	362ghij	10.000
MENDOZA	261	363ghij	10.000
MENDOZA	261	364ghij	10.000
MENDOZA	261	365ghij	10.000
MENDOZA	261	366ghij	10.000
MENDOZA	261	367ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	610hij	1000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	611hij	1000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	612hij	1000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	473hij	1000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	474hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	475hij	1000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	476hij	1000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	477hij	1000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	446hij	1000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	447hij	1000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	448hij	1000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	504hij	1000
MONTE CASEROS	3775	454hij	1000
MONTE CASEROS	3775	455hij	1000
MONTE CASEROS	3775	456hij	1000
MORTEROS	3562	448hij	1000
MORTEROS	3562	449hij	1000
NECOCHEA	2262	679hij	1000
NEUQUEN	299	570ghij	10.000
NEUQUEN	299	571ghij	10.000
NEUQUEN	299	572ghij	10.000
NEUQUEN	299	573ghij	10.000
NEUQUEN	299	574ghij	10.000
NOGOYA	3435	461hij	1000
NOGOYA	3435	462hij	1000
NOGOYA	3435	463hij	1000
OBERA	3755	34ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	353hij	1000
OLAVARRIA	2284	354hij	1000
OLAVARRIA	2284	355hij	1000
OLAVARRIA	2284	356hij	1000
OLAVARRIA	2284	357hij	1000
OLIVA	3532	441hij	1000
PARANA	343	480ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	446hij	1000
PASO DE LOS LIBRES	3772	447hij	1000
PASO DE LOS LIBRES	3772	448hij	1000
PEHUAJO	2396	488hij	1000
PERGAMINO	2477	380hij	1000
PERGAMINO	2477	381hij	1000
PERGAMINO	2477	382hij	1000
PERGAMINO	2477	383hij	1000
PERGAMINO	2477	384hij	1000
PERGAMINO	2477	385hij	1000
PERGAMINO	2477	386hij	1000
PIGÜE	2923	513hij	1000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	390hij	1000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	391hij	1000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	392hij	1000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	393hij	1000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	22ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	230hij	1000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	231hij	1000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	232hij	1000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	233hij	1000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	234hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	570hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	571hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	572hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	573hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	574hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	575hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	576hij	1000
PUERTO IGUAZU	3757	577hij	1000
PUERTO RICO	3743	540hij	1000
PUERTO RICO	3743	541hij	1000
PUNTA ALTA	2932	537hij	1000
PUNTA ALTA	2932	538hij	1000
PUNTA ALTA	2932	539hij	1000
QUINES	2651	436hij	1000
QUINES	2651	437hij	1000
QUINES	2651	438hij	1000
RAFAELA	3492	338hij	1000
RAFAELA	3492	339hij	1000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	753hij	1000
RECONQUISTA	3482	330hij	1000
RECONQUISTA	3482	331hij	1000
RECONQUISTA	3482	332hij	1000
RECONQUISTA	3482	333hij	1000
RECONQUISTA	3482	334hij	1000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	418hij	1000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	419hij	1000
RIO CUARTO	358	482ghij	10.000
RIO CUARTO	358	483ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	350hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	351hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	352hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	353hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	354hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	355hij	1000
RIO GALLEGOS	2966	356hij	1000
RIO PRIMERO	3574	418hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO PRIMERO	3574	419hij	1000
RIO SEGUNDO	3572	58ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	636hij	1000
RIO TERCERO	3571	637hij	1000
RIO TERCERO	3571	638hij	1000
RIO TERCERO	3571	639hij	1000
ROSARIO	341	210ghij	10.000
ROSARIO	341	211ghij	10.000
ROSARIO	341	212ghij	10.000
ROSARIO	341	213ghij	10.000
ROSARIO	341	214ghij	10.000
ROSARIO	341	215ghij	10.000
ROSARIO	341	216ghij	10.000
ROSARIO	341	217ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	510hij	1000
ROSARIO DEL TALA	3445	511hij	1000
RUFINO	3382	480hij	1000
RUFINO	3382	481hij	1000
RUFINO	3382	482hij	1000
RUFINO	3382	483hij	1000
SALADAS	3782	485hij	1000
SALADAS	3782	486hij	1000
SALADAS	3782	487hij	1000
SALADAS	3782	488hij	1000
SALADAS	3782	489hij	1000
SALADAS	3782	53ghij	10.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	447hij	1000
SALTA	387	610ghij	10.000
SALTA	387	611ghij	10.000
SALTA	387	612ghij	10.000
SALTA	387	613ghij	10.000
SALTA	387	614ghij	10.000
SALTO	2474	492hij	1000
SALTO	2474	493hij	1000
SALTO	2474	494hij	1000
SALTO	2474	495hij	1000
SALTO	2474	496hij	1000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	463hij	1000
SAN ANTONIO OESTE	2934	476hij	1000
SAN ANTONIO OESTE	2934	477hij	1000
SAN ANTONIO OESTE	2934	478hij	1000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	725hij	1000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	726hij	1000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	727hij	1000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	728hij	1000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	456hij	1000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	33ghij	10.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	408hij	1000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	409hij	1000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	448hij	1000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	490hij	1000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	491hij	1000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	504hij	1000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	505hij	1000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	506hij	1000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	416hij	1000
SAN JUAN	264	540ghij	10.000
SAN JUAN	264	541ghij	10.000
SAN JUAN	264	542ghij	10.000
SAN JUAN	264	543ghij	10.000
SAN JUAN	264	544ghij	10.000
SAN JUAN	264	545ghij	10.000
SAN JUAN	264	546ghij	10.000
SAN JUAN	264	547ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	30ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	21ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	220hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	221hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	222hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	223hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	224hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	225hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	226hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	227hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	417hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	418hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	300ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	301ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	302ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	303ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	304ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	697ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	698ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	699ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	237hij	1000
SAN NICOLAS	3461	238hij	1000
SAN NICOLAS	3461	239hij	1000
SAN NICOLAS	3461	240hij	1000
SAN NICOLAS	3461	241hij	1000
SAN NICOLAS	3461	242hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	648hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	649hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	665hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	666hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	667hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	668hij	1000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	669hij	1000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	473hij	1000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	474hij	1000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	475hij	1000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	476hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	200hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	201hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	202hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	203hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	204hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	205hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	206hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	570ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	571ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	572ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	573ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	574ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	575ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	576ghij	10.000
SANTA FE	342	566ghij	10.000
SANTA FE	342	567ghij	10.000
SANTA FE	342	568ghij	10.000
SANTA FE	342	569ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	39ghij	10.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	510hij	1000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	511hij	1000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	512hij	1000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	513hij	1000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	514hij	1000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	515hij	1000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	430hij	1000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	431hij	1000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	432hij	1000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	433hij	1000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	434hij	1000
SANTA TERESITA	2246	496hij	1000
SANTA TERESITA	2246	497hij	1000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	596ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	597ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	598ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	599ghij	10.000
SANTO TOME	3756	449hij	1000
SIERRA GRANDE	2934	494hij	1000
SIERRA GRANDE	2934	495hij	1000
SUNCHALES	3493	462hij	1000
SUNCHALES	3493	463hij	1000
TANDIL	2293	21ghij	10.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	470hij	1000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	471hij	1000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	472hij	1000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	473hij	1000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	474hij	1000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	475hij	1000
TINOGASTA	3837	486hij	1000
TRENQUE LAUQUEN	2392	60ghij	10.000
TRES ARROYOS	2983	650hij	1000
TRES ARROYOS	2983	651hij	1000
TRES ARROYOS	2983	652hij	1000
TRES ARROYOS	2983	653hij	1000
TRES ARROYOS	2983	654hij	1000
TRES ARROYOS	2983	655hij	1000
TRES ARROYOS	2983	656hij	1000
TUNUYAN	2622	61ghij	10.000
USHUAIA	2901	553hij	1000
USHUAIA	2901	554hij	1000
USHUAIA	2901	555hij	1000
USHUAIA	2901	556hij	1000
USHUAIA	2901	557hij	1000
USHUAIA	2901	558hij	1000
USHUAIA	2901	559hij	1000
VENADO TUERTO	3462	343hij	1000
VENADO TUERTO	3462	344hij	1000
VERA	3483	495hij	1000
VERA	3483	497hij	1000
VICTORIA	3436	416hij	1000
VICUÑA MACKENNA	3583	439hij	1000
VIEDMA	2920	321hij	1000
VIEDMA	2920	322hij	1000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
VIEDMA	2920	323hij	1000
VILLA ANGELA	3735	580hij	1000
VILLA ANGELA	3735	581hij	1000
VILLA CARLOS PAZ	3541	33ghij	10.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	438hij	1000
VILLA DEL TOTORAL	3524	414hij	1000
VILLA DEL TOTORAL	3524	415hij	1000
VILLA DOLORES	3544	447hij	1000
VILLA DOLORES	3544	448hij	1000
VILLA MARIA	353	563ghij	10.000
VILLA MARIA	353	564ghij	10.000
VILLA MARIA	353	5651hij	1000
VILLA MARIA	353	5652hij	1000
VILLA MARIA	353	5653hij	1000
VILLA MARIA	353	5654hij	1000
VILLA MARIA	353	5655hij	1000
VILLAGUAY	3455	447hij	1000
VILLAGUAY	3455	448hij	1000
VILLAGUAY	3455	449hij	1000
ZAPALA	2942	560hij	1000
ZAPALA	2942	561hij	1000
ZAPALA	2942	562hij	1000
ZARATE	3487	345hij	1000
ZARATE	3487	346hij	1000
ZARATE	3487	347hij	1000

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 43/2012

Homológanse y ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0008665/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución JGM Nº 85 de fecha 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM Nº 85/12 se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL	II
RESPONSABLE DE AUDITORIA INFORMATICA	II
AUDITORIA ADJUNTA	I
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
- COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIAS Y TELECOMUNICACIONES	III
- COORDINACION DE TESORERIA	IV
- DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES	II
- COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES	IV
- COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	III
- COORDINACION DE CONTABILIDAD	IV
- COORDINACION DE ADMINISTRACION	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
- COORDINACION DE PERSONAL	IV
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO	
- COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL	II
INSTITUTO NACIONAL DE LA APMINISTRACION PUBLICA	
DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION	
- COORDINACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION	IV
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	
COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL EMPLEO PUBLICO	IV
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	
- COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS	IV
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	
- COORDINACION DE INFORMATICA	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA	
- SUPERVISION DE AUDITORIA CONTABLE (EX SUPERVISOR CONTABLE - NIVEL III)	III
- SUPERVISION DE AUDITORIA OPERATIVA (EX SUPERVISOR OPERATIVO - NIVEL III)	III
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	
- COORDINACION DE RENDICION DE CUENTAS (EX COORDINACION TECNICA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD - NIVEL IV)	IV
- DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES	
- COORDINACION DE MANTENIMIENTO. SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES (EX COORDINACION DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA EX DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADA - NIVEL III)	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
- COORDINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS HUMANOS (EX COORDINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA EX DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS NIVEL IV)	IV

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
- DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADA	II

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION	
- DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL	
- COORDINACION DE ESTRATEGIA MARCA PAIS	IV
- EX DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	
- COORDINACION DE DIFUSION	IV
- DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	
- COORDINACION DE INFORMACION	IV
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
EX DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
- COORDINACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	IV
- EX DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	
- COORDINACION DE PATRIMONIO	IV
- COORDINACION DE CONTRATACIONES	IV
- EX DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
- COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	IV
- COORDINACION DE CONTROL PRESUPUESTARIO	IV

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error en el documento original.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 1097/2011

Apruébase el Plan de Acción para la Implantación del nuevo formato de Plan de Vuelo en el Sistema de Control del Tránsito Aéreo.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0369993/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 225 del 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte del citado artículo.

Que por la Resolución Nº 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 se aprobó la apertura de segundo y tercer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, entre cuyas dependencias se encuentra la Dirección de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.

Que la Resolución antes citada ha adjudicado a la Dirección de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia diversas acciones, entre las que se contempla la de entender en la planificación, implantación, integración y el control y desarrollo de los sistemas y subsistemas dedicados a la función de ayudas a la navegación, comunicaciones y vigilancia necesarios, para la prestación de los servicios de tránsito aéreo, como así también la de estudiar, analizar e implementar los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) correspondientes a su área de su competencia, determinados por los requerimientos operativos definidos por los Servicios de Tránsito Aéreo.

Que para cumplir con dichos fines, es necesario desarrollar proyectos que satisfagan los requerimientos operativos de los Servicios de Tránsito Aéreo y/o los Servicios de Información Aeronáutica, entre los que se prevé el Plan de Acción para la implantación del nuevo formato del Plan de Vuelo en el Sistema de Control de Tránsito Aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la implantación de dicho formato para el Plan de vuelo entrará en vigencia internacional el 15 de noviembre de 2012, fecha desde la cual rige la Enmienda 1 a la 15ª Edición del PANS-ATM (Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Gerenciamiento del Tránsito Aéreo) de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) - (Documento 4444).

Que la REPUBLICA ARGENTINA, como estado signatario del Convenio de Chicago, debe adherir a dicha enmienda, para lo cual se requiere la adopción de las medidas necesarias para la implantación a nivel interno del nuevo formato del Plan de Vuelo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770/2007 y el Decreto Nº 1156 del 13 de agosto de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el “Plan de Acción para la Implantación del nuevo formato de Plan de Vuelo en el Sistema de Control del Tránsito Aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo, de acuerdo con la Enmienda 1 a la 15ª Edición del PANS-ATM (Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea - Gerenciamiento del Tránsito Aéreo) de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) (Doc. 4444)”, con entrada en vigencia el 15 de noviembre de 2012.

Art. 2º — Encargar a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, a través de la Dirección de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, que coordine, junto con los demás órganos y dependencias pertinentes, las acciones necesarias a la aplicación del nuevo formato de Plan de Vuelo, contenidas en el Módulo 3 (Sistemas Automatizados) del Anexo de referencia.

Art. 3º — Encargar a la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, a través de la Dirección de Tránsito Aéreo, que coordine, junto con los demás órganos y dependencias pertinentes, las acciones necesarias a la aplicación del nuevo formato de Plan de Vuelo, contenidas en el Módulo 1 (Normativa) y en el Módulo 4 (Instrucción y Entrenamiento) del mencionado Anexo.

Art. 4º — Encargar a la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, a través de su dependencia de Seguridad Operacional, que coordine, junto con los demás órganos y áreas pertinentes, las acciones necesarias a la aplicación del nuevo formato de Plan de Vuelo, contenidas en el Módulo 2 (Evaluación de Seguridad Operacional) del Anexo citado precedentemente.

Art. 5º — Este documento entrará en vigencia a la fecha de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/2012

Modifícase la Resolución General Nº 2/12 por la cual se estableció la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 2740748/5099376 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la Resolución UIF Nº 11 del 13 de enero de 2011, la Resolución UIF Nº 52 del 29 de marzo de 2012 y la Resolución IGJ (G) Nº 2 del 27 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA estableció mediante Resolución UIF Nº 11/2011 la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente.

Que mediante Resolución IGJ (G) Nº 2/2012, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en su carácter de sujeto obligado y de conformidad a lo dispuesto por la citada Resolución UIF Nº 11/2011, estableció la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, por parte de administradores y de miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones.

Que asimismo determinó que dicha declaración jurada debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad o de la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

Que la Resolución UIF Nº 52/2012 introdujo modificaciones a la Resolución UIF Nº 11/2011, redefiniendo la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente y modificando el anexo correspondiente.

Que en virtud de ello es menester modificar el ANEXO II de la Resolución IGJ (G) Nº 2/2012, adaptándolo a las modificaciones establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y el Oficial de Cumplimiento han tomado intervención.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el último párrafo del Anexo II de la Resolución IGJ (G) Nº 2 del 27 de enero de 2012, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“En caso de estar incluido en los incisos b) e i), adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido:…………………………..

Documento: Tipo……… Nº:………………..

CUIT/CUIL/CDI Nº:…………………………..”

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 70/2012 y 64/2012

Reasígnase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente S01:0007752/12 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 779 del 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la reestructuración administrativa en curso en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta aconsejable jerarquizar las funciones asignadas a la Dirección de Informaciones Financieras dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la citada Secretaría.

Que dicha jerarquización implica la reasignación del nivel de Función Ejecutiva oportunamente asignado a la mencionada Dirección.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE FINANZAS	
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS	II
(Nivel anterior: III)	



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-3-2012

Expediente				
5004846	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JORNADAS GALILEANAS 2009: A CUATROCIENTOS AÑOS DEL ANTEOJO ASTRONOMICO	Autor: FAUSTO T GRATTON Autor: CARLOS D GALLES Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
5004847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE UNA VEZ MAS	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: CLAUDIA ALEJANDRA MENKARSKI Autor: NAHUEL SCHAJRIS RODRIGUEZ Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5004848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE UNA VEZ MAS	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: CLAUDIA ALEJANDRA MENKARSKI Autor: NAHUEL SCHAJRIS RODRIGUEZ Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5004849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TABU	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TABU	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITUAL	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITUAL	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGGIO PRONTO	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGGIO PRONTO	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGGIO LIVIANO FRESH	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGGIO LIVIANO FRESH	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VIDA CAMBIARA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELBA RIDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL PARA CUAL	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS EN LA MADRUGADA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS EN LA MADRUGADA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VIDA CAMBIARA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERO PIENSO EN TI	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5004864	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOHISTORIA DE CALINGASTA	Autor: ADRIAN MARCELO CARBAJAL Editor: SURY EDITORIAL DE CARBAJAL ADRIAN MARCELO
5004865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO UNA ESPINA ME HIERE... MARIELA	Autor: GRACIELA AZUCENA POZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ARCO IRIS DE PAJAROS Y OTROS CUENTOS	Autor: IRMA GLIKIN DE GRINBANK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFABULACION TRAS LOS ESPEJOS	Autor: PEPE BRAVAR Y RIVAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE NOS SEPARA DEL OTRO LADO	Autor: SOFIA SCHMIDT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERCEPCIONES. ENTRE LUCES Y SOMBRAS...DEL ALMA Y LA MEMORIA	Autor: ANTONIO AMADO GARCIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004870	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VICTIMAS DE UN DIAGNOSTICO	Autor: DR HUGO O SPAÑOL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBERTAD	Autor: JAVIER RAMIREZ GALVEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004872	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DORADO SABER DEL SILENCIO	Autor: GRACIELA ZAIMAKIS DE ABRAHAM Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE UN TIEMPO ANTERIOR Y POSTERIOR AL OLVIDO	Autor: JUAN MANUEL RIZZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5004876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UN LUGAR	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUCEO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORTUGANDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

5004879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORTUGANDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VOS Y PARA MI	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VOS Y PARA MI	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO ROCK	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO ROCK	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUAL ES	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUAL ES	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BACHATA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BACHATA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
5004888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004915	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS SELKNAM	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: LAURA MICHELL
				Editor: A-Z EDITORA SA
5004916	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS TRIBUS DE LA PAMPA	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: DANIELA LOPEZ CASENAVE
				Editor: A-Z EDITORA SA
5004917	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS GUARANIES	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: ROXANA EDITH BOIXADOS
				Autor: MARIA GIUFFRA
				Editor: A-Z EDITORA SA
5004918	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TEHUELCHES	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: DANIELA LOPEZ CASENAVE
				Editor: A-Z SA EDITORA
5004920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA CONMIGO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE TE ESPERARE	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE TE ESPERARE	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PARA VERTE FELIZ	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOTIVOS	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SUPIERAS	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA CONMIGO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BALADA DOS	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BALADA DOS	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDI	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: CARLOS SANCHEZ
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDI	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: CARLOS SANCHEZ
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: CARLOS SANCHEZ
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: CARLOS SANCHEZ
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SER COMO SOY	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SER COMO SOY	Autor: JOSE ADOLFO VERDE
				Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

5004937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDANDO LA VIDA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA PUESTA DE SOL	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFUNDIDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDANDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDANDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO ANTONIO CACCIA TORRES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOREVER	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEBRERO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEBRERO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE IRA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE IRA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEGAME Y LLAMAME BERNARDO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA XUXA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA XUXA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDESE EN LIBERTAD	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO GABRIEL GUEBEL Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDESE EN LIBERTAD	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: DIEGO GABRIEL GUEBEL Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LA PAZ	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LA PAZ	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TV ATACA DE NUEVO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: DIEGO GABRIEL GUEBEL Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELIGROSA MOTO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOBY GOMA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOBY GOMA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORENA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORENA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BALADA UNO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINCUENTA ANIVERSARIO BALADA UNO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CAMINOS SE CRUZARON	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CAMINOS SE CRUZARON	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK DE ABRIL	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

5004969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK DE ABRIL	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL PARA CUAL	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5004977	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EDUCACION PARA LA NUEVA ERA	Autor/Titular: CELIA MONICA ALASIA
5005045	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RELIVERY	Autor/Titular: GUSTAVO ADRIAN CANEVSKY Autor/Titular: JUAN EDUARDO SEBASTIAN GARCIA Autor/Titular: PHILIPPE WIGDOROVITZ Autor/Titular: DANIEL POLIZZI
5005078	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAGO DE OZ	Autor: L FRANK BAUM Autor: MARTIN LARA Traductor: LAURA PIZZI Editor: LETRA IMPRESA SRL
5005128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPESINO RASO	Autor: JUAN SENA Autor: ESTEBAN SENA Autor: JORGE SENA Editor: EDIMUSIC SA
5005129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPESINO RASO	Autor: JUAN SENA Autor: ESTEBAN SENA Autor: JORGE SENA Editor: EDIMUSIC SA
5005130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTACION MAKALLE	Autor: JUAN SENA Autor: ESTEBAN SENA Autor: JORGE SENA Editor: EDIMUSIC SA
5005131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTACION MAKALLE	Autor: JUAN SENA Autor: ESTEBAN SENA Autor: JORGE SENA Editor: EDIMUSIC SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/04/2012 Nº 35615/12 v. 10/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 407/2012

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el expediente Nº 2002-19310/11-8 del MINISTERIO DE SALUD; la Ley Nº 26.588 y el Decreto Nº 528/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.588 declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que el artículo 9º de la mencionada Ley establece que “las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, la obra social del PODER JUDICIAL DE LA NACION, la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación”.

Que la reglamentación a dicho artículo (Decreto Nº 528/11 Anexo I, Articulo 9º) obliga a las entidades aludidas a brindar una cobertura a sus afiliados del SETENTA POR CIENTO (70%) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten. Este Decreto agrega que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) —dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)— establecerá las cantidades de harinas y premezclas que deben consumir las personas celíacas en base a criterios nutricionales, las que deberán ser cubiertas mensualmente.

Que, en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) indicó —en un estudio avalado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION— el consumo recomendado, por día y por persona, de harinas libres de gluten y de premezclas para elaborar alimentos libres de gluten, en base a un plan de alimentación diario en el que se eliminaron totalmente el consumo de trigo, avena, cebada, centeno, sus derivados (TACC) y alimentos que pudieran estar adicionados de sus harinas.

Que a los fines de establecer los costos mensuales a cubrir por todas las entidades alcanzadas por la mencionada normativa, la DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD de este Ministerio elaboró un informe con una estimación de los costos adicionales que deben afrontar las personas con enfermedad celíaca, debido a que se enfrentan a alimentos con precios más elevados. Para ello se consideraron los precios de las harinas y premezclas comunes y libres de gluten, y se utilizaron a su vez precios de productos elaborados.

Que como conclusión de este informe, surge el valor que deberá ser cubierto mensualmente por las entidades alcanzadas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.588 a sus afiliados con diagnóstico de celiaquía. Dicho valor asciende a un total de mensual de PESOS DOSCIENTOS QUINCE ($ 215.-), el que deberá ser actualizado periódicamente.

Que, finalmente, cada una de las entidades mencionadas podrá determinar la forma y modalidad de cumplimiento de la cobertura mencionada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 26.588.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que las entidades alcanzadas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas y premezclas libres de gluten por un monto de mensual de PESOS DOSCIENTOS QUINCE ($ 215.-), conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 528/11. Dicho importe deberá actualizarse periódicamente.

ARTICULO 2º — Cada una de las entidades referidas en el artículo precedente podrá establecer las formas y modalidades de cumplimiento de la cobertura mencionada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 10/04/2012 Nº 33820/12 v. 10/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 408/2012

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el expediente Nº 2002-5645/12-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, el artículo 29 de la Ley Nº 23.661, la Ley Nº 24.901, la Ley Básica de Salud Nº 153 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 1328 del 1º de septiembre de 2006 y Nº 789 del 1º de junio de 2009, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO-GCBA, Nº 424 del 10 de septiembre de 2011, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD-GCBA Nº 850 del 23 de mayo de 2011 y la Resolución Nº 100 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley Nº 23.661 establece que la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD —ANSSAL— hoy SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, llevará un Registro Nacional en el que se deberán inscribir todos aquellos prestadores que deseen contratar con los agentes del seguro de salud.

Que el citado artículo prevé que dicho registro debe ser descentralizado progresivamente por jurisdicción a cuyo fin, la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD —ANSSAL— debía convenir la delegación de sus atribuciones con los organismos que correspondan.

Que esa descentralización de las funciones que hacen a la inscripción de los prestadores en dicho registro, se instituye en el ANEXO VI de la Resolución Ministerial Nº 789/09 disponiendo que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sólo inscribirá a los prestadores de servicios para personas con discapacidad, que tengan habilitación sanitaria con Dirección Médica, sin perjuicio de lo prescripto en las normativas jurisdiccionales.

Que en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES existen prestadores de discapacidad, no comprendidos por la normativa reglamentaria de la Ley de Ejercicio Profesional Médico, y que históricamente venían siendo inscriptos en el REGISTRO DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en base a su habilitación municipal de dicha Ciudad y categorización por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por integrar el Régimen Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1328/06.

Que en efecto, la Ley Nº 17.132, su decreto reglamentario Nº 6216/67 y las Resoluciones Ex SESP Nº 2385 del 11 de agosto de 1980 y Ex MSyAS Nº 1121 del 12 de noviembre de 1986 establecen las normas para la habilitación sanitaria de solo algunos de los distintos tipos de establecimientos prestadores de discapacidad, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, siendo la autoridad de aplicación respecto de ellos la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que en el contexto de descentralización antes referido, la habilitación carente de regulación sanitaria especifica en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de ese colectivo de prestadores, corresponde a dicha Ciudad, conforme la Ley Nº 153, Básica de Salud de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, en sus artículos 12, inc. j), 41 y 48, inc. d), que asigna a la autoridad sanitaria jurisdiccional la competencia para la regulación, habilitación, categorización, acreditación y control en la materia.

Que en concordancia con ello, con el dictado de las Resoluciones Nº 424/11 SSPU-GCBA y Nº 850/11 MS-GCBA, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES constituyó actos inequívocos de afianzamiento progresivo en el ejercicio de esas competencias que le son propias, máxime para los casos en que no se trata de una transferencia de funciones desde el Estado Nacional, sino de asumir nuevas competencias, por ser casos en los cuales desde el ámbito nacional, no se instituyó un régimen de habilitación en materia sanitaria.

Que por otra parte, las Resoluciones de este Ministerio Nº 1328/06 y Nº 789/09 contienen exigencias que requieren ser revisadas por dificultades en la implementación de su compatibilidad en cuanto a los requisitos de habilitación de uso y de incumbencias.

Que debe evitarse afectar la continuidad de atención de los beneficiarios del Marco Básico de Prestaciones de Discapacidad, por esas dificultades regulatorias y operativas para ir dotando al mecanismo de habilitación municipal y sanitario, educativo o asistencial de una mayor coherencia y armonización, en muchas jurisdicciones del país.

Que dado que el ANEXO VI de la Resolución Ministerial Nº 789/09 introduce mayores exigencias que sus similares anteriores y que especialmente afectan el registro de las instituciones asistenciales, educativas terapéuticas y en algunos casos de rehabilitación del MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Registro Nacional de Prestadores con los alcances referidos, cabe suspender el requerimiento de habilitación sanitaria con dirección médica, cuando no sea exigido en la jurisdicción habilitante.

Que tal suspensión procede hasta tanto se defina adecuadamente la armonización de los requisitos exigibles por dichas prestaciones, con la debida intervención de las instancias con responsabilidad en las materias involucradas, fijando como plazo límite para la elevación de la propuesta el de un año a partir del dictado de la presente.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase la exigencia de dirección médica y/o habilitación sanitaria prevista en el ANEXO VI de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 789 del 1º de junio de 2009, cuando no constituya un requisito solicitado en la normativa jurisdiccional vigente, respecto de los establecimiento educativo-terapéuticos, asistenciales o de rehabilitación comprendidas exclusivamente en el MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a los efectos de su inscripción en el Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Constitúyase una comisión especial integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, o por quienes éstas designen a efectos de proponer el marco normativo aplicable que compatibilice las previsiones sobre habilitación de uso y de incumbencias de las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 1328 del 1º de setiembre de 2006 y Nº 789 del 1º de junio de 2009 y la Resolución Nº 100 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de mayo de 2007.

ARTICULO 3º — Aclárase que para los supuestos de habilitación de incumbencias y de uso de establecimientos situados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comprendidos por el Marco Básico de servicio para personas con discapacidad que carezcan de normativa sanitaria nacional vigente, ha de estarse a la normativa establecida o que establezca a esos efectos el Gobierno de dicha Jurisdicción.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 10/04/2012 Nº 33823/12 v. 10/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese la firma “FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S.”, la Resolución Secretarial Nº 29 de fecha 1 de febrero de 2008 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Impónese al Farmacéutico Samuel Francisco SUSTERMAN, M.N. 5383, Director Técnico de la FARMACIA SAN BERNARDO, sita en Gurruchaga 102, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 2º: Impónese a la firma FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S., propietaria de la farmacia mencionada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 3º: Acuérdase un plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias; Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/04/2012 Nº 35448/12 v. 10/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Disposiciones del I.N.A.E.S., a las entidades que a continuación se detallan, MUTUAL DEL PERSONAL DE CARTOCOR S.A. (M.U.D.E.A.R.) (Expte. 3350/2005, Matrícula ER 203) Disposición Sumarial N° 183/12, MUTUAL DE COOPERACION PARA EL DISCAPACITADO (Expte. 1133/2005, Matrícula CF 2049) Disposición Sumarial N° 184/12, ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227/2005, Matrícula BA 1710) Disposición Sumarial N° 185/12, ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS (Expte. 4896/2005 Matrícula SF 734) Disposición Sumarial N° 186/12, MUTUAL “VALLE CHACRAS DE CORIA” (Expte. 3359/2005, Matrícula MZA 294) Disposición Sumarial N° 187/12 se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72, T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/04/2012 Nº 35441/12 v. 10/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA Nº 12.717 (Expte. Nº 2454/11. Res. Nº 3278/11); COOP. DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA. MATRICULA Nº 14.952 (Expte. Nº 3169/11. Res. Nº 2938/11); COOP. DE VIVIENDA RENACER LTDA. MATRICULA Nº 14.953 (Expte. Nº 3165/11. Res. Nº 2880/11); COOP. DE TRABAJO AGRICOLA-GRANJERA EL JARDIN LTDA. MATRICULA Nº 14.962 (Expte. Nº 3133/11. Res. Nº 3025/11); COOP. DE TRABAJO DE FLETES EL ÑANDU LTDA. MATRICULA Nº 14.975 (Expte. Nº 3131/11. Res. Nº 2940/11); COOP. DE VIVIENDA ESPERANZA CALLE HUNGRIA LTDA. MATRICULA Nº 14.976 (Expte. Nº 3109/11. Res. Nº 3283/11); COOP. GENERAL DE TRABAJO LTDA. MATRICULA Nº 14.982 (Expte. Nº 3106/11. Res. Nº 3280/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTA MONICA LTDA. MATRICULA Nº 14.983 (Expte. Nº 3105/11. Res. Nº 3276/11); COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA. MATRICULA Nº 16.611 (Expte. Nº 2911/11. Res. Nº 2874/11); COOP. DE CREDITO LA RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA Nº 20.894 (Expte. Nº 4097/11. Res. Nº 3231/11); COOP. DE VIVIENDA GESTARSE LTDA. MATRICULA Nº 27.714 (Expte. Nº 6504/10. Res. Nº 1552/11); COOP. DE SERVICIOS ASISTENCIALES “LIBERTAD” LTDA. MATRICULA Nº 28.745 (Expte. Nº 527/11. Res. Nº 3732/11); COOP. DE TRABAJO LA EMPRENDEDORA LTDA. MATRICULA Nº 28.747 (Expte. Nº 532/11. Res. Nº 3730/11); COOP. DE TRABAJO “ATENCION SALUD Y AMOR” LTDA. MATRICULA Nº 28.748 (Expte. Nº 531/11. Res. Nº 3728/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/04/2012 Nº 35444/12 v. 10/04/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ERNESTO QUIRCO, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.076/04, Sumario Nº 4671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34616/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 751, Expediente N° 101.321/85, caratulado “Ex Banco del Interior y Buenos Aires S.A.”, que, mediante Resolución N° 124 del 15/03/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Edgardo Rubén ZALAZAR (D.N.I. N° 10.524.000) multa de $ 120.000 (pesos ciento veinte mil), en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 09/04/2012 Nº 34621/12 v. 12/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a las señores Juan NERVI y Ken BROWN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.160/07, Sumario Nº 3827, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34637/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 49, párrafo 2, de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Fharmaz Group SRL CUIT 30-708416068 —en carácter de propietaria de “Farmacia Fharmaz Group SRL”— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-14429/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/04/2012 Nº 34819/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: OBREROS Y EMPLEADOS DE ALGODONERA SAN NICOLAS, matrícula TUCU 197 (Expte. Nº 6658/04, Reso. Nº 2465/06), ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE, matrícula TUCU. 264 (Expte. Nº 3704/04, Res. Nº 2466/06), ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES ARGENTINOS Y MERCANTILES (AMUPAM), matrícula BA 1737 (Expte. 477/05, Res. 2429/06), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ALGODONERA SAN NICOLAS, matrícula Tuc. 197, Res. 2465/06), ASOCIACION MUTUAL FUTURO, matrícula BA 2085 (Expte. 387/05, Res. 2431/06), ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO PALERMO FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN, matrícula CF 440 (Exp. 6828/04, Res. 2453/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CERAMICA STEFANI CUTRAL - CO, matrícula NEQ. 67 (Expte. Nº 90/05, Res. 2615/06), ASOCIACION MUTUAL CHOFERES DE CAMIONES Y EMPRESA DEL TRANSPORTE SAN CARLOS DE BOLIVAR, matrícula BA 1768 (Expte. 342/07, Res. 834/07), ASOCIACION MUTUAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, matrícula CBA 399 (Expte. 2613/04, Res. Nº 1942/06), MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO TALLERES Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, matrícula LR 40 (Expte. 5827/04, Res. 533/06), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TERMINAL OMNIBUS CORDOBA, matrícula CBA Nº 239 (Expte. 5803/04, Res. 2632/06), SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE FIBRAPALMA, matrícula CBA 238 (Expte. 5965/04, Res. Nº 1205/06) MUTUAL NUESTRA CASA, matrícula MZA Nº 157 (Expte. Nº 1964/04, Res. 3947/05), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8 DE NOVIEMBRE, matrícula BA 1733 (Expte. Nº 237/05, Res. Nº 2629/06) MUTUAL EMPLEADOS DE CATASTRO PROVINCIAL, matrícula LR Nº 48 (Expte. Nº 83/05, Res. Nº 2616/06), ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, matrícula TUCU. 263 (Expte. 4936/04, Res. 1119/06), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CIUDAD UNIVERSITARIA, matrícula CF 776 (Expte. 2444/00 - 1989/00, Res. 746/02), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “UNION FRANCESA”, matrícula ER Nº 37 (Expte. Nº 6829/04, Res. 2614/06), ASOCIACION MUTUAL VECINAL BARRIO NORTE, matrícula SJ Nº 47 (Expte. 5139/04, Res. 1405/06), LA CORDIAL SOCIEDAD MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA, CULTURAL Y SOCIAL, matrícula SF 282 (Expte. 5137/04, Res. 1531/06), ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE QUILMES, matrícula BA Nº 1490 (Expte. 320/07, Res. 830/07). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; el presente expediente y entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f, Ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 35, inc. D, de la Ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/04/2012 Nº 33949/12 v. 10/04/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 320/2012

Registro Nº 280/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.932/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.464.932/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE (SEOCA), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa ALESSANDRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen otorgar una suma de carácter no remunerativo a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 que prestan servicios en el sector Depósito de la empresa, que se abonará en las condiciones detalladas en el mismo, a partir del 1º de agosto de 2011.

Que al respecto de los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que, a su vez, es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitan su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE (SEOCA) y la empresa ALESSANDRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.464.932/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.464.932/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.932/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 320/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 280/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011, entre el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines Zona Oeste, representado en este acto por la por la Secretaria Gremial, Sra. Ana Lía Vaz, DNI 6.673.199 y los delegados gremiales en el establecimiento, Sr. Ariel David Artaza, DNI 26.477.974 y el Sr. Hernán Leonel Melgarejo, DNI 28.258.038, por una parte, y la empresa Alessandrini SRL, CUIT 30-70830882-6, representada en este acto por su socia gerente, la Sra. Susana Inés D'agostino, DNI 10.497.791 ambas partes ratificando la representatividad acreditada ante la autoridad de aplicación acuerdan:

Artículo 1.- Ambito personal

El presente Convenio afectará al personal que presta sus servicios en el sector DEPOSITO de la Empresa y se encuentren representados por el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines, bajo el encuadre del CCT 130/75.

Artículo 2.- Ambito temporal

El presente acuerdo se aplicará a partir del día 1/8/2011 y por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- Términos del acuerdo

Las partes acuerdan que se les adicionará un Plus de carácter no remunerativo consistente en la suma de pesos doscientos ($ 200.-) a los trabajadores abarcados en el artículo 1º durante el plazo estipulado en el artículo 2.

Artículo 4.- Concepto

Dicha suma extraordinaria se abonará por rubro separado en el recibo de haberes bajo el concepto de: "Premio Asistencia y Puntualidad" independientemente del establecido por el artículo 40 del CCT 130/75.

Artículo 5.- Condiciones

Para hacerse acreedores del Premio Asistencia y Puntualidad, los trabajadores comprendidos en el artículo 1 deberán:

• No haber incurrido en más de tres (3) llegadas tarde.

• No haber incurrido en una llegada tarde que supere los quince (15) minutos.

• No haber superado entre la sumatoria de las llegadas tarde del mes los quince (15) minutos.

• No registrar inasistencias en el mes, no computándose como tales los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, con excepción de aquellos trabajadores que padezcan lumbalgias los cuales quedarán excluidos del cobro del premio.

• No registrar inasistencias en el mes, no computándose como tales licencias legales y/o convencionales.

Artículo 6.- Solicitud de homologación

Las partes acuerdan presentar el presente convenio alcanzado ante la autoridad administrativa y ratificar ante la misma solicitando su pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 324/2012

Registros Nº 283/2012 y Nº 284/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.326.134/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.363.743/09, agregado al Expediente Nº 1.326.134/09 como fojas 75, obra un Acuerdo y a fojas 109/110 del mismo Expediente obra agregada su Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.028/10, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 103, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas en el párrafo precedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado instrumento, las partes pactan que los adicionales previstos en el Acuerdo citado en primer término, serán considerados de naturaleza no remunerativa a partir del 1º de enero de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los Acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárانse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.363.743/09, agregado al Expediente Nº 1.326.134/09 como fojas 75 y a fojas 109/110, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.028/10, agregado al Expediente Nº 1.326.134/09 como fojas 103, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el primer Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.363.743/09, agregado al Expediente Nº 1.326.134/09 como fojas 75, juntamente con su Acta Complementaria de fojas 109/110; y el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.398.028/10, agregado al Expediente Nº 1.326.134/09 como fojas 103.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.134/09

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 324/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.363.743/09, agregado al expediente 1.326.134/09 como fojas 75, juntamente con su acta complementaria de fojas 109/110; y el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.398.028/10, agregado al expediente 1.326.134/09 como fojas 103, quedando registrados bajo los números 283/12 y 284/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009, se celebra la presente acta acuerdo entre, por una parte, Minera Santa Cruz S.A. (“MSC”), representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, señor Edgardo Volpi y, por otra parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (“AOMA”), representada en este acto por su Secretario General, señor Héctor Laplace, el Sr. Javier Castro en su carácter de Secretario General de la Seccional Santa Cruz de AOMA; y los delegados integrantes de Comisión Gremial Interna, señores Apaza Adrián, Condori Favio, Lima José, Varas Carlos.

Luego de un arduo proceso de negociación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa “AOMA - Minera Santa Cruz S.A.” 853/07 “E” y sus modificaciones (el “CCT”), MSC y AOMA han llegado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se establecen los siguientes aumentos del sueldo básico que perciben los empleados convencionados de MSC:

(i) Categoría A: (1) un aumento del 22% a partir del 1 de agosto de 2009, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la Categoría A vigente al 31 de julio de 2009; (2) un aumento del 8% a partir del 1 de enero de 2010, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la Categoría A vigente al 31 de diciembre de 2009; y (3) un aumento del 8% a partir del 1 de mayo de 2010, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la Categoría A vigente al 30 de abril de 2010.

(ii) Categorías 1, 2, 3, 4 y 5: (1) un aumento del 17% a partir del 1 de agosto de 2009, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la respectiva Categoría vigente al 31 de julio de 2009; (2) un aumento del 8% a partir del 1 de enero de 2010, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la respectiva Categoría vigente al 31 de diciembre de 2009; y (3) un aumento del 8% a partir del 1 de mayo de 2010, porcentaje que se calculará sobre el sueldo básico de la respectiva Categoría vigente al 30 de abril de 2010.

A los efectos de calcular el sueldo básico de cada Categoría al 31 de julio de 2009, no se computará el aumento del 12% pactado en Acta Acuerdo de fecha 5 de mayo de 2009 y prorrogado en Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009. Dicho aumento del 12% queda sin efecto a partir del 1 de agosto de 2009 y es sustituido por los aumentos establecidos en la presente Acta Acuerdo.

Un detalle de la escala salarial relativa al CCT resultante de los aumentos establecidos en los puntos (i) y (ii) de esta cláusula Primera, se encuentra especificado en el Anexo I del presente.

SEGUNDO: A partir del 1 de agosto de 2009, el viático establecido en el CCT queda determinado en la suma bruta, única y fija de $ 300; concepto que será percibido únicamente por aquellos trabajadores que cumplan con los dos requisitos siguientes: (i) que estén domiciliados fuera de la Patagonia; y (ii) que estén domiciliados a más de 1000 kilómetros de distancia de la Unidad San José. En consecuencia, aquellos trabajadores que tengan su domicilio en la Patagonia o que tengan su domicilio a menos de 1000 kilómetros de distancia de la Unidad San José, no percibirán ninguna suma en concepto de viáticos. A los efectos de esta cláusula se entenderá que las siguientes provincias integran la Patagonia: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén.

TERCERO: A partir del 1 de agosto de 2009 se crean dos adicionales que MSC pagará a sus empleados convencionados en la medida que estos últimos encuadren en alguna de las dos categorías que se indican a continuación; a saber: (i) Adicional por residir en la Patagonia, concepto que ascenderá a la suma bruta, única y fija de $ 300; y (ii) Adicional por residir en la Provincia de Santa Cruz, concepto que ascenderá a la suma bruta, única y fija $ 500. Los trabajadores que residan en la Provincia de Santa Cruz no percibirán el Adicional por residir en la Patagonia. A los efectos de esta cláusula se entenderá que las siguientes provincias integran la Patagonia: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén.

CUARTO: A fines del mes de diciembre del corriente año 2009 MSC abonará a todos sus empleados convencionados, cualquiera sea la categoría del CCT en la que revistieran, una Gratificación Especial y Extraordinaria, no contributiva y en consecuencia condición no remunerativa a ningún efecto, que ascenderá a la suma total y única de $ 5.000 (pesos cinco mil). Esta Gratificación: (i) no estará sujeta a condicionamiento alguno; y (ii) será abonada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en los casos de personal que hubiera ingresado a MSC con posterioridad al 1 de enero de 2009, tomando como base al 100% los 12 meses calendarios que integran el corriente año. Esta Gratificación no se repetirá en años sucesivos, en cambio, a partir del año 2010 las partes se reunirán para definir los alcances de un Premio Anual, cuyo monto y condiciones a cumplir para su obtención deberán ser consensuadas en cada período entre MSC y AOMA.

QUINTO: Queda ratificado en este acto, como parte integrante del CCT, el Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2009 celebrado entre AOMA y MSC referido, entre otros temas, a la modificación de los horarios de entrada y salida del interior de la mina y los horarios de capacitación.

SEXTO: Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2010 la vigencia del CCT integrado por su documento base (homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación Nº 206) y todas sus actas modificatorias posteriores. Los salarios pactados en la presente Acta se mantendrán vigentes hasta el día 31 de julio de 2010.

SEPTIMO: Durante la vigencia del CCT, los trabajadores convencionados de MSC no afiliados a AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta que perciban mensualmente (la “Cuota de Solidaridad”). Esta Cuota de Solidaridad dejará de tener vigencia cuando el trabajador se afilie a AOMA. MSC actuará como agente de retención de la Cuota de Solidaridad, cuya suma será depositada/transferida por MSC, no más allá del día 5 de cada mes (o el primer día siguiente hábil), en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito, de la cual AOMA es titular.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares (dos para cada una de las partes) de igual tenor y efecto.

ANEXO I

CATEGORIA A

A partir del 1 de agosto de 2009

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
A	1.878,80	469,70	178,49

A partir del 1 de enero de 2010

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
A	2.029,10	507,28	192,76

A partir del 1 de mayo de 2010

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
A	2.191,43	547,86	208,19

CATEGORIAS 1, 2, 3, 4 Y 5

A partir del 1 de agosto de 2009

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
1	2.818,59	704,65	267,77
2	3.136,48	784,12	297,97
3	3.476,89	869,22	330,31
4	4.033,99	1.008,50	383,23
5	4.514,23	1.128,56	428,85

A partir del 1 de enero de 2010

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
1	3.044,08	761,02	289,19
2	3.387,40	846,85	321,80
3	3.755,05	938,76	356,73
4	4.356,70	1.089,18	413,89
5	4.875,37	1.218,84	463,16

A partir del 1 de mayo de 2010

Categoría	Básico	Zona	Presentismo
1	3.287,61	821,90	312,32
2	3.658,39	914,60	347,55
3	4.055,45	1.013,86	385,27
4	4.705,24	1.176,31	447,00
5	5.265,40	1.316,35	500,21

Expediente Nº 1.326.134/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2012, siendo las 11:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ramón GARCIA (DNI 4.620.074), Secretario Administrativo; y en representación de LA EMPRESA MINERA SANTA CRUZ, con domicilio en Avda. Santa Fe 2755 Piso 9º, CABA, el Sr. Néstor RIGAMONTI (DNI 23.248.285) en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el Empresa, obrante a fojas 104 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: A efectos de levantar las observaciones formuladas por la Autoridad del Trabajo en el Expediente Nº 1.326.134/09, las partes manifiestan:

1- Que el acuerdo correspondiente al Acta con fecha 5 de agosto de 2009 (Expediente Nº 1.326.134/09) deja sin efecto el acuerdo correspondiente al Acta celebrada el 5 de mayo de 2009, por lo que no resulta necesaria la homologación de este último.

2- Que las partes cometieron un error material involuntario en la cláusula quinta del acuerdo del 5 de agosto de 2009 al ratificar un acuerdo de fecha marzo de 2009 que nunca fue acordado ni celebrado por las partes. En consecuencia las partes acuerdan eliminar la cláusula quinta del acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009.

3- Que las partes solicitan la homologación del Acuerdo correspondiente al Acta con fecha 5 de agosto de 2009 (Expediente Nº 1.326.134/(9) y, en consecuencia, solicitan la homologación del acuerdo celebrado el 4 de noviembre de 2009, ya que el mismo resulta ser una Addenda al acuerdo de agosto. Dicha Addenda celebrada en noviembre tramita en el Expediente Nº 1.398.028/10.

En este estado y no siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ADDENDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2009, se celebra la presente Addenda entre, por una parte, Minera Santa Cruz S.A. (“MSC”), y, por otra parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (“AOMA”).

CONSIDERANDOS

1) Que con fecha 5 de agosto de 2009 MSC y AOMA celebraron un acta acuerdo (en adelante, el “Acta Acuerdo”) en la que se establecieron diversas modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 853/07 vigente entre las partes.

2) Que en el artículo Tercero de dicha Acta Acuerdo se dispuso lo siguiente: “A partir del 1 de agosto de 2009 se crean dos adicionales que MSC pagará a sus empleados convencionados en la medida que estos últimos encuadren en alguna de las dos categorías que se indican a continuación; a saber: (i) Adicional por residir en la Patagonia, concepto que ascenderá a la suma bruta, única y fija de $ 300; y (ii) Adicional por residir en la Provincia de Santa Cruz, concepto que ascenderá a la suma bruta, única y fija $ 500. Los trabajadores que residan en la Provincia de Santa Cruz no percibirán el Adicional por residir en la Patagonia. A los efectos de esta cláusula se entenderá que las siguientes provincias integran la Patagonia: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén.”

3) Que AOMA solicita que el Adicional por residir en la Patagonia y el Adicional por residir en la Provincia de Santa Cruz (en adelante, los “Adicionales”) sean considerados de naturaleza no remunerativa a partir del 1 de enero de 2010.

En consecuencia, las parte ACUERDAN

PRIMERO: AOMA y MSC acuerdan que, por no observar los Adicionales carácter retributivo y por estar destinados a la cobertura de mayores costos de vida regionales, a partir del 1 de enero de 2010 los Adicionales sean considerados de naturaleza no remunerativa; ello queda sujeto a que tal caracterización resulte efectivamente homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

SEGUNDO: Todos los restantes términos del Acta Acuerdo que no hayan sido expresamente modificados en la presente Addenda, se mantienen vigentes y sin modificaciones.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente Addenda ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares (dos para cada una de las partes) de igual tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 325/2012

Registro Nº 281/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.026/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.026/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes establecen una contribución patronal de carácter extraordinario a favor de la entidad sindical a partir del 1º de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la aptitud representativa de los agentes signantes.

Que las partes han procedido a ratificar el presente acreditando la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empresario, que luce a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.026/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.026/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.026/12

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 325/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 281/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero de 2012, se reúnen en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. José María FUMAGALLI, Jorge R BORZONE, Néstor Bordigoni, Gisella Marsetti con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA constituyendo domicilio en Av. Córdoba 629, piso 4º, C.A.B.A. y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQyP), los Sres. Fabián Oscar Hermoso, Ricardo Gallardo, Héctor Goyochea con la asistencia letrada del Dr. Christian Pablo Alonso, constituyendo domicilio en Brandsen 1494 de la C.A.B.A. y manifiestan:

ANTECEDENTES:

I) Que las partes resultan las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, cuya vigencia ratifican en este acto.

II) Que el art. 88 de la mencionada convención colectiva establece expresamente: Contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación: los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo aportaren mensualmente una contribución a FATIQyP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

1) asignaciones y/o beneficios de jubilación;

2) planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente;

3) planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

III) Que durante las paritarias desarrolladas bajo el Expediente 1.451.946/11, el aporte patronal fue un punto de tratamiento constante entre las partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 77/89, máxime cuando ambas partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las

presentes actuaciones, las partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del art. 88 del CCT 77/89, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el art. 4º del Decreto 467/88.

V) Por todo ello, de conformidad con en el art. 9, Ley 23.551, el art. 4º del Decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 77/89, en su art. 88 y en el acta paritaria celebrado en el Expediente 1.451.946/11, las partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el art. 9, Ley 23.551 y art. 4º del Decreto 467/88 a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

1) El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 77/89, no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.

2) La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el convenio mencionado desde el 1 de enero de 2012, venciendo inexorablemente el 30 de abril de 2013.

3) La FATIQyP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

a. Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.

b. Planes de educación y capacitación profesional.

c. Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del art. 6 de la Ley 14.250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultractividad sino que es limitado en el tiempo y las partes específicamente han pactado que no regirá más allá del plazo establecido en la cláusula anterior.

TERCERO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación en el Expediente Nro. 1-2015-1489026/12. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 327/2012

Registro Nº 279/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.451.979/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/27 del Expediente Nº 1.451.979/11 obra el Acuerdo Marco sobre Condiciones de Trabajo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 117, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes establecen condiciones de trabajo para todos los trabajadores de la empresa que se encuentren encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y en la Ley Nº 22.250, afectados a la obra de "Interconexión Pico Truncado - Río Gallegos - Río Turbio - Calafate", conforme surgen de los términos del mismo.

Que cabe poner de relieve que el texto del Acuerdo que se ha adjuntado a autos, y que por este acto se homologa, es una copia del original debidamente certificada por Escribano.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo agregado a fojas 18/27 del Expediente Nº 1.451.979/11 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado mediante Acta obrante a fojas 117, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 18/27, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 117, ambos del Expediente Nº 1.451.979/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta de Ratificación homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.979/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 327/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/27 y 117 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 279/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero de dos mil once, entre Compañía Americana de Transmisión Eléctrica S.A. en adelante "La Empresa", por una parte, representada en este acto por los Sres. Eduardo Antonio Schmidt DNI 8.648.105 y Francisco Ricardo Buccafusca DNI 12.780.797 en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Moreno Nº 490 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte el Sr. Carlos Eligio Garcia, DNI 18.411.980 en su carácter de Delegado a cargo de la Seccional Santa Cruz Zona Sur de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con domicilio en la calle Chacabuco 302, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, afectados a la obra de "Interconexión Pico Truncado - Río Gallegos - Río Turbio - Calafate, acuerdan el siguiente convenio:

1.-) Ambito de aplicación: El presente Acuerdo sobre condiciones de trabajo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores dependientes de la misma representados por la entidad gremial que se encuentren encuadrados dentro de la Ley Nro. 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la obra individualizada ut supra aplicándose sus cláusulas (condiciones de trabajo y económicas).

2.-) Reconocimiento representativo mutuo: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas válidas de los trabajadores y de la Empresa respecto de las actividades que se detallan en este convenio.

3.-) Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

a.-) La UOCRA y la Empresa reafirman que la competitividad y la mejora continua en la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución de las obras, son esenciales para la realización del proyecto y para la satisfacción personal de los trabajadores.

b.-) Los trabajadores constructores son clave para el éxito de la obra, y la Empresa reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, respetando su integridad y dotándolos de las garantías suficientes respecto de que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente en materia laboral.

c.-) En materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en el sitio de la obra. Esto implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en el programa de higiene y seguridad. Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también implica que los trabajadores asumen la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas.

4.-) Prestaciones Económicas: Las partes dejan constancia que de acuerdo con el lugar de ejecución de la obra la misma deberá aplicar los salarios básicos de convenio establecidos para la ZONA C del CCT 76/75.

Asimismo se conviene que todo el personal encuadrado dentro del CCT 76/75 que preste servicios en la obra, ya sea en forma directa o a través de subcontratistas, percibirá cuando corresponda, los siguientes adicionales, conforme el detalle que surge del Anexo A y siempre y cuando se reúnan las condiciones que se detallan a continuación:

• ADICIONAL HORA BASICA: Suma fija por hora física efectivamente trabajada.

• AYUDA ALIMENTARIA: Suma fija por día efectivamente trabajado para el personal residente en campamento.

• HORAS VIAJE: A efectos de compensar el tiempo de traslado desde el obrador hasta llegar al frente de ajo, se reconocerá un adicional que será calculado por hora de viaje, que insuma dicho trayecto dejando constancia que todo el tiempo en que el trabajador esté en viaje no será considerado parte de la jornada de trabajo a ningún efecto, conforme lo establecido en el artículo 44 del CCT 76/75.

• PREMIO FINAL DE OBRA: Se establece el pago de un premio por Finalización de Obra, por única vez, consistente en un adicional por hora efectivamente trabajada, más una suma fija las que se abonarán de la siguiente forma:

1) Adicional por hora trabajada: su pago se efectuará a la finalización o cese de la relación laboral y en forma proporcional a las horas efectivamente trabajadas, incluidas las horas extra. Esta suma a pagar según las condiciones establecidas no será considerada remuneratoria a ningún efecto y sobre ella no incidirá ningún tipo de adicional.

2) Suma fija: su pago se efectuará mediante anticipos mensuales según categorías, que se efectivizarán con el pago de la segunda quincena. Esta suma fija tampoco revestirá el carácter de remunerativo.

La condición básica para el otorgamiento del premio final de obra es el trabajo efectivo de las horas sobre las que se liquidara la misma, no siendo válido invocar razones de enfermedad, lluvia, feriados, etc., ni ninguna otra causal.

La Percepción de los adelantos, a cuenta del rubro PREMIO FINAL DE OBRA acordado, será considerado cancelatorio y a cuenta del señalado premio a la fecha de finalización o cese de la relación individual de trabajo.

5.-) Registro de Control Horario: La empresa instrumentará obligatoriamente para el control de las horas trabajadas por su personal sistemas de registros horarios fehacientes con derecho al control por parte del empleado. Deberán contener:

• Apellido y nombre del trabajador

• Número de orden

• Período al que corresponda

6.-) Fijación y actualización de domicilio: La empresa al ingreso del trabajador asentará en la ficha o solicitud de ingreso, el domicilio real que denunciare el operario y si éste estuviere fuera del radio de distribución del correo constituirá, además, obligatoriamente un domicilio especial para la recepción de todo tipo de notificación y/o acto formal concerniente a su relación. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido el mismo. De esta comunicación se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará copia firmada al trabajador. Hasta que el trabajador no denuncie un nuevo domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones dirigidas al último domicilio informado.

7.-) Normas y recibos de pago: Se remite el aspecto formal referente a este tema y a lo establecido por la legislación vigente.

Los recibos de pago de remuneración al trabajador que sean codificados deberán llevar impreso el orden de codificación y la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.

8.-) Certificado de aportes previsionales: A todo trabajador que cesa en su relación de dependencia, la empresa le extenderá y pondrá a su disposición en forma fehaciente dentro de los treinta (30) días de producido el cese de la relación laboral, el certificado de trabajo previsto en el art. 80 de la LCT al que se le incorporará detalle de categoría y especialidad asignadas durante el transcurso de su relación laboral. Asimismo, se entregará el certificado de aportes previsionales.

9.-) Jornada de Trabajo: La extensión normal de la semana laborable no excederá de 44 hs. La jornada diaria normal de trabajo no podrá exceder de 9 hs. Cuando la jornada se cumpla en forma continuada durante ese período horario, al promediar las mismas se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará las remuneraciones.

Conforme lo previsto en el artículo 25 de la ley 22.250 y de acuerdo con la naturaleza, magnitud y especiales características de la obra, el personal podrá pernoctar en el campamento de la obra y gozar de su descanso semanal.

Para este caso la Empresa se hace cargo del costo del traslado de los trabajadores hasta su lugar de residencia y el regreso.

Para el caso de personal cuyo domicilio de origen quede fuera de la provincia, la empresa podrá optar por un régimen especial de jornada laboral de 21 días de trabajo continuo, efectivo e interrumpido, un descanso compensatorio de 7 días corridos pagos por los cuales se pagarán 56 horas de jornal básico vigente de la categoría del beneficiario.

En el supuesto que la relación finalice, se abonará al trabajador el descanso compensatorio, o en su caso el período proporcional correspondiente.

10.-) Suspensión de tareas: A todo trabajador que concurra al trabajo y no pueda iniciar las tareas por razones ajenas a su voluntad, excluidas las climáticas, se le abonará una indemnización equivalente a cuatro horas de labor, del jornal básico vigente de su categoría.

Las suspensiones de tareas por causas climáticas se resolverán de la siguiente manera:

1.-) Si no iniciara sus tareas se le abonará una indemnización equivalente al importe de dos y media horas de labor, de jornal básico vigente de su categoría.

2.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo inferior a las cuatro horas, se le abonará el importe de cuatro horas de labor.

3.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo superior a cuatro horas se le abonará el tiempo efectivamente trabajado.

11.-) Vivienda: La Empresa manifiesta que en caso de corresponder otorgar vivienda al personal afectado a “la obra” de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario Nro. 911/96 del MTSS, dará estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 34 del CCT.

12.-) Traslado Residencia: La empresa manifiesta que a efectos de garantizar el efectivo goce de los francos respecto de los trabajadores que no residan en la Provincia de Santa Cruz, y se encuentren dentro del régimen de trabajo establecido en la cláusula 9 del presente, que asume a su costo y cargo el traslado de los trabajadores hasta su lugar de residencia y el regreso.

13.-) Alimentación: La Empresa proveerá una comida por turno de trabajo (almuerzo para el turno diurno, o cena para el turno nocturno). A aquellos trabajadores que se encuentren alojados en campamentos se les proveerá el desayuno, el almuerzo y la cena. En todos los casos la comida deberá resultar variada y de valor nutritivo y calórico acorde a la naturaleza de las tareas, y a la estación climática. Este servicio no será considerado remuneración a ningún efecto. Para aquellos servicios que se brinden dentro del predio de la obra, se dispondrá de los comedores necesarios, los que se ajustarán a las disposiciones del Decreto 911/96, y que podrán ser atendidos en forma directa o a través de terceros. Queda expresamente prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas y drogas ilegales, en el lugar de trabajo y el campamento, tanto en los horarios de trabajo como en los horarios de descanso.

14.-) Servicio Médico: La Empresa organizará un servicio médico de acuerdo con las previsiones legales.

15.-) Asambleas en Obra: Los Delegados de los trabajadores comunicarán por escrito la realización de asambleas a la Dirección de Obra que deberá asignar un lugar adecuado para su celebración.

16.-) Prioridad de incorporación: La empresa se compromete, dentro de lo posible, a priorizar la contratación del personal inscripto en la bolsa de trabajo de la Seccional Río Gallegos de la UOCRA, así como esta última se compromete a presentar postulantes con las competencias necesarias para la tarea a realizar. Las incorporaciones del personal proveniente de la bolsa de trabajo quedarán supeditadas a la aprobación de la empresa tomando en consideración la capacidad y experiencia del trabajador propuesto.

17.-) Higiene y seguridad en el trabajo: La empresa, sus contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda obra en los términos prescriptos las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, los Decretos Nros. 911/96 y 1338/96, la Resolución Nro. 231/96 y demás resoluciones emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y normas concordantes.

18.-) Accidentes ocurridos en obra: La Empresa asume la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en prevención y seguridad en obra y contratará a una aseguradora de riesgos del trabajo (A.R.T.), notificando a los trabajadores en la forma y plazo correspondiente de tal circunstancia en un todo de acuerdo con la ley 24.557, disposiciones reglamentarias y complementarias.

19.-) Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al trabajador, de ropa de trabajo y botines de seguridad, para su uso personal. Al inicio del vínculo el trabajador recibirá dos (2) equipos que deberán ser renovados de a uno por vez, cada seis (6) meses o cuando su desgaste producto de su uso normal y habitual así lo requiriese. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará además un buzo térmico y campera acorde a las mismas. Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada en virtud de este artículo. Si antes de los plazos indicados en el presente, la ropa de trabajo sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir.

20.-) Elementos de protección personal: La empresa, en el marco del Decreto Nro. 911/96, del Decreto Nro. 1338/96 y de la Resolución SRT Nro. 231/96, proveerá a sus trabajadores de elementos de protección personal y según quede definido en el Programa de Seguridad aprobado por la ART. En caso de deterioro y/o pérdida, la empresa repondrá dichos elementos las veces que sea necesario. En el primer supuesto será condición esencial para el recambio la entrega de los elementos de protección personal a sustituir. Los elementos de protección personal serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la obra, quedando a cargo de los trabajadores el cuidado, conservación y buen uso de los mismos.

21.-) Herramientas y elementos de trabajo: La empresa se compromete a respetar las disposiciones contenidas en el artículo 64 del CCT 76/75.

La reposición de cualquier herramienta o elemento cuando el desgaste o deterioro por el uso habitual y adecuado lo haga necesario estará a cargo del empleador.

22.-) Comisión de Higiene y Seguridad: Dada la magnitud y complejidad de la obra ambas partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de sugerir las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar o minimizar los riesgos del trabajo habidos en los distintos puestos.

23.-) Subcontratistas: Los subcontratistas de la empresa que se encuentren afectados a esta Obra, especificada en el presente, tendrán la obligación de respetar todas y cada una de las condiciones acordadas y muy especialmente las del Anexo A respecto del personal encuadrado en el convenio 76/75 y que se encuentren asignados a prestar servicios en “la obra”.

24.-) Homologación: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante la autoridad que estime corresponder sin perjuicio de lo cual y cualquiera sea el resultado de dicho trámite, el presente acuerdo resultará plenamente aplicable y surtirá todos y cada uno de sus efectos desde el momento mismo de su suscripción sin quedar sujeto a condición alguna.

25.-) Las partes reiteran una vez más que se comprometen en los términos de la llamada “cláusula de Paz Social” y por lo tanto a no tomar medidas de acción directa sin previamente agotar todas las instancias administrativas.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO A

Prestaciones Económicas

	Categorías				
Concepto	Sereno	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial	Oficial Especial
Adicional Hora Básica (valores Brutos)	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00
Ayuda Alimentaria (valores Brutos)	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00
Horas Viaje (valores Brutos)	$ 13,00	$ 13,00	$ 13,00	$ 13,00	$ 13,00
Premio Final de obra					
Inc. 1)	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00
Inc. 2)	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 350,00	$ 500,00

EXPEDIENTE Nº 1.451.979/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Diego ZANG en su carácter de letrado Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el Sr. Osvaldo Oscar JARA con DNI 32.768.151 como delegado del personal de obra de la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo de fojas 18/26, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 329/2012

Registro Nº 282/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.381/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen la prórroga de la suma no remunerativa pactada mediante acuerdo homologado por Resolución Nº 873 de esta Secretaria de Trabajo, la que a partir del 1 de noviembre de 2011 adquiere carácter remunerativo, conforme lo expresamente acordado por las mismas en el artículo 3 del texto convencional de marras.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.465.381/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.465.381/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del Acuerdo de marras, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.381/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 329/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 282/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte, y, por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, David Espíndola, Miguel Dologaray y Marcela Roxana Valdovinos; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar el importe no remunerativo acordado en cláusula PRIMERO del acuerdo de fecha 23 de mayo de 2011, hasta el 31 de octubre de 2011, adquiriendo entonces carácter remunerativo a partir del 1º de noviembre de 2011, y no a partir del 1º de agosto como estaba originalmente previsto.

SEGUNDO: Desde el día 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de octubre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 “E”, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento) calculado sobre la remuneración de cada categoría vigente al 30 de julio de 2011. Este porcentaje adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de noviembre de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 1033/09 “E”. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en el párrafo que antecede, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

Las partes acuerdan expresamente que la suma no remunerativa acordada será liquidada teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico, antigüedad, premio de calidad, y ley 26.341; o bien, Básico y Ley 26.341, pero en este supuesto antigüedad y premio de calidad tendrían como base de cálculo también a la suma no remunerativa en cuestión. Y será también tenida en cuenta para la liquidación de eventuales horas extra, y para quienes correspondiere para “guardería”, también a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la asignación remuneratoria vacacional si correspondiere.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de octubre de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de noviembre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1033/09 “E” serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del corriente año 2011. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (10 de agosto de 2011 y el 31 de octubre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula SEGUNDO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,066.25	2,066.25	2,066.25	2,444.93	2,444.93	2,768.06	2,768.06	3,574.63	3,574.63	3,574.63	4,072.69
NO REM		378.67	504.90	227.20	323.13		806.57	-	282.30	498.06	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23
TOTAL CATEGORIA 132	2,524.48	2,903.16	3,029.38	3,130.36	3,226.29	3,226.29	4,032.86	4,032.86	4,315.16	4,530.92	4,530.92
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

POLIVALENTE AVANZADO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,232.49	2,232.49	2,232.49	2,636.10	2,636.10	2,980.51	2,980.51	3,840.20	3,840.20	3,840.20	4,371.06
NO REM		403.61	538.14	242.17	344.41		859.69	-	300.89	530.86	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23
TOTAL CATEGORIA 97	2,690.72	3,094.33	3,228.87	3,336.50	3,438.74	3,438.74	4,298.43	4,298.43	4,599.32	4,829.29	4,829.29
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

POLIVALENTE AVANZADO 1

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,275.00	2,275.00	2,275.00	2,684.99	2,684.99	3,034.84	3,034.84	3,908.11	3,908.11	3,908.11	4,447.35
NO REM		409.98	546.65	245.99	349.85		873.27	-	305.64	539.24	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23
TOTAL CATEGORIA 23	2,733.23	3,143.22	3,279.88	3,389.21	3,493.07	3,493.07	4,366.34	4,366.34	4,671.98	4,905.58	4,905.58
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

POLIVALENTE AVANZADO 2

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,315.00	2,315.00	2,315.00	2,730.98	2,730.98	3,085.96	3,085.96	3,972.00	3,972.00	3,972.00	4,519.14
NO REM		415.98	554.65	249.59	354.97		886.05	-	310.12	547.13	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23
TOTAL CATEGORIA 36	2,773.23	3,189.21	3,327.88	3,438.81	3,544.19	3,544.19	4,430.23	4,430.23	4,740.35	4,977.37	4,977.37
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

POLIVALENTE AVANZADO 3

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,358.74	2,358.74	2,358.74	2,781.29	2,781.29	3,141.86	3,141.86	4,041.89	4,041.89	4,041.89	4,597.65
NO REM		422.55	563.39	253.53	360.57		900.02	-	315.01	555.76	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23	458.23
TOTAL CATEGORIA 1	2,816.97	3,239.52	3,380.37	3,493.05	3,600.09	3,600.09	4,500.12	4,500.12	4,815.12	5,055.88	5,055.88
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

POLIVALENTE COMPLETO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	2,520.50	2,520.50	2,520.50	2,985.17	2,985.17	3,381.69	3,381.69	4,371.44	4,371.44	4,371.44	4,982.61
NO REM		464.67	619.56	278.80	396.52		989.75	-	346.41	611.17	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31	577.31
TOTAL CATEGORIA 34	3,097.81	3,562.48	3,717.37	3,841.28	3,959.00	3,959.00	4,948.75	4,948.75	5,295.16	5,559.92	5,559.92
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

PRINCIPIANTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Aug-10	Feb-11	May-11	Aug-11	Nov-11
BASICO	1,971.54	1,971.54	1,971.54	2,309.58	2,309.58	2,598.03	2,598.03	3,318.04	3,318.04	3,318.04	3,762.64
NO REM		338.03	450.71	202.82	288.45		720.01	-	252.00	444.60	
Ley 26.341 Art. 3º 20%	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00	282.00
TOTAL CATEGORIA 0	2,253.54	2,591.58	2,704.25	2,794.39	2,880.03	2,880.03	3,600.04	3,600.04	3,852.04	4,044.64	4,044.64
		15.00%	20.00%	24.00%		27.80%	25%		7%	5%	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 331/2012

Registros Nº 289/2012 y Nº 290/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 550.875/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, obrantes a fojas 2/4 y 5 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y las partes manifiestan que serán de aplicación para los trabajadores que se desempeñan en CANAL 5 ROSARIO.

Que conforme Resolución ST Nº 748/06 existen antecedentes negociales entre las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores, es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 550.875/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 550.877/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 550.875/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.875/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 331/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y el acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 289/12 y 290/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once se reúnen, por una parte, el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y, por la otra parte, los señores CLAUDIO IPOLITTI, Gerente General y apoderado D.N.I. Nº 16.985.509 y ALEJANDRO CULLERES D.N.I. Nº 8.479.753 en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.G.T. Nº 153/91 de CANAL 5 ROSARIO.

Artículo 3º.- Condiciones económicas:

Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2011, un incremento salarial no remunerativo equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a setiembre de 2011.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la ley 24.241— de PESOS TRES MIL ($3.000) en dos (2) cuotas. La primera de ellas de PESOS MIL ($1000) se abonará dentro de los primeros veinte (20) días del mes de noviembre de 2011, y la segunda de PESOS DOS MIL ($2000) se abonará con los haberes del mes de noviembre de 2011.

Dicha gratificación se abonará a través de una tarjeta de crédito Citi Gifi que se otorgará dentro de los primeros veinte (20) días del mes de noviembre, y se acreditará en los plazos y con las sumas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 5º.- Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5to. del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 20 de setiembre de 2010, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1.- del acuerdo de fecha 20 de setiembre de 2010, en el marco del Expediente Nº 547.967/10 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Asimismo las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente y será de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, productores, camarógrafos y editores.

Artículo 6º.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 11”, una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a setiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2010 equivalente al veintiséis por ciento (26%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 5to. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de enero de 2013, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2010 más el establecido en el presente acuerdo (27%).

Artículo 7º.- Homologación:

Las partes:

7.1.- Hacen constar que en CANAL 5 ROSARIO no existe Delegado de Personal representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO.

7.2.- Convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

ESCALA DE REFERENCIA

oct-11 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	AUM NO REMUN SPR 2009 - 18% (*)	AUM NO REMUN SPR 2010 - 26% (*)	AUM NO REMUN SPR 2011 - 27% (*)	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	2.236,17	288,47	359,00	611,90	800,65	4.296,19
REPORTERO	2.459,79	317,31	394,90	673,09	880,71	4.725,81
CRONISTA	2.705,77	349,04	434,39	740,40	968,79	5.198,39
REDACTOR	2.976,34	383,95	477,83	814,44	1.065,66	5.718,23

ene-12 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	AUM NO REMUN SPR 2010 - 26% (*)	AUM NO REMUN SPR 2011 - 27% (*)	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	2.638,68	340,39	611,90	800,65	4.391,62
REPORTERO	2.902,55	374,43	673,09	880,71	4.830,78
CRONISTA	3.192,80	411,87	740,40	968,79	5.313,86
REDACTOR	3.512,08	453,06	814,44	1.065,66	5.845,25

(*) Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extra, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

ene-13 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	TOTAL
ASPIRANTE	4.222,42	544,69	4.767,11
REPORTERO	4.644,66	599,16	5.243,82
CRONISTA	5.109,12	659,08	5.768,20
REDACTOR	5.620,04	724,98	6.345,02

En relación con las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte los señores CLAUDIO IPOLITTI, Gerente General y apoderado D.N.I. Nº 16.985.509 y ALEJANDRO CULLERES D.N.I. N" 8.479.753 en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. TELEFE, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del acuerdo de fecha 25 de octubre de 2011.

Artículo 1º- Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 - Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 – Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 333/2012

Registro Nº 296/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.425.944/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos y el acta complementaria agregada a fojas 28 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado texto convencional se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1073/09 “E”, conforme lo manifestado en el acta complementaria de fojas 28 de autos, resultando de aplicación para los trabajadores que se desempeñan para la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos y el acta complementaria agregada a fojas 28 del Expediente Nº 1.425.944/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y el acta complementaria, obrantes a fojas 2 y 28 del Expediente Nº 1.425.944/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.944/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 333/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 296/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), el Sr. Juan Carlos CRESPI y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERO: La suma de $6.500 (PESOS SEIS MIL QUINIENTOS) acordada en el acta firmada de fecha 27 de diciembre de 2010, para el personal de campo de Exploración y Producción, absorberá hasta su concurrencia cualquier otra suma que con independencia de su naturaleza o fuente de origen, le pudiera corresponder a los trabajadores comprendidos en dicha acta, en virtud de haber sido otorgada a partir del 1 diciembre del año 2010.

SEGUNDO: Lo establecido en el punto PRIMERO del presente, debe ser considerado como parte integrante del acta suscripta el 27/12/2010 y presentada a homologación con fecha 28/12/10 en expediente Nro. 1.425.753/10, por lo que se comprometen a adjuntar la presente acta a dicho expediente para su debida homologación.

Ambas partes de común de acuerdo y en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, suscriben el presente de conformidad firmando tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cada una de ellas en forma conjunta o separada solicitar la homologación a la autoridad de aplicación de conformidad con lo estatuido en el art. 15 de la LCT.

Expediente Nº 1.425.944/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de la empresa YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515 C.A.B.A., por una parte y por la otra lo hace el Sr. JULIO SCHIANTARELLI en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS —FSUPeH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes quienes en conjunto MANIFIESTAN: Que en virtud del dictamen de fs. 19/20 vienen a manifestar que el acuerdo de marras se celebra en el marco del CCT 1073/09 “E”, dejando expresamente sentado que la aplicación de dicho acuerdo, se limita solo a los trabajadores comprendidos en el mencionado convenio que laboran para YPF S.A. Asimismo aclaran que la suma de $ 6.500.-; referida en el acta que se presenta a homologación en el presente expediente surge de dos actas acuerdo diferentes ambas de fecha 27 de diciembre de 2010 y presentados a homologación en los expedientes Nº 1-2015-1425753/10 y 1-2015-1425751/10 respectivamente, alcanzando esta ultima únicamente al personal superior de YPF que ocupa las referidas en la mencionada acta. A mayor abundamiento se acompaña copia de la que no obrara en estas actuaciones. Por todo lo expuesto se reitera que se proceda a la homologación del acuerdo de autos oportunamente solicitado.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 336/2012

Registro Nº 298/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.263/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector gremial, y la empresa TIGRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 4 de autos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 419/05 “E”.

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector gremial, y la empresa TIGRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.490.263/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.490.263/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.263/12

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 336/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 298/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

Entre TIGRE ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sra. María Jose Esteban, en su carácter de apoderada, con domicilio real en calle 9 Nº 70, en adelante la Empresa, y los representantes del sindicato de plásticos , representada por los Sres. Leonardo Guccione, DNI 13276691 y Omar Rodríguez DNI 10.775.495, Hugo Barrionuevo DNI 15.038.318 y Walter Gomez DNI 20.353.657 respectivamente y en representación de los trabajadores de la Empresa que prestan tareas en los sectores que se indican en la Cláusula Primero, en adelante la “Sindicato”, y en forma conjunta denominados “las Partes”, se celebra el presente Convenio en base a las consideraciones y regido por los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CONSIDERANDO:

1. Que la actividad de la Empresa está comprendida dentro del ámbito de aplicación especial del CCT 419/05, dentro de la Actividad Plástica, en adelante el “Convenio”.

2. Que se ha suscripto acuerdo entre el Sindicato y la Cámara del Plástico con fecha 20/12/2011 estableciendo un suma de $ 1250, compensable con cualquier aumento otorgado por la Empresa.

3. Que la Empresa con fecha noviembre otorgó la suma de $1000 en concepto de gratificación por única vez.

4. Que de acuerdo con el artículo 25 del Convenio Colectivo la empresa absorbe hasta $ 1000, quedando cancelar la suma de $ 250 en el mes de enero, cumpliendo así el Acuerdo Homologado por el Ministerio de Trabajo el 5/1/2012.

5. Que las partes han pactado un adicional a los ya otorgados como suma no remunerativa de $ 750, por única vez.

En consecuencia las Partes CONVIENEN lo siguiente:

PRIMERO:

El adicional acordado en concepto de suma no remunerativa de $ 750, que se abonará en dos cuotas, la primera de $300 y la segunda de $ 450, la primera juntamente con el sala correspondiente al mes de febrero de 2012, la segunda con el salario correspondiente a marzo de 2012.

SEGUNDO:

Las partes acuerdan que no se tomará ninguna represalia por los acontecimientos sucedidos dentro de la empresa como así también la misma abonará los salarios caídos desde el inicio del conflicto hasta la firma del acta.

TERCERO:

Las partes acuerdan la presentación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo solicitando su homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 337/2012

Registro Nº 297/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 551.118/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 Expediente Nº 551.118/11, obran el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte trabajadora, y la empresa EDITORIAL LOS ALAMOS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa que se desempeñen en el Diario EL CIUDADANO Y LA GENTE, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que en relación con el incremento no remunerativo acordado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme lo expresamente pactado por las partes el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales a partir del 1 de octubre de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el acuerdo solicitaron la homologación y acreditaron fehacientemente la representación que invisten.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por el sector de los trabajadores y la empresa EDITORIAL LOS ALAMOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 551.118/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 551.118/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.118/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 337/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 297/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de agosto de dos mil once entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672, el señor JUAN PABLO SARKISSIAN, D.N.I. Nº 13.449.593, Vocal Titular de la Comisión Directiva los Delegados del Personal de los trabajadores que se desempeñan en EL CIUDADANO y LA GENTE, domiciliado en Dorrego 972, Rosario, propiedad de LOS ALAMOS los señores JUAN AGUZZI, D.N.I. Nº 11.752.799, MARIA INES CARRERAS, D.N.I. Nº 31.290.078, DANIEL SCHREINER D.N.I. Nº 20.950.539 y ALEJANDRO ESPAÑA D.N.I. Nº 24.677.050, por una parte y EDITORIAL LOS ALAMOS S.A. por la otra parte, representada en este acto por el señor MARTIN ALABERTO PARODI D.N.I Nº 93.717.938, domiciliado en la calle Dante Alighieri S/Nº de esta ciudad, quien en su carácter de presidente del directorio, se encuentra suficientemente facultado para este acto, acreditando el carácter invocado mediante Escritura Nº CIENTO CUARENTA (140), fecha 26 de noviembre de 2009 pasada por ante el Escribano GONZALO FERNANDEZ FERRARI Titular del Registro Notarial Nº 523 de la ciudad de Buenos Aires, y quien manifiesta que su carácter de presidente del directorio invocado está vigente en la actualidad, se acuerda lo siguiente:

Atento el creciente aumento del costo de vida lo que ha determinado la necesidad de reajustar los salarios de los trabajadores y en procura de mantener la paz social, como resultado de las tratativas desarrolladas entre la entidad sindical y la empresa, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Todos y cada uno de los trabajadores que se desempeñan en EL CIUDADANO y LA GENTE, percibirán por única vez la suma de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000), que será pagada por LOS ALAMOS S.A. de la siguiente manera: Durante el mes de agosto de 2011 la suma de PESOS MIL ($ 1.000), durante el mes de setiembre de 2011 la suma de PESOS MIL ($ 1.000), durante el mes de octubre de 2011 la suma de PESOS MIL ($ 1.000) y durante el mes de diciembre de 2011 los restantes PESOS MIL ($ 1.000).

SEGUNDO: A partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012 todos y cada uno de los dependientes de LOS ALAMOS S.A., que prestan servicios en EL CIUDADANO y LA GENTE percibirán un adicional mensual no remunerativo equivalente al VEINTISIES POR CIENTO (26%) del total de la remuneración percibida al 30 de setiembre de 2011. Este porcentaje se calculará sobre el total de lo percibido, incluyendo adicionales no remunerativos.

A partir del 1 de marzo de 2012 el porcentaje del VEINTISEIS POR CIENTO (26%) se reemplazará por un porcentaje del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) del total de la remuneración percibida al 30 de setiembre de 2011, siendo no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2012. Este porcentaje se calculará sobre el total de lo percibido, incluyendo adicionales no remunerativos.

TERCERO: A partir del 1 de octubre de 2012, la escala salarial aplicable será la consignada en el ANEXO I que se suscribe como parte integrante del presente. Siendo de aplicación a todos sus efectos en relación con las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

CUARTO: Los importes resultantes de la aplicación de lo pactado en los cláusulas precedentes serán tomados en cuenta para el caso de que hubieren de liquidarse rubros e importes devengados con motivo de cualquier vicisitud (por ejemplo: indemnizaciones, vacaciones, licencias, etc.) de los contratos individuales de trabajo de cada uno de los dependientes de LOS ALAMOS S.A.

QUINTO: La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 - Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 - Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a retomar las tratativas salariales a partir del 1 de enero de 2012.

SEPTIMO: Ambas partes se facultan mutuamente para solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

OCTUBRE 2012

CATEGORIA	BASICO
Aspirante	4.216,07
Reportero	4.637,68
Cronista	5.101.44
Redactor	5.611,59
2ª Jefe	6.453,33
Jefe	7.098,66
Editorialista	8.163,46
Subsecretario	8.660,37
Secretario	9.959,42
Secretario General	15.536,70
Jefe de Redacción	18.954,77

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 332/2012

CCT Nº 642/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.290/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/67 del Expediente Nº 1.488.290/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio de marras renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, que oportunamente fuera homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 337 de fecha 12 de noviembre de 2004.

Que la vigencia de la convención se establece por el término de CUATRO (4) años a partir de la fecha de su homologación, con las particularidades estipuladas en su Artículo 4.

Que el presente texto convencional que por este acto se homologa, comprende, al igual que su antecesor, a todos los operarios/as que realicen tareas en forma permanente en las actividades operativas normales y específicas de la Industria del Vidrio y Ramas Afines, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Que en ese aspecto es dable indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de dicho Convenio, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre el alcance de la representación del grupo de cámaras empresarias signatarias y de la asociación sindical, emergente de su personería gremial.

Que con relación a lo pactado en los artículos 29 y 32 del Convenio sobre la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo, así como tampoco de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores en los términos del artículo 164 de dicha norma, y de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 155 sobre la forma de determinar la retribución por vacaciones y su oportunidad de pago.

Que asimismo, corresponde señalar similar advertencia respecto de lo pactado en el artículo 73 del Capítulo XII —Regulación de la Pequeña Empresa—, sobre la oportunidad de pago de la remuneración, aclarando que la homologación no obsta a la aplicación de pleno derecho de lo regulado al respecto por el artículo 155 precitado.

Que en relación con lo acordado en los artículos 33 y 80 sobre suspensiones de personal por causas económicas y falta de tareas, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no las exime de iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el procedimiento fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, obrante a fojas 10/67 del Expediente Nº 1.488.290/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 10/67 del Expediente Nº 1.488.290/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.290/12

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 332/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 10/67 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 642/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

INDICE TEMATICO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

CAPITULO I - RECAUDOS FORMALES

Artículo 1º - Partes intervinientes

En Buenos Aires a los 8 días del mes de febrero de 2012, las partes contratantes el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Alberto Valdez (Secretario General), Daniel Oviedo, Jorge Russo, Julio Argentino Paiva, Juan José Massa, Luis Rojas, Edgardo Puglisi (Miembros del Secretariado Nacional), Orlando Reyes, Ricardo Agüero, Pedro Taborda, Néstor Nievas, Ricardo Gelvez (Miembros del Consejo Directivo) en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los Señores Carlos González, Claudio Fazio, Sandra Boan, Yanina Balboa, Andrea Arieu, Eduardo Arrugarena, José Pauza y Rodolfo Sánchez Moreno, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Miguel López y Jorge Davies, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA OPTICAS Y AFINES representada por Ramiro Zilvestein, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el señor Héctor Genijovich en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/88), 23.546, 24.013, 25.013 y 25.877.

La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.

Artículo 2º - Actividad contemplada

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá para la industria del Vidrio y Afines íntegramente, es decir, donde exista una fábrica, taller, depósito, local que fabrique y/o funda y/o manipule y/o transforme y/o instale y/o distribuya y/o venda al por mayor y por menor, vidrio o cristal en cualquiera de sus formas, a simple título ejemplificativo se cita la producción de envases o recipientes, cristales, fantasías, revestimientos, perlas, fieltros, lanas, lámparas eléctricas, termos, vidrios planos, cortes, colocación, colocación y armado de cerramientos, pulidos y biselados, colocación de parabrisas, lunetas, ventanillas en automotores e insertos, hilados cristales oftálmicos orgánicos e inorgánicos, fibras de vidrio, al soplete, de seguridad, templados y laminados, ampollas, jeringas, decorados y vitrificados lavado de artículos de vidrio, etc.

Artículo 3º - Ambito de aplicación

Todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º - Vigencia

Las condiciones establecidas en la presente Convención tendrán vigencia por el término de 4 (cuatro años) años a partir de la fecha de su homologación. Las partes interesadas de común acuerdo o en forma unilateral si las circunstancias generales así lo exigen resultan facultadas a denunciar el mismo dentro de los (30) días anteriores a su vencimiento, caso contrario continuará vigente por 1 (uno) año adicionable transcurridos dicho período, conforme al Art. 6º de la Ley 14.250 y sus modificatorias.

Artículo 5º - Cantidad de beneficiarios

Es de aproximadamente 8500 trabajadores.

Artículo 6º - Personal comprendido

La presente Convención Colectiva establece las normas que deberán ser cumplidas por todas las empresas, sus dependientes y el SOIVA, en términos de organización del trabajo, encuadramiento, retribuciones, funciones, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad, paz social y otras que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes, que comprenderán a todos los operarios/as que realicen tareas en forma permanente en las actividades operativas normales y específicas de la Industria del Vidrio y ramas afines.

Los operarios/as que presten servicios eventuales por intermedio de empresas reconocidas al efecto, quedarán encuadrados en el ámbito material y personal del presente convenio y no podrán sufrir discriminación tanto en lo laboral como así también en sus retribuciones con relación al personal del establecimiento en base al principio de igual tarea igual remuneración por igual tarea en iguales condiciones.

En todos los casos las empresas o personas jurídicas prestadoras de servicios eventuales deberán estar inscriptas y reconocidas por la autoridad de aplicación que corresponda en los términos del régimen legal que les sea aplicable.

Artículo 7º — Personal excluido

No se encuentran comprendidos en la presente convención el personal de Dirección, gerentes, jefaturas, Supervisores, Encargados, profesionales, secretarias de dirección y/o gerencia, empleados administrativos en general que no realicen tareas encuadradas en el presente Convenio Colectivo.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios especializados para empresas contratadas para desarrollar tareas cuando dichas contrataciones no correspondan a las actividades normales, específicas y propias de la actividad de la empresa.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

Artículo 8º - Objetivos mutuos

Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1) Los operarios/as son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad de que percibirán los mejores salarios posibles, partiendo de los valores del presente convenio, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad.

2) El objetivo de las empresas del sector es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de productos de alta calidad a precios competitivos.

3) El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los operarios/as reconocen y aceptan su obligación de hacer lo que de ellos dependa para que los clientes (externos) reciban un producto sin defectos, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia de las empresas y el nivel de empleo, encaminándose hacia las normas de calidad internacional.

4) La competitividad de las empresas es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleos sustentables. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad.

b) Promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en esta convención,

c) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso.

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5) Las empresas tienen la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta, contratar mano de obra de acuerdo con las normas legales y/o esta Convención, determinar cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco de razonabilidad, sin causar perjuicio material, ni moral para el trabajador.

6) SOIVA tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva de Trabajo ante los empleadores y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo pactado en el mismo, a las Leyes, Decretos, como así peticionar en defensa de los intereses de sus afiliados.

Artículo 9º - Principios de interpretación

Los principios básicos de interpretación y los criterios a los que deben ajustarse las relaciones laborales del personal son los de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores y para ello se reconocen en cada una de las empresas las actuales modalidad de trabajo, que a través de la funcionalidad y movilidad, permiten el crecimiento de los trabajadores y asegurando la plena satisfacción de los clientes de las empresas y competiendo eficientemente a nivel mundial, dada la constante y cada vez mayor competitividad de la economía; como así permitir al trabajador en su jornada legal de trabajo, percibir un salario digno para solventar sus necesidades y las de su familia en un marco acorde a los servicios que brinda el mundo moderno.

De acuerdo con las modernas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, las partes convienen que es necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos, capacidad y antigüedad de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los métodos de trabajo. Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

Artículo 10º - Negociación Colectiva

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención Colectiva constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad, pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

a) Las empresas de la Industria del Vidrio y Ramas Afines de todo el país reconocen al SOIVA con personería gremial Nº 36 como único representante del personal obrero que ocupan.

b) Las empresas en forma individual podrán efectuar, con la participación del SOIVA, negociaciones acerca de los sistemas de remuneraciones, tarifas, premios u otras retribuciones que permitan un mejoramiento continuo de las mismas y de la productividad; como así también sobre aspectos relativos a las condiciones de trabajo, jornada, descanso, entre otras, con el objetivo permanente de contribuir a la competitividad de la empresa y por consiguiente preservar las fuentes de trabajo. Lo acordado según el procedimiento que antecede podrá consistir en modificar, sustituir o derogar, en todo o en parte, esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 11º - Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales

El presente convenio colectivo determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio, excepto los Convenios Colectivos de Empresa suscriptos con el SOIVA, los cuales mantienen su vigencia en los términos allí acordados, en el marco de la Ley 25.877 para un Convenio no articulado. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 12º - Convención indivisible

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública, se alterara o modificara algunos de sus artículos o normas pactadas.

Artículo 13º - Principios Generales

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan para lograr mejorar sus conocimientos y remuneraciones.

Artículo 14º - Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad exclusiva de las empresas, las cuales podrán basarse en equipos de trabajos y/o células de trabajo, tendiendo al trabajo estandarizado y a los modernos sistemas de mejora continua, propiciando de esta manera la formación y capacitación de los operarios/as.

Artículo 15. - Comunicación e información

Se considera a la comunicación como una herramienta esencial para el logro de los objetivos establecidos en este convenio, la misma deberá darse en todas las direcciones y niveles de la empresa de manera de servir como agente de transmisión de la información necesaria para todos los integrantes de la misma.

Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos.

Cuando una persona tenga un problema que considera que lo afecta en forma personal deberá cumplir con el procedimiento para la presentación de reclamos y resolución de conflictos que establece la presente convención.

El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido.

Artículo 16º - Comunicación cambio de domicilio

El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas.

Artículo 17º - Vacantes

Cuando se presenten oportunidades de promoción, para las cuales los operarios/as tengan las calificaciones de estudio, calificación personal y experiencia necesaria, el criterio de selección será teniendo en cuenta la competencia técnica, adaptación a las funciones, responsabilidades y antigüedad en la función, que será determinada por antecedentes previa evaluación formal, la cual será exhibida al trabajador, a igualdad de condiciones se dará preeminencia al trabajador con mayor antigüedad en la empresa.

En el caso que no hubiera operarios/as debidamente calificados, la selección para cubrir las funciones de mayor responsabilidad se extenderá a candidatos externos.

El postulante seleccionado entre el personal efectivo de las empresas rendirá, antes del final del período de 3 (tres) meses, un conjunto de pruebas que deberá aprobar.

La diferencia de retribución por función se abonará al final del período mencionado. Si no fuera aprobado, retomará a su función anterior.

Artículo 18º - Período de prueba

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, para los trabajadores que se incorporen a la industria, salvo que fehacientemente el empleador manifieste su voluntad de incorporarlo en forma definitiva.

Artículo 19º - Reciprocidad frente a situaciones de competencia desleal

Las partes signatarias de la presente convención se comprometen expresamente a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad que permitan trabajar sobre estándares internacionales en el marco de una apertura económica con vistas a la integración regional y mundial.

La competencia desleal en sus dos tipos: INTERNA (clandestinidad y evasión) y EXTERNA (subfacturación, dumping, etc.) pone en peligro a la industria del sector y debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector obrero y del empresario, efectuando todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 20º - Igualdad de oportunidades

Las partes ratifican que las normas establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los operarios/as sin ninguna discriminación que se funde en motivos de nacionalidad, capacidades diferentes, raza, edad, sexo o religión.

CAPITULO III - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 21º - Ropa de trabajo y elementos de protección personal

Las empresas proveerán de dos (2) equipos de ropa de trabajo por año, a cada operario/a que se encuentra realizando efectivamente tareas y (1) una ropa de abrigo cada dos años (campera, buzo, chaleco o similar). La misma será de uso obligatorio y excluyente dentro de la planta industrial.

La ropa de trabajo, que debe proveer cada empresa a sus operarios/as, será entregada un equipo en el mes de enero y otro en el mes de julio.

Cuando la naturaleza y/o condiciones de las tareas realizadas motive un desgaste de la ropa que origine su inutilidad, se procederá al cambio correspondiente contra entrega de la fuera de uso.

Las empresas, de acuerdo con normas de seguridad, proveerán de guantes, anteojos u otros elementos de seguridad personal de acuerdo con las características de las tareas y por cuenta exclusiva de las mismas.

Las empresas proveerán a todo el personal de un par de calzado de seguridad por año y de acuerdo con las necesidades de cada tarea.

El uso de la ropa de trabajo y los elementos de seguridad personal es obligatorio durante el horario de trabajo debiendo mantenerse limpio, y en buen estado de conservación, de acuerdo con la tarea que desarrolle.

Las empresas entregarán a cargo de los operarios todos los elementos de protección personal de acuerdo con las necesidades de cada tarea.

La reposición de los mismos se efectuará contra entrega del elemento deteriorado y/o roto producto del uso racional y personalizado.

Las reposiciones de elementos de protección personal, que se efectúen sin la previa entrega del anterior en uso, quedarán a cargo del operario.

Caducará automáticamente la obligación de entregar los elementos indicados precedentemente en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados. No son compensables ni sustituibles por dinero.

Artículo 22º - Herramientas

Las empresas entregarán a cargo de los operarios/as herramientas necesarias para el desempeño de sus tareas. La reposición de las mismas se efectuará únicamente cuando la supervisión lo disponga, contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal, así lo determine, cuando así no se hiciese, las mismas serán abonadas por el operario/a que las tuviera a su cargo.

Artículo 23º - Compensación gastos de comida

Todo operario/a, que fuera enviado a realizar trabajos fuera del establecimiento, percibirá una compensación no remunerativa, en los términos del Art. 106 de la L.C.T. de $ 17,81 diarios en concepto de pago de comida, cuando por razones de distancia no pueda hacerlo en el lugar de costumbre.

El trabajador que por orden de la empresa deba realizar trabajos durante el período que corresponde a su comida y a aquel que supere en dos o más horas, la jornada normal y habitual percibirá una compensación por gastos de comida $ 17,81. Sólo corresponde esta compensación no remunerativa, exclusivamente al personal interno de talleres y fábricas, que no recibiere el beneficio de comedor de empresa a cargo de la misma.

Artículo 24º - Compensación a choferes, conductores, ayudantes y acompañantes

Cuando salen del establecimiento, los choferes, conductores, ayudantes y acompañantes gozarán de un viático diario no remunerativo, en los términos del art. 106 de la L.C.T. de $ 59,76 en concepto de almuerzo, independientemente de si almuerzan o no en el establecimiento.

Los operarios percibirán un adicional diario remunerativo por tareas varias al prestar tareas fuera del establecimiento de pesos $ 29,88.

Los operarios que salen del establecimiento y realicen tareas de control de carga y descarga de mercadería percibirán un adicional diario remunerativo de pesos $ 19,92.

Las empresas concederán al personal aquí involucrado equipo de lluvia a efectos de guarecerse en los días de lluvia.

A continuación se detallan los adicionales complementarios para choferes de vidrio Rama Vidrio Plano (Media y larga distancia).

TABLAS ADICIONALES CHOFERES

ADICIONAL REMUNERATIVO			
		General	Al Sur de Río Colorado
1	Horas extras por km recorrido con carga	0,2241 Por km	0,2580 Por km
2	Horas extras por km recorrido vacío	0,1494 Por km	0,1720 Por km
3	Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	109,6313 Por día	126,1000 Por día

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS.			
4	Compensación viáticos por km recorridos con carga	0,2741 Por km	0,3150 Por km
5	Compensación viáticos por kms recorridos vacío	0,1743 Por km	0,2010 Por km
6	Fines de semana (domingos y feriados)	174,4200 Por día	200,5875 Por día

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACOMPAÑANTES DE CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO			
		General	Al Sur Río Colorado
1	Horas extras por km recorrido con carga	0,1523 Por km	0,1753 Por km
2	Horas extras por km recorrido vacío	0,1017 Por km	0,1167 Por km

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS			
4	Compensación viáticos por km recorridos con carga	0,1863 Por km	0,2141 Por km
5	Compensación viáticos por km recorridos vacío	0,1184 Por km	0,1362 Por km
6	Fines de semana (domingos y feriados)	118,5863 Por día	136,3725 Por día

Artículo 25º - Subsidio de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales

Para todo el personal de la Industria del Vidrio, comprendido en este Convenio Colectivo, se concierta un Subsidio de Sepelio, subsidios por Enfermedad con licencia vencida y Beneficios Sociales no incluidos en el Artículo 53º (ejemplo: Turismo Social), de carácter obligatorio que será administrado por el SOIVA, en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir de la homologación de la presente CCT todo el personal en relación de dependencia comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo será cubierto por un sistema de cobertura de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales no incluidos en el Artículo 54º del presente Convenio, que administrará el SOIVA y que será abonado por los empleadores a dicha asociación sindical, mediante un porcentual sobre las remuneraciones del 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de los trabajadores amparados por este CCT.

SEGUNDO: El aporte deberá depositarlo hasta el día 15 (o el siguiente hábil si éste fuere feriado) del mes siguiente al que la remuneración de la segunda quincena del mes se devengue, en una cuenta especial que a tal efecto comunicará el SOIVA, abierta en cualquier banco estatal (nacional o provincial).

TERCERO: El riesgo de sepelio será cubierto por la prestación de un servicio conforme a usos y costumbres incluyendo al trabajador y su grupo familiar primario. El subsidio por sepelio se cumplirá exclusivamente mediante la prestación del servicio fúnebre pertinente completo, con un costo que será establecido conforme el valor que haya establecido la Federación Argentina de Asociaciones Funerarias. En caso de no utilizarse el servicio contratado por el SOIVA, el trabajador no tendrá derecho a reclamar compensaciones o costo alguno por sepelio o servicios funerarios al Sindicato.

CUARTO: El cobro del subsidio por enfermedad vencida, a cargo del SOIVA, que será el equivalente al 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, después de vencidos los plazos establecidos por el Art. 208 de la LCT, será hasta que el beneficiario se retirare de la empresa cualquiera que fuere la causa, en este acuerdo cubrirá dicho riesgo a todo beneficiario del presente, el que quedará automáticamente comprendido al ingresar a trabajar en relación de dependencia en una empresa de la actividad.

QUINTO: Serán beneficiarios del subsidio por sepelio las siguientes personas: Afiliados y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

a) El cónyuge y/o concubina. También se hará extensivo en caso de concubinato dentro de las situaciones que contempla la Resolución 215/75 (I.N.O.S.) y/o la que la sustituya o reemplace.

b) Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren regularmente los estudios, la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.

c) Las hijas mujeres solteras hasta los veintiún (21) años de edad.

d) Los hijos e hijas incapacitadas a cargo del beneficiario titular cualquiera fuere su edad.

SEXTO: El subsidio de sepelio y enfermedad vencida, establecido en la presente cláusula, en cuanto integrado a la nueva Convención Colectiva de Trabajo de la actividad, desplaza la aplicación de cualquier otro régimen, y será administrado exclusivamente por el SOIVA, que revistará a tales efectos el carácter de único administrador de aquel siendo único responsable.

SEPTIMO: El SOIVA renuncia irrevocablemente a repetir del empleador el importe de las indemnizaciones que abonaren o debiesen efectivizar, aun cuando el siniestro asegurado hubiere ocurrido por accidente de trabajo, in itinere, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

Artículo 26º - Beneficios no remunerativos

Los beneficios sociales acordados en el Capítulo III de la presente convención colectiva tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigentes con excepción del Art. 24 en su párrafo segundo y tercero.

CAPITULO IV - DE LAS LICENCIAS Y SUSPENSIONES

Artículo 27º - Licencia por cambio de domicilio y mudanza

Se justificará la ausencia de un día y se le abonará el Salario como si hubiera trabajado, una vez por año a contar desde el último cambio, al operario/a que deba mudarse de domicilio y que justifique fehacientemente.

En el caso de que en un mismo establecimiento trabajaran dos o más personas de una misma familia, este beneficio le será otorgado a uno solo de los miembros.

Esta licencia no es acumulable con ninguna otra prevista en esta Convención Colectiva de Trabajo y/o en las normas.

Artículo 28º - Licencia por donación de sangre

Las empresas otorgarán este permiso al operario/a sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que no se altere el normal desenvolvimiento productivo, no pudiendo superar los beneficiarios más de uno por sector el mismo día.

b) El permiso pago será de un día, correspondiente a aquel en que se efectuó la extracción.

c) Este permiso se otorgará hasta un máximo de 3 veces por año aniversario.

d) El interesado deberá cursar un aviso previo con 24 horas de anticipación y aguardar la autorización expresa de la empresa, teniendo en cuenta el inciso a).

e) Al reintegrarse el operario deberá acompañar certificado médico que acredite la donación de sangre con indicación del destinatario.

Artículo 29º - Licencia por vacaciones anuales

Las vacaciones anuales se otorgarán, conforme a las modalidades previstas en las disposiciones legales, teniendo presente que 14 días de las mismas deberán ser otorgadas, por lo menos en 1 de cada 3 períodos, en los meses de septiembre a febrero inclusive.

Dadas las especiales características de la industria del vidrio, de producción ininterrumpible, la empresa podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual, fraccionando las mismas durante todo el año.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al operario/a con una anticipación mínima de 25 (veinticinco) días del comienzo del goce de las mismas, salvo acuerdo entre las partes.

Los días de vacaciones serán abonados de acuerdo con el promedio diario de remuneración del operario/a. En caso de existir remuneraciones variables, dicho promedio diario será calculado en función a la mejor remuneración de los últimos seis (6) meses anteriores del inicio de vacaciones, dividido por la cantidad de jornadas efectivamente trabajadas y/o en uso de una licencia legal paga.

La retribución del período de vacaciones se determinará multiplicando el promedio diario calculado según el párrafo anterior por la cantidad de días que corresponda en cada caso.

En los casos en que los operarios/as perciban su remuneración en valores mensuales variables, el promedio diario será calculado en función del promedio de las remuneraciones percibidas de los últimos (6) seis meses inmediatamente anteriores al mes de inicio de vacaciones. El importe obtenido se lo dividirá por veinticinco y a la resultante se la multiplicará por la cantidad de días que corresponde en cada caso.

El trabajador percibirá el cobro de las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual en curso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional.

Artículo 30º - Citaciones pagas

Las empresas abonarán al operario/a la remuneración correspondiente cuando sea formalmente citado para concurrir en horas de trabajo y con aviso previo a la empresa al Ministerio de Trabajo, Tribunales Judiciales del trabajo y Policía.

El pago mencionado se hará efectivo previa acreditación fehaciente de la comparecencia y el tiempo necesario empleado en la gestión.

Artículo 31º - Licencias extraordinarias

Se justificará la ausencia y se abonarán las jornadas correspondientes como si hubieran sido trabajadas de:

a) Por nacimiento de hijo, 2 (dos) días corridos (hábiles)

b) 10 (Diez) días corridos por matrimonio, cuando la antigüedad en el establecimiento sea inferior a 1 (un) año; 15 (quince) días corridos, cuando la antigüedad en el establecimiento sea igual o mayor a un año.

Los beneficiarios están obligados a solicitar la licencia con 15 (quince) días de anticipación y probar la existencia legal del matrimonio.

c) 3 (tres) días corridos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio, padres, hijos radicados en el país.

d) 1 (uno) día por fallecimiento de padres políticos y/o hermanos radicados en el país.

e) 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días por año calendario a los que concurran a establecimientos de enseñanza media o universitaria. El beneficiario presentará la justificación correspondiente.

f) Estas licencias no son acumulables con ninguna otra prevista en este CCT. y/o en las normas legales debiendo hacer uso de las mismas en forma contemporánea con cada hecho ocurrido.

Artículo 32º - Salvedades

Ambas partes de común acuerdo convienen que la homologación de esta convención colectiva surtirá los efectos del Art. 154 de la L.C.T.

Asimismo declaran que el régimen de vacaciones y licencias en su conjunto, es más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Título V de la L.C.T.

También formulan la salvedad del Art. 164 de la L.C.T., por la cual la licencia anual y la licencia de matrimonio se pueden acumular.

Artículo 33º - Suspensión por falta de tareas

En el caso que los empleadores apliquen a su personal suspensiones por razones económicas en los términos previstos por los Arts. 218 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, dichos empleadores abonarán al personal afectado que se notifique y consienta expresamente las medidas, una compensación especial consistente en un subsidio no remunerativo equivalente al 60% (sesenta por ciento) del total de la remuneración normal, diaria y habitual que hubiere percibido en el mes calendario anterior al que comience la suspensión, por el término de 90 días de suspensión por año aniversario.

Como subvención especial se efectuaran los aportes a la obra social (art. 223 bis L.C.T.).

El carácter de emergencia y no remunerativo del subsidio deriva de que el personal no trabajará efectivamente ni pondrá a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, constituyendo estos pagos sólo una reparación por los perjuicios que puedan ocasionarles las medidas que se dispongan y por lo tanto sólo se realizarán los aportes y contribuciones que correspondan a la OSPIV.

El presente sistema es en su conjunto más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Capítulo V de la L.C.T.

CAPITULO V - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 34º - Tiempo de Trabajo - Principio general

La jornada se regirá por la Ley 11.544 y sus modificatorias, las tareas deben organizarse por turnos ajustándose a las disposiciones legales vigentes al momento de su establecimiento. Ante la necesidad de la empresa de disponer labores, en jornadas correspondientes al descanso semanal, los operarios/as que trabajen dicho día, a requerimiento de la misma, cobrarán su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente percibidas.

El trabajo por equipos o turnos rotativos regirá lo dispuesto por la Ley 11.544, ya que ha sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, por razones técnicas inherentes a ella. El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajo por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema. La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no privará al sistema de su calificación como trabajo por equipos. Esto incluye todos los feriados nacionales, y/o domingos siempre y cuando se encuentre el trabajador gozando del período vacacional y/o descanso semanal y/o licencia convencional.

Artículo 35º - Concepto de Jornada

Entiéndase por jornada laboral el tiempo en el cual el trabajador debe desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo asignado y en la jornada de trabajo completa, debiendo por ello encontrarse listo y en condiciones de trabajar en el momento de inicio establecido y hasta la finalización de la jornada. Ello significa que el relevo de cada operario/a debe efectuarse en el lugar de trabajo.

Según los usos y costumbres de cada establecimiento los operarios/as podrán ingresar o demorar su egreso, dedicando cierto tiempo para cambiarse de ropa, proveerse de elementos, utilizar los servicios sanitarios, concurrir al comedor a merendar o comer si están habilitados, etc., sin que se computen esos tiempos a los fines de la jornada.

Artículo 36º - Contrato de trabajo eventual

Atenta las especiales características de la actividad, ligada a la ejecución de obras para la industria de la construcción, no pudiendo preverse de antemano plazos ciertos de finalización, los empleadores podrán contratar personal bajo la modalidad de trabajo eventual. Dichos contratos se celebrarán por escrito, y el vínculo comenzará y finalizará con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

Artículo 37º - Trabajo en días sábado después de las 13 horas

El operario/a que deba trabajar los días sábado entre las 13 horas y las 24 horas, percibirá su salario diario, incrementado en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 38º - Trabajo en días domingo

El operario/a que deba trabajar los días domingo percibirá su salario diario, incrementado en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 39º - Feriados Nacionales en vacaciones

Cuando el período de goce de las vacaciones de un operario/a incluyera un día declarado feriado nacional pago, se abonará ese día, conforme al art. 169 de la LCT, además del día coincidente por vacaciones, respetando el horario de su turno o equipo de trabajo habitual.

Artículo 40º - Traslado de días feriados

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días martes o miércoles, las empresas podrán transferir los mismos al día lunes inmediato anterior. Los feriados que se ubiquen en los días jueves o viernes podrán ser transferidos al día lunes inmediato posterior.

El día feriado que se trabaje de acuerdo con el presente sistema de traslado de días feriados será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar.

El personal que trabaje los días en los cuales se trasladen los feriados o los mismos días feriados que no se trasladen, percibirá su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas, además del día feriado correspondiente.

El incremento en una suma que perciba el trabajador según el párrafo anterior, deberá considerarse eventualmente compensable con cualquier recargo legal.

Artículo 41º - Declaración

Las partes de común acuerdo convienen que el sistema de Jornada, Feriados Nacionales en Vacaciones y de Traslado de Feriados constituyen en su conjunto un régimen más beneficioso para los trabajadores que el previsto en los Títulos IV y IX de la L.C.T.

Artículo 42º - Día del Vidriero

El 11 de junio se conmemora el Día del Vidriero, el cual se trasladará al segundo lunes del mes de junio como día no laborable. Cuando los operarios/as no trabajen ese día percibirán el importe correspondiente como si lo hubieran trabajado. Ante la necesidad de la empresa de disponer labores, los operarios/as que trabajen dicho día, a requerimiento de la misma y el personal de turno y guardia, cobrarán su remuneración diaria incrementada en una suma igual, proporcional a las horas efectivamente trabajadas, y además se le adicionará el importe del feriado correspondiente.

Se establece que las distintas empresas podrán negociar con las Seccionales una eventual conveniencia para festejarlo otro día.

Artículo 43º - Enfermedad

El operario/a que por enfermedad o accidente no pueda concurrir a sus tareas deberá dar aviso de inmediato a la oficina de Personal del establecimiento donde trabaja por algún medio que asegure la comunicación fehaciente a la Empresa.

Dicha comunicación deberá efectuarla a más tardar hasta la segunda hora del inicio de su turno de trabajo. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente.

El aviso del operario/a deberá consignar el lugar en que se encuentra a efectos de posibilitar el control del cultivo designado por la Empresa al cual está obligado a someterse.

En el caso que el operario/a considere que tiene una indisposición que a su juicio no le permite trabajar pero sí concurrir en el día al Servicio Médico de la Empresa, en el aviso consignará que se presentará para el correspondiente reconocimiento médico.

Los días de enfermedad o accidente debidamente justificados se abonarán al operario/a como si los hubiera trabajado, conforme al Art. 208 de la LCT.

Artículo 44º - Descanso diario pago

Cada operario/a tendrá derecho a gozar de 30 minutos de descanso pago dentro de su jornada laboral de 6 hs. o 8 hs. o 9 horas diarias.

Los descansos se otorgarán de acuerdo con las necesidades operativas de cada empresa.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Artículo 45º - Descanso semanal pago

Las empresas abonarán como bonificación a su personal 1 (uno) día de descanso por semana, cualquiera fuera de su sistema de rotación, turno, norma de trabajo, diagrama de descanso etc. Para abonar dicho día se calculará un adicional del 20% (veinte por ciento) de la remuneración total de los días efectivamente percibidos, cualquiera fuere la forma de pago, quincenal o mensual.

Artículo 46º - Bonificación por jornada nocturna

El personal que deba trabajar entre las 21 (veintiuna) horas y la 6 (seis) horas del día siguiente percibirá un adicional equivalente al 20% de las horas efectivamente percibidas.

CAPITULO VI - RELACIONES LABORALES

Artículo 47º - Relaciones gremiales

Las partes acuerdan que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario que permita cumplir con las exigencias de los clientes de las empresas, permitiendo el mantenimiento y expansión de las fuentes de trabajo así como el mejoramiento de la vida laboral.

A tal fin, declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto, comprometiéndose a buscar soluciones a sus diferencias a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar todas las alternativas legales y negociables posibles.

Artículo 48º - Vitrina de avisos sindicales

La representación empresarial (patronal) accede que se coloque dentro del establecimiento una pizarra o vitrina donde el Sindicato Obrero colocará sus avisos debidamente firmados por los miembros de Comisión Interna o de Comisión Ejecutiva y con sello oficial, los cuales versarán únicamente sobre cuestiones gremiales, previa entrega de una copia a la empresa respectiva en carácter de información.

Artículo 49º - Envíos de aportes y retenciones

A pedido de la representación obrera y como colaboración de los empresarios, éstos pondrán a disposición copia de la carta y/o boleta de depósito con la que quincenal o mensualmente, según corresponda, envían sus remesas, en cumplimiento de leyes y/o convenios, así como también el listado del personal con los aportes y retenciones correspondientes.

Artículo 50º - Retención cuota sindical y social

Las empresas retendrán a todo el personal afiliado al SOIVA, el 2% (dos por ciento) de las remuneraciones percibidas por cada obrero durante la quincena o el mes de trabajo en concepto de cuota sindical.

El importe retenido deberá ser depositado mensualmente a favor del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines. El descuento deberá efectuarse a todo el personal afiliado que preste servicio actualmente o ingresara en el futuro. El SOIVA indicará el banco y número de cuenta donde se harán los depósitos mensuales.

Artículo 51º - Contribución Solidaria

De conformidad con las facultades estatutarias, el mandato de la representación negociadora sindical, los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora y en los términos de lo normado en el art. 9º de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del SOIVA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este CCT, consistente en el aporte de una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, será aplicada a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las CCT de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la entidad sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

Asimismo se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente CCT que se encontraren afiliados sindicalmente al SOIVA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización gremial, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, relativo a las facultades y mandato de representación sindical, manifiesta que dará cumplimiento a los deberes de agente de retención en los términos y condiciones de la Ley 23.551 (art. 38).

Artículo 52º - Contribuciones para beneficios sociales

Las empresas contribuirán con cincuenta y cuatro pesos ($ 54) por persona ocupada encuadrada en el presente CCT y el 3% (tres por ciento) del total de lo liquidado mensualmente en concepto de remuneración de los trabajadores incluidos en esta convención colectiva.

Dicha contribución se remitirá al SOIVA para que la destine a planes de formación y capacitación profesional, ayuda escolar de los hijos de los trabajadores involucrados, becas o similares.

La contribución aquí acordada, absorbe y sustituye la contribución extraordinaria establecida para formación profesional, mediante acuerdo de partes de fecha 14/10/2011 (Expte. 1.400.300/10 MTEySSN).

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, relativo a las facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que dará cumplimiento a los deberes de agente de retención en los términos y condiciones de la Ley 23.551 (art. 38).

Artículo 53º - Paz social

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los Conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

Articulo 54º - Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, compuesta por tres representantes de los empleadores y tres integrantes del Sindicato. Serán facultades y objetivos de esta Comisión: Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados por cualquiera de las partes.

Intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

Se trate de un tema regulado en la convención colectiva.

La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva.

La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

También podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en las Empresas. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia. Y en general, la interpretación de temas tales como: clasificación profesional y movilidad funcional, Higiene y Seguridad, jornada de trabajo y modalidades, capacitación, promociones, sugerencias, resolución de conflictos, y cualquier otra materia de negociación que pudiera surgir en el ámbito de las Relaciones Laborales.

La Comisión de Seguimiento, interpretación y autorregulación, suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva renuncian expresamente a solicitar o participar en Comisiones Paritarias.

Artículo 55º - Representación gremial

La representación gremial será asumida en cada empresa por los delegados de personal, que podrá constituirse en Comisión Interna, y su número se determina en función del total de personas comprendidas en esta convención, de cada (planta) establecimiento, según el siguiente esquema:

DESDE	HASTA	DELEGADOS
0	9	0
10	50	1
51	199	2
200	299	3
300	399	4
400	499	5
500	599	6
600	En adelante	7

En lo aquí estipulado, no se incluyen los miembros de Comisión Ejecutiva y los Delegados Congresales.

Artículo 56º - Actuación de delegados sindicales

Los delegados de comisiones internas, en cumplimiento de sus funciones específicas dentro del establecimiento, previa solicitud de la licencia gremial correspondiente a la jefatura respectiva harán abandono de sus tareas, cuando el caso requiera un tratamiento inmediato. En estas circunstancias, la licencia gremial será paga.

Artículo 57º - Notificación de sanciones

Toda sanción disciplinaria será notificada al operario/a por escrito.

El personal afectado deberá notificarse, sin que ello signifique conformidad, firmando dicha comunicación y reteniendo copia de la misma, que la empresa se obligará a entregar.

CAPITULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 58º - Seguridad, higiene en el trabajo y medio ambiente

Las empresas, los trabajadores y las ART son responsables y están obligados a adoptar las medidas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo según lo dispone el art. 4º de la Ley 24.557 y asumen las partes de esta convención el deber recíproco de colaborar en las acciones para que se logre este objetivo.

Sin perjuicio de ello las empresas asumen el compromiso de:

Comunicar anualmente, los lineamientos de los programas de seguridad e Higiene a desarrollar en los establecimientos de la Industria del Vidrio y Afines a la Comisión Directiva del SOIVA que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

Revisión y exámenes médicos ya sea directamente o por la ART, de acuerdo con la normativa en vigencia.

Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, humos, olores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo.

Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y de producir accidentes, procurando reducir la generación de los mismos, efectuando limpieza y desinfección periódica.

Eliminar y aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores.

Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

Disponer de los servicios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios y traslado en caso de accidente los cuales podrán ser contratados.

Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

Adoptar medidas supletorias o equivalentes a las indicadas en las normas aplicables y las indicadas en las normas aplicables y las indicadas en los puntos anteriores cuando sean más útiles, prácticas o económicamente viables a las reseñadas.

Los operarios/as quedan obligados a:

Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos.

Cuidar la conservación de los avisos y carteles, y observar sus prescripciones.

Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, siéndole abonadas las horas de capacitación en forma simple. De la misma manera se procederá cuando los cursos se dictaren fuera del horario habitual de trabajo.

Contribuir a los programas de reducción de residuos, reciclado y orden y limpieza, cumpliendo las indicaciones referidas a la preservación ambiental y manteniendo su área de trabajo en condiciones de higiene y ordenamiento.

Artículo 59º - Vestuarios y guardarropas

Las empresas deberán proveer lugares adecuados para vestuarios y guardarropas en cantidad suficiente para el personal obrero del establecimiento.

Artículo 60º - Carga para operarios

Los trabajadores no podrán cargar pesos mayores de 50 kg para los varones y mayores de 35 kg para las mujeres. En caso que los operarios excepcionalmente deban descargar, movilizar o estibar en forma manual bultos cuyo peso exceda los máximos fijados, las empresas deberán disponer de los elementos técnicos a su alcance para realizar dichas tareas, y en su caso incrementar el número de personas necesarias para que cada una de ellas en ningún caso realice un esfuerzo superior al que demanden los pesos máximos estipulados en el presente artículo en concordancia con la normativa legal al respecto.

Artículo 61º - Trabajo sobre mojado y en días de lluvia y frío

El operario/a que realice trabajos sobre mojado tendrá derecho a que se le conceda delantal impermeable y calzado apropiado.

Cuando las circunstancias lo requieran se le proveerá también de guantes de goma.

Los operarios/as que trabajen a la intemperie tendrán a disposición impermeables, calzado apropiado y camperas de abrigo, estas últimas darán por cumplido el art. 21, primer párrafo, para desempeñar sus tareas en los días de lluvia y/o frío.

CAPITULO VIII - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 62º - Capacitación y entrenamiento

Las empresas propenderán a la realización de programas de formación profesional en las especialidades específicas de la industria. A tal fin, se dictarán cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos para la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demande la capacitación serán abonadas de acuerdo con la remuneración de su función en forma simple. De la misma manera se procederá cuando los cursos se dictaren fuera del horario habitual de trabajo. Asimismo las partes podrán convenir algún tipo de capacitación profesional adicional al tipo de tarea que se realice, la cual podrá efectuarse fuera del horario de trabajo, a cargo del empleador y sin el pago de salarios.

Artículo 63º - Aseguramiento de la calidad

La evolución del concepto de calidad y los procesos técnicos involucrados requieren formación, entrenamiento y capacitación dentro de un proceso continuo y permanente que permita que los clientes y usuarios de los productos fabricados por la Industria del Vidrio y Afines queden plenamente satisfechos con ellos y las empresas mantengan las respectivas fuentes de trabajo en un ambiente extremadamente competitivo.

Asimismo los proveedores y los distribuidores deberán integrarse a este proceso para que sean reconocidos como tales por las empresas de la Industria del Vidrio y Afines, lo cual generará un importante factor multiplicador del mencionado proceso de educación continua.

Artículo 64º - Operario que realiza una o más tareas

A todo operario/a que en cualquier establecimiento realice una o más tareas descriptas en esta Convención Colectiva de Trabajo en forma permanente, gozará del salario de la tarea de mayor categoría que realiza.

Reemplazos: Cuando un operario reemplace fortuita o transitoriamente a otro de igual o mayor categoría, se le abonará el salario que corresponda a la tarea asignada.

Cuando se le asigne una función de una función mejor remunerada, luego de los 90 días corridos o alternados efectivamente trabajados dentro del mismo año aniversario, debe ser confirmado en la función, siempre que reúna las condiciones para la misma y haya aprobado satisfactoriamente las pruebas correspondientes, recibiendo el jornal asignado para la función que desempeñe; no se computarán los días que trabaje reemplazando a otro operario ausente, ya sea por accidente, vacaciones, enfermedad, o permisos especiales.

Se entiende por categoría / función, aquel grupo de tareas remuneradas con un mismo Salario profesional Mínimo Conformado.

CAPITULO IX - CLASIFICACION PROFESIONAL - FUNCIONES

Artículo 65º - Clasificación por funciones

Cada establecimiento, en función de la aplicación del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario y de las disposiciones generales de la presente Convención Colectiva de Trabajo, convendrá con el SOIVA la clasificación por funciones de sus operarios/as de acuerdo con las características propias de su actividad.

La enumeración y descripción de funciones de este convenio, que a continuación se realiza, tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para las empresas obligatoriedad de cubrir todas las funciones. Las Empresas en el ejercicio de su poder de dirección u organización podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Esto responde a que las empresas podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo con las necesidades operativas:

RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO

Categoría 1	Peón tareas generales
SECCION FABRICACION AUTOMATICA	
Categoría 3	Peón
Categoría 9	Ayudante maquinista
Categoría 10	Maquinista Relevo
Categoría 13	Maquinista con menos de dos años en ISDG 8-10-12 o Roirant o Hartford o similares
Categoría 14*	Maquinista hasta 8 secciones ISDG o Roirant-Hartfor o similares mínimo dos años.
Categoría 15*	Maquinista 10-12 Secciones
	Máquinas IS 16-20 secciones doble/triple gota o tándem de más de 16 secciones doble o triple gota. Personal mínimo dos maquinistas base categoría 15
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico-práctico en los términos del art. 17 del CCT	2 años en el puesto mínimo para acceder a una categoría superior.

Maestro Líder:

Las empresas podrán hacer desempeñar un Maestro Operador Líder cada tres máquinas o fracción hasta 8 secciones en ISDG, Hartford, Roirant o similares, con base categoría 14 y hasta tres máquinas de 10 y/o 12 secciones en ISDG., con base categoría 15.

SECCION FUNDICION DE VIDRIO	
Categoría 3	Ayudante enfornador
Categoría 6	Ayudante foguista
Categoría 7	Enfornador
Categoría 12	Foguista
Categoría 14	Maestro Foguista*
*Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico-práctico en los términos del art. 17 del CCT.	

SECCION COMPOSICION	
Categoría 3	Peón lavado y apartado de vidrio
Categoría 4	Peón molienda de vidrio
	Peón colorante
	Balancero de vidrio
	Balancero de composición gruesa (arena-soda, etc.)
Categoría 5	Malacatero
Categoría 6	Balancero composición gruesa y fina (mixtura)
Categoría 8	Ensilador Molinero
	Ayudante programador
Categoría 9	Ensilador
	Programador
Categoría 11	Operador
Categoría 14	Maestro Operador*
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico-práctico en los términos del art. 17 del CCT.	

SECCION LAVADERO DE VIDRIO	
Categoría 1	Peón Lavadero tareas generales y limpieza
Categoría 6	Operador agua y desagües y decantadores
	Revisor o selector a mano
Categoría 12	Chofer camión Interno
Categoría 9	Maquinista Operador Lavadero de vidrio
Categoría 14	Operador pala cargadora frontal (Michigan-Caterpillar o similares)

SECCION SERVICIOS DE MOLDES	
Categoría 3	Peón
Categoría 12	Oficial reparador
Categoría 14	Maestro reparador
	Maestro preparador
Categoría 15	Maestro líder

SECCION MOLDERIA (VIDRIO HUECO)	
Categoría 3	Ayudante de moldero y limpieza
Categoría 4	Pañolero - reparto de moldería y repuestos
Categoría 8	Medio oficial Pulidor
	Medio oficial cromador
	Medio oficial tornero
	Medio oficial ajustador
	Medio oficial rectificador
	Lavador de moldes a soplete
	Medio oficial colocador de moldes
	Medio oficial grabador
	Medio oficial cincelador
	Medio oficial modelador
Categoría 10	Oficial colocador de moldes
	Oficial pulidor
Categoría 12	Oficial Cromador
	Oficial Fresador
	Oficial rectificador
Categoría 13	Oficial Tornero
	Oficial ajustador
	Oficial Grabador
	Oficial Cincelador
	Oficial modelista
Categoría 14	Maestro Tornero
	Maestro Ajustador
	Maestro Inspector
	Maestro grabador
	Maestro modelista
Categoría 15	Maestro cincelador

SECCION TALLER ELECTRICO-ELECTRONICO	
Categoría 2	Peón ayudante electricista
Categoría 8	Medio Oficial electricista electrónico-electromecánico
Categoría 9	Medio Oficial electricista-electrónico-electromecánico de guardia
Categoría 10	Electricista-Electrónico-Electromecánico relevo
Categoría 12	Oficial Electricista
	Oficial Electromecánico
	Oficial Electrónico
	Oficial Electricista de guardia
	Oficial Electromecánico de guardia
	Oficial Electrónico de guardia
Categoría 13	Oficial Electricista de guardia*
	Oficial Electromecánico de guardia
	Oficial Electrónico de guardia*
	*Realiza tareas de guardia y programadas

SECCION TALLER MECANICO	
Categoría 2	Ayudantes
	Aprendices
Categoría 3	Engrasador
Categoría 4	Pañolero
Categoría 8	Medio oficial soldador eléctrico
	Medio oficial soldador autógeno
	Medio oficial herrero
	Medio oficial Mecánico
	Medio oficial Plomero
	Medio oficial Cañista
	Pintor Techista

SECCION TALLER MECANICO	
Categoría 9	Medio oficial mecánico de guardia
	Medio oficial herrero de guardia
	Herrero
	Cloaquista
	Plomero
	Chapista
Categoría 12	Oficial Cañista
	Oficial mecánico
	Oficial soldador autógeno
Categoría 13	Oficial mecánico de guardia (guardia y tareas programadas)
	Oficial Tornero
	Oficial Fresador
	Oficial rectificador
	Oficial soldador eléctrico
Categoría 14	Maestro mecánico (IS - Roirant - Hartfor o similares)
Categoría 15	Maestro líder (máquinas IS - Roirant - Hartfor o similares)

SECCION REVISACION (COLD END)	
Categoría 3	Armador y/o pegador de cajas
Categoría 4	Abrochador a máquina de cajas o bandejas
	Operador pistola termocontraíble
Categoría 6	Operador equipo termocontraíble (Thimon o similares)
Categoría 7	Revisador
Categoría 8	Operador paletizadora semiautomática. Revisor división hogar
Categoría 9	Operador paletizadora automática (Emetti – Icebel - Ibervidrio o similares)
Categoría 11	Operario especializado en control de especificaciones técnicas, realiza choque térmico, medición de espesores, presión interna, cocina (temperatura), prueba calibres, caída libre, curva de temperatura del archa, etc., y toda otra especificación técnica requerida por el producto. Calibrador, ajustador, controlador de máquinas de revisada automática
Categoría 13*	Electromecánico, a cargo del mantenimiento correctivo de las máquinas de revisada automática y/o paletizadoras.
Categoría 14*	Calibrador, ajustador, controlador de máquinas de revisada automática. De guardia.
Categoría 15	Electromecánico, a cargo del mantenimiento correctivo de las máquinas de revisada automática y/o paletizadoras. De guardia
* Para acceder a esta categoría se debe aprobar un examen teórico-práctico en los términos del art. 17 del CCT.	

SECCION ALBAÑILERIA	
Categoría 2	Peón albañil
Categoría 7	Oficial cortador
Categoría 8	Medio Oficial Albañil
	Medio Oficial Fumista
Categoría 10	Oficial Albañil
Categoría 14	Oficial Fumista
Categoría 15	Maestro fumista

SECCION CARPINTERIA	
Categoría 3	Reparador de cajones y paletas
Categoría 5	Cortadores
Categoría 8	Medio Oficial Carpintero
Categoría 11	Oficial Carpintero
Categoría 12	Oficial Modelista
Categoría 14	Maestro modelista
Categoría 15	Maestro líder Carpintería

SECCION REFRACTARIOS	
Categoría 3	Operario colador de yesos varios
	Amasador de pastas
	Operario de esmalte y retoque
Categoría 7	Medio Oficial de refractarios
Categoría 10	Oficial de refractarios
Categoría 14	Maestro de refractarios
Categoría 15	Maestro líder de refractarios

SECCION CRISOLERIA	
Categoría 2	Peón crisolero y hornalista
Categoría 6	Medio Oficial crisolero
Categoría 7	Medio Oficial hornalista
Categoría 10	Oficial crisolero
Categoría 12	Oficial crisolero con preparación de materiales a su cargo

SECCION AUTOMOTORES	
Categoría 5	Engrasador
	Lavador
	Reparador de neumáticos

SECCION AUTOMOTORES	
Categoría 9	Chapista
	Pintor a soplete (laca)
Categoría 11	Mecánico de automotores - (Camiones-Autoelevadores -
	Motopalas - Tractores etc.)
Categoría 13	Oficial mecánico y electricista de automotores - (Camiones - Autoelevadores - Motopalas Tractores etc.)
Categoría 14	Maestro mecánico y eléctrico de automotores - (Camiones - Autoelevadores - Motopalas - Tractores etc.)

SECCION DECORADO	
Categoría 3	Peón decorado
Categoría 7	Seleccionador de decorado
	Colocador de clavos
	Controlador de boca de archa - Revisador
Categoría 10	Armador de esténcil o screen
	Maquinista (Decormec-Dubuit-Kalin)
Categoría 12	Dibujante de películas
	Fotógrafo de esténcil o screen
	Maquinista (Máquina Strutz, Marx 5 o similares)
Categoría 14	Maestro preparador de máquinas

SECCION USINA	
Categoría 7	Ayudante maquinista motores diesel
	Operario atención compresores eléctricos
Categoría 12	Operario atención compresores a explosión
Categoría 13	Mecánico diesel
	Oficial de Guardia Usina eléctrica
Categoría 14	Maquinista Diesel
Categoría 15	Oficial maquinista diesel

SECCION EXPEDICION	
Categoría 3	Apartador de mercadería - Galponero
Categoría 6	Cargador o clasificador de pedidos
Categoría 10	Oficial de carga - Aduana interna

SECCION CONDUCTORES	
Categoría 5	Ayudantes de conductores de camión
Categoría 9	Chofer autoelevador - camioneta hasta 3500 kg -tractorista
Categoría 10	Autoelevador doble paletero
Categoría 14	Operador pala cargadora frontal-Caterpillar-Michigan o similares
	Containeras grúas hasta 20 ton.
Categoría 15	Chofer externo camión con acoplado o semirremolque o camión con pala, portavolquete o batea.

SECCION ESTIRADO DE TUBOS	
Categoría 7	Revisador
Categoría 9	Revisor relevo de Operador
Categoría 12	Operador

RAMA FABRICACION A MAQUINA

CATEGORIA	FUNCION
1	Peón tareas generales sin especialidad alguna hasta 60 días efectivamente trabajados desde su ingreso
3	Portador al archa, Archero, Requemador, Levantador
4	Aprendiz descartador de piezas chicas medianas tiene que conocer las tareas de inferiores
	Siguiendo instrucciones del personal responsable y sin entorpecer el ritmo establecido para la máquina, tendrá que desprender el vidrio prensado en la matriz conservando el estado de los moldes en perfectas condiciones
	Para acceder a la categoría superior tendrá que lograr una óptima capacidad productiva
5	Revisor de muflas, enfornador
7	Destacador sem. - automática, Ayudante de prensa, Picador
8	Aprendiz prensista o sacador: Personal que habiendo pasado por las categorías anteriores y con conocimientos previos en el uso de los elementos que hacen a los oficios de prensista o Sacador se le asigna, de haber disponibilidad temporaria o definitiva a los puestos antedichos como aprendiz, asumiendo la responsabilidad que se necesita hasta lograr con la experiencia las categorías superiores
9	Relevo de Schiller, Prensista o sacador de tercera, foguista enfornador
	Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere
10	Prensista o sacador de tercera: Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere
12	Oficial de fabricación, Sacador o Maquinista de Schiller, Sacador o Maquinista sifones
	Sacador o Prensista, Abridor de Prensas
13	Prensista o Sacador. Operario que puede realizar indistintamente cualquiera de las dos tareas con las exigencias de la categoría anterior. Se adapta inmediatamente a todo tipo y tamaño de piezas y al cambio de personal en el equipo

RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL

CRISTALERIA FINA

SECCION FABRICACION	
Categoría Nº 1	Portadores al archa.
	Molderos.
	Pasadores de cañas.
	Peones en general.
Categoría Nº 2	Destacadores piezas chicas y medianas.
	Destacadores de colates chicos y medianos.
	Tenedores de colates chicos y medianos.
Categoría Nº 3	Sacadores de pie.
	Apuntinadores y recalentadores piezas pequeñas y medianas.
	Destacadores de piezas grandes.
	Armador de arañas y ventiladores.
Categoría Nº 4	Sacadores de pie y pierna comunes.
	Sacadores de manijas pequeñas.
	Apuntinadores de piezas grandes.
	Cortadores a gas en caliente de piezas chicas.
Categoría Nº 5	Sacadores de pie y pierna de todo tipo.
	Sacadores de pie y pierna especiales con superior exigencia de calidad.
	Sacadores de manijas para piezas medianas y grandes de todo tipo y tamaño.
	Sacadores de cordones.
	Sacadores de pisapapeles y artículos de adorno de todo tipo.
	Colateros de vasos y copas corrientes en todo tipo de vidrio.
Categoría Nº 6	Colateros de vasos y copas especiales en todo tipo de vidrio.
	Colateros de tubos, plafones, tulipas medianas y pequeñas en cualquier tipo de vidrio.
	Recalentadores de piezas grandes.
	Festoneadores en todo tipo de vidrio.
Categoría Nº 7	Cortadores a gas en caliente de piezas grandes.
	Camiseros piezas chicas en cualquier tipo de vidrio y procedimiento.
Categoría Nº 8	Colateros que además de lo expresado en la Categoría Nº 6 realicen colates piezas grandes de todo tipo, tamaño, forma y procedimiento, en todo tipo de vidrio.
Categoría Nº 9	Camiseros de piezas medianas en cualquier tipo de vidrio y procedimiento.
	Sopladores recién promovidos de copas y vasos.
	Sopladores recién promovidos de tubos, plafones y piezas varias de tamaño chico.
	Sacadores de parezón vasos y copas.
	Para acceder a las categorías superiores tendrán que lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere.
Categoría Nº 10	Sacadores y preparadores en su primera fase de pisapapeles y adornos fabricados en forma manual o con morra, en todo tipo de vidrios y colores en procedimiento no soplado.
	Deben además saber realizar las tareas de categorías inferiores.
Categoría Nº 11	Sopladores de vasos y copas de formas y pesos corrientes.
	Pierneros y pieceros que realicen producciones corrientes a nivel especializado con las exigencias especificadas anteriormente más un grado de perfección que les permite realizar producciones de mayor calidad, en todo tipo de material y procedimiento.
	Camiseros de piezas grandes en cualquier tipo de vidrio y procedimiento.
Categoría Nº 12	Sopladores de vasos y copas de todas formas, tipos de colores y calidad de vidrio.
	Sopladores de tubos, plafones y todo tipo de piezas de forma y tamaño mediano.
	Operadores de máquinas inyectables para pierna y pie.
	Pierneros y pieceros que realicen producciones a nivel especializado a mano o con pinzas y/o morras.
	Abridores en caliente de artículos sin manija y de iluminación de tamaño chico. Se entiende en todo tipo de procedimiento.
Categoría Nº 13	Pierneros y pieceros que realicen cualquier tipo de pie y pierna con pinzas o a mano.
	Operadores de máquinas inyectables.
	Sopladores de botellones, plafones y jarras de cualquier tipo de piezas grandes de forma simple hasta 6 kg De peso total.
	Abridores en caliente de jarras.
	Abridores en caliente de piezas de iluminación de forma y tamaño mediano (Hasta 50 cm de diámetro). Se entiende en todo tipo de vidrio y/o colores combinados.
	Además deberán tener capacidad de mantenimiento y preparación de los elementos necesarios y capacidad de transmitir sus conocimientos a las categorías inferiores.
Categoría Nº 14	Sopladores que además de realizar lo expresado en la Categoría Nº 13 realicen piezas pesadas de todo tamaño, diseño, forma y procedimiento.
	Realizadores de pisapapeles y adornos en cualquier tamaño, forma y color, fabricados a mano o con morras.
	Abridores en caliente de piezas de iluminación de forma y tamaño grande (más de 50 cm de diámetro). Se entiende en todo tipo de vidrio y/o colores combinados. Los oficiales incluidos en esta categoría también deberán saber instruir a las categorías inferiores.
Categoría Nº 15	Maestro vidriero, debe saber realizar cualquier trabajo relacionado con la fabricación artística en cualquier tipo de vidrio y procedimiento. Deberá enseñar sus conocimientos a las categorías inferiores.
	NOTA: A las categorías Nº 9 en adelante de la Sección Fabricación exclusivamente se les establecerá un adicional por especialidad en la Rama Fabricación a Mano y/o Artesanal, según la siguiente escala:
	CATEGORIA Nº 9 - Adicional 10%
	CATEGORIA Nº 10 - Adicional 11%
	CATEGORIA Nº 11 - Adicional 14%
	CATEGORIA Nº 12 - Adicional 16%
	CATEGORIA Nº 13 - Adicional 20%
	CATEGORIA Nº 14 - Adicional 25%
	CATEGORIA Nº 15 - Adicional 30%

SECCION TALLADURA	
Categoría Nº 1	Peón tareas generales sin especialidad alguna.
	Aprendices.
	(Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días efectivamente trabajados desde su ingreso)

SECCION TALLADURA	
Categoría Nº 3	Rebarbador de tapones.
	Marcador de guía.
Categoría Nº 4	Lustradores.
Categoría Nº 6	Medio oficial tallador.
Categoría Nº 9	Grabador a mano.
	Oficial tallador de 2da.
	Oficial facetador.
Categoría Nº 11	Oficial tallador de1ra.
Categoría Nº 13	Oficial grabador a la piedra y rueda de cobre.

SECCION AFILADURA	
Categoría Nº 1	Peón general.
	Aprendices.
	Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días de su ingreso.
Categoría Nº 4	Semiespecializado en tareas de corte y terminación bordes a gas, diamante o piedra, requemado, pulido, lustrado y despuntillado. Se entiende en piezas chicas, medianas y grandes y cualquier tipo de vidrio, color y encamisado.
Categoría Nº 6	Especializado en algunas de las tareas de la Categoría Nº 4 y terminación de borde afuera y adentro con conos o bandas, diamante o piedra, platinado y pulido. Lavar y preparar el polvo de esmeril o arena correctamente sin la intervención de categorías superiores. Se entiende en cualquier tamaño de pieza y calidad de vidrio.
Categoría Nº 9	Especializado en todas las tareas de corte y terminación de bordes, además de todas las tareas de las categorías inferiores. Debe tener suficiente capacidad para superar, en calidad y cantidad a las categorías inferiores.
	Se entiende en cualquier tamaño de piezas y calidad de vidrio.
Categoría Nº 11	Oficial de afiladura. Debe conocer todas y cada una de las tareas de la sección sin necesidad de dirección alguna, saber transmitir sus conocimientos y técnicas a las categorías inferiores; tener capacidad para preparar y mantener los elementos necesarios para su trabajo en condiciones. Debe lograr una mayor productividad en cuanto a calidad y cantidad respecto de las categorías inferiores. Se entiende en cualquier tamaño de piezas y calidad de vidrio.

SECCION OPACADO, PULIDO AL ACIDO Y DECORADO	
Categoría Nº 1	Aprendiz.
	Peón general.
	Personal que comienza su aprendizaje en la sección hasta 60 días de su ingreso.
Categoría Nº 2	Aprendiz adelantado.
Categoría Nº 4	Colocadores de pasta para decoración en dibujos y formas simples.
	Fileteadores.
Categoría Nº 6	Colocadores de pasta para decoración en dibujos y formas varias y complejas.
	Revisadores.
	Grabadores a la arena.
	Satinadores.
Categoría Nº 9	Oficial decorador con pasta. Debe interpretar dibujos sobre piezas de acuerdo con fotos o dibujos presentados.
	Oficial grabador a la arena. Debe conocer cada una de las técnicas del grabado sin necesidad de supervisión y/o enseñanza.
Categoría Nº 11	Oficial satinador. Debe conocer todas las técnicas del satinado, frío o caliente, como así también preparar las soluciones y conocer la recuperación de dichos baños.

COMPLEMENTO ASIGNACIONES TAREAS VARIAS DE LA RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL

Sección crisolería: El operario que tenga a su cuidado hornos para cocción de materiales percibirá cuando realice esta tarea, una bonificación del 1% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día. El que tuviera beneficios mayores seguirá percibiéndolos.

Sección fabricación a mano: Los colateros de damajuanas, cuando hicieran colates de damajuanas de 20 y 25 litros percibirán un suplemento del 2% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día.

Oficiales vidrio térmico: Cuando los “Oficiales de Fabricación” sean ocupados como “Oficiales de Vidrio Térmico” percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día. Al dejar de realizarla seguirán percibiendo el SPMCD establecido para los “Oficiales de Fabricación”.

Archeros: Los archeros de archa fija, percibirán un 1% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día más que la escala fijada para los archeros y los archeros colocadores, por día.

Asignaciones oficiales de fabricación de gran plaza y plaza de bombas: Cuando los oficiales de fabricación sean ocupados como soplador y abridor de gran plaza y/o plaza de bombas en vidrio que no sea “térmico” percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día.

RAMA TERMOS

FUNCION	FUNCION INICIAL Y SERVICIOS	TAREAS GENERALES
I	OPERARIO INICIAL	SECCION FABRICACION MANUAL
		Portador de archa
		Sacador de archa
		Peon
		SECCION FABRICACION AUTOMATICA
		Operario Ayudante
II	OPERARIO PRINCIPIANTE	SECCION COMPOSICION
		Operario de composición
		Operario de materias primas
		Operario Balancero
		SECCION FABRICACION AUTOMATICA
		Embaldor de archa
		SECCION CORTE EN CALIENTE B012
		Operario de carga de máquina
		Operario de máq. de recocido
		SECCION CORTE EN FRIO T.R.O.
		Operario carga de máquina
		Operario de descarga de máquina
		Armado y cerrado de cajas
		SECCION LINEA BLANCA
		Operario carga de máquina implante tubo capilar (tubulating)
		Embalador
		Operario carga de máquina de descalotado
		Operario carga de máquina de soldar (SBI)
		SECCION PLATEADO y VACIO
		Operario de carga de máquina
		Operario carga de horno de escurrido
		Operario de carga de túnel de secado
		Operario de carga de precalentador de vacío
		SECCION DECORADO
		Portador y sacador de archa
		SECCION ARMADO DE TERMOS MANUAL
		Colocador de cuerpos
		Colocador de fondos
		Colocador de tapón y tazas
		SECCION EXPEDICION
		Cargador o clasificador de pedidos
		SECCION FABRICACION MANUAL
		Armador y Embalador
		LINEA PREMIUM
		Operario cortador de caño manual
		Operador de corte caño semiautomático
		Operador de corte sobrante de repusaje
		Colocador manual de getter
		Operario controlador de temperatura
		Operario de blasting y limpieza
III	OPERARIO CALIFICADO DE SEGUNDA	SECCION CORTE EN CALIENTE B012
		Revisor y embalador
		Operario de control
		SECCION CORTE EN FRIO T.R.O.
		Revisor y embalador
		SECCION LINEA BLANCA
		Operario de descarga de máquina de implante de tubo capilar (tubulating)
		Operario de descarga de máquina de soldar (SBI)
		SECCION PLATEADO y VACIO
		Revisor y embalador
		Operario carga máquina de vacío
		Operario carga máquina de prueba
		Operario de Control
		SECCION DECORADO
		Controlador boca de archa
		Seleccionador de decorado
		SECCION SERIGRAFIADO DE CUERPOS
		Flameado, Rebabado y embalaje
		SECCION ARMADO SEMIAUTOMATICO
		Colocador de cuerpos
		Colocador de fondos
		Colocador de tapón y tazas
		Revisor y embalador
		SECCION MANTENIMIENTO
		Medio oficial mecánico
		Medio oficial tornero
		Medio oficial electricista
		SECCION FABRICACION MANUAL
		Revisor
		Plateador
		Operario de vacío
		SECTOR ALMACEN
		Operario de recepción de partes y materia prima
		Preparador de órdenes de fabricación
		LINEA PREMIUM
		Operador de corte de caño semiautomático
		Operador de repusaje tubo interior y exterior
		Operador de carga y descarga para roscado interior y exterior
		Pulido sobrante exceso soldadura longitudinal en cuerpo externo
		Lavado, desengrase y secado manual y semiautomático
		Pulido de boca y zona cilíndrica (c/autocontrol)
		Armado final y aprobación de calidad.

FUNCION	FUNCION INICIAL Y SERVICIOS	TAREAS GENERALES
IV	OPERARIO CALIFICADO DE PRIMERA	SECCION TERMOS
		Operario que se desempeñe en todos los puestos de L. Blanca, Vacío, Plateado y Armado de la función B
		SECCION FABRICACION AUTOMATICA
		Preparador de moldes
		Maquinista 2da. Máq. E.M.16 o similar
		SECCION COMPOSICION
		Operador sala de mezcla
		SECCION CORTE EN FRIO T.R.O. Y DECORADO
		Maquinista Decormec, Kalin o similar
		Maquinista de TRO
		Armador de stencil o screen
		SECCION SERIGRAFIADO DE CUERPOS
		Maquinista de serigrafía
		SECCION EXPEDICION
		Chofer de autoelevador
		LINEA PREMIUM
		Operador de máquina formadora de caño
		Operador de presa de hidroformado
		operador de vacío, corte capilar y sello con Hot Mell
V	OPERARIO ESPECIALIZADO	SECCION FABRICACION AUTOMATICA
		Maquinista de máquina E M 16 o similar
		SECCION FABRICACION MANUAL
		Fondista
		Boquista
		Capilar y Piquero
		Reparador
		Soplador a placa
		SECCION MANTENIMIENTO
		Oficial electricista
		Oficial tornero
		Oficial mecánico
		SECCION MOLIENDA
		Chofer especializado en pala deslizadora Bob Cat
		LINEA PREMIUM
		Soldador de fondo interior
		Soldador de boca
		Soldador de fondo exterior con capilar
		Soldador de fondo exterior a cuerpo
VI	OPERARIO ESPECIALIZADO COMPLETO	SECCION FABRICACION MANUAL
		Soplador piezas centrífugas
		Soplador de Mayol
		SECCION MANTENIMIENTO
		Maestro mecánico de guardia y tareas programadas
		Maestro soldador de guardia y tareas programadas
		Maestro electricista de guardia y tareas programadas
VI	OPERARIO MAESTRO COMPLETO	SECCION MANTENIMIENTO
		Maestro mecánico completo de guardia y tareas programadas, con Título Habilitante (SBI, FLARE, TUBULATING, BOMBAS DE VACIO, M16 O SIMILAR, TRO, DECORMEC, B012, KALIM O SIMILAR)

RAMA CLASIFICACION DEL VIDRIO

FUNCION	DENOMINACION
I	Ayudante
II	Clasificador

RAMA LAMPARAS ELECTRICAS

Función B3	Operario Inicial
Función B2	Operario Calificado
Función B1	Operario Calificado Múltiple
Función B0	Operario Calificado
Función A4	Especializado Inicial
Función A3	Especializado Calificado
Función A2	Especializado Calificado Múltiple
Función A1	Especializado Calificado

RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO - DISTRIBUCION

CATEGORIA	DENOMINACION	RECEPCION/EXPEDICION	CORTE	TEMPLADO
I	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial
II	Operario Principiante	Ayudante de carga y descarga sobre caballetes y camiones de materia prima y elaborados	Ayudante mesa de corte automática carga y descarga. Operador de filo matado	Ayudante de pulidora rectilínea, ayudante de agujereado y entallado, ayudante de carga y descarga lavadora, pulido semiautomático de forma, pulido semiautomático a 45º
III	Operario Calificado de Segunda	Acondicionamiento de materia prima y materiales elaborados sobre caballetes y camiones, módulos. Operador de puente grúa carga y descarga de módulos sobre camiones	Apertura de cristales sobre mesa de quiebre, corte recto y c/forma, pulido agujero, c/entrante, pasa - voz, pasa - cheque. Desbaste. Ayudante de puente grúa.	Operador de Pulido en rectilínea agujereado y entallado, lavadora. Ayudante carga, descarga horno templado
IV	Operario Calificado de Primera	Interpretación de planillas de reparto y armado de pedidos.	Operador de mesa semiautomática con descarga manual. Operador de puente grúa con lateral, percha, malla. Carga de paquetes de cristal s/ caballetes de mesa de corte semiautomática, descargadora automática. Descarga de paquetes de cristal de camiones	Operador Biselado, Pulido con formas. Serigrafía. Interpreta planos y marca el cristal. Herrajes.
V	Operario Calificado Especializado		Operador de mesa de corte automática con carga automática.	Templador horno.
VI	Operario Ampliamente Calificado		Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea.	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea.

CATEGORIA	DENOMINACION	DVH	LAMINADO	MANTENIMIENTO
I	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial	Operario Inicial
II	Operario Principiante	Ayudante de carga de lavadora horizontal. Ayudante de armado conjunto DVH. Ayudante de colocación de sellador secundario. Descarga y estiba DVH, manual y/o automática.	Ayudante dre carga de lavadora. Ayudante de carga y descarga de autoclave. Ayudante de Clean room, Cortador de PVB. Ayudante de ensamblador.	Mantenimiento general de edificios.
III	Operario Calificado de Segunda	Corte de perfiles, Doblado manual y automático de perfiles. Llenado con sales deshumectantes. Colocación de ángulos, armado y butilado. Colocación de sellador secundario, manual y/o automático. Ayudante de colocador de cordón orgánico.	Ayudante de horno y autoclave. Operador de pulpito automático y semiautomático y sapito	Ayudante de Mantenimiento mecánico.
IV	Operario Calificado de Primera	Inspección visual de cristales y armado de DVH. Prensado de conjunto. Armado de barrotillos. Pegado de carpintería. Armado de Intercalarios, Opacificado. Aplacador de cordón orgánico.	Control de producto a la salida de la calandra. Carga de material sobre carros de autoclave. Armado de cristal en clean room	Ayudante de mantenimiento electromecánico, neumático, PLC. Oficial de Mantenimiento Mecánico.
V	Operario Calificado Especializado	Manejo/Operador de línea DVH.	Operador de Autoclave. Operador de horno laminado. Operador de ensambladora automática con control.	Oficial Mantenimiento electrónico neumático. Automatización Programación
VI	Operario Ampliamente Calificado	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea	Conocimiento técnico, de programación y procedimientos de operación de la Línea. Control y seguimiento de especificaciones según normas del producto de la Línea	

CATEGORIA	DENOMINACION	COLOCACION Y DISTR.	OBRA	IND. AUTOMOTRIZ
I	Operario Inicial	Peón tareas generales sin especificidad. Hasta 6 meses	Peón de tareas generales sin especificidad	Operario inicial (Ingresante)
II	Operario Principiante	Ayudante carga y descarga, estiba. Ayudante de armado de Herrajes hasta 60 días.	Ayudante manipuleo de vidrios con conocimientos de herramientas, descoloca contra vidrios.	Operario principiante de corte, pulido y perforado, lavadora, serigrafía, armado, carga y descarga de autoclave, materias primas, expedición y depósito y colocación de parabrisas. Cortado manual de PVB. Mantenimiento general edilicio.

CATEGORIA	DENOMINACION	COLOCACION Y DISTR.	OBRA	IND. AUTOMOTRIZ
III	Operario Calificado de Segunda	Operario Ayudante de colocación. Ayudante operario de punte grúa hasta 1000 kg. Ayudante de armado de herrajes. Acompañante de chofer de media y larga distancia.	Ayudante de colocación de vidrios con burletes y sellados. Espejos	Operario calificado en corte, pulido, agujereado manual y de máquinas semiautomáticas de serigrafía, ayudante de carga y descarga de horno. Ayudante de autoclave, expedición y depósito de control de calidad, matricería, mantenimiento mecánico.
IV	Operario Calificado de Primera	Operario, colocación carga y descarga de mercadería. Operario reparación y armado de herrajes estándar, pulido y niquelado	Operario colocación de vidrios c/burlete y sellado de vidrios y espejos Medición, corte, colocación de todo tipo de vidrio Armado de andamio, sellado en silleta	Operario Calificado en máquinas automáticas de corte, pulido y agujereado, máquinas automáticas de serigrafía, Armado de laminado plano y curvo, cámara de vacío, autoclave, control de calidad, expedición, depósito y colocación de parabrisas, matricería y mantenimiento electromecánico neumático.
V	Operario Calificado Especializado	Operario especializado. Instalador templado. Espejos y grandes paños. Operario en armado de todo tipo de herrajes y preparación de materia prima para el armado. Soldador y operador de máquinas de agujerear. Chofer carga y descarga		Operario calificado especializado en máquinas automáticas de corte, pulido y agujereado, hornos de curvado por gravedad, prensados y automáticos, elaborador de pantallas de serigrafía, laboratorio, Mantenimiento mecánico, electrónico, neumático. Automatización y Programación.
VI	Operario Ampliamente Calificado			

RAMA FABRICACION DE VIDRO PLANO Y ESPEJOS

HORNO VIDRIO FLOAT

CATEGORIA	FUNCION
10	Ayudante punta de línea
11	Medio oficial mantenimiento
13	Chofer camión mezcla - operador moto pala mezcla, Operador Salidas, Puente Grúa, Chofer camión traslado paquetes.
14	Operador planta mezcla - operador spout
15	Oficial mantenimiento mecánico y electricista de Turno

HORNO CATEDRAL

CATEGORIA	FUNCION
11	Control Salida y armado y movimiento de paquetes
13	Operados control de corte
14	Operador maquinista/foguista - operador planta de mezcla
15	Oficial Mantenimiento Mecánico y Electricista de Turno

ALMACEN VIDRIO FLOAT

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario calificado Tareas generales
12	Oficial carpintero
13	Operador puente grúa y autoelevador - chofer camión descarga
14	Operador Side loader
15	Oficial mantenimiento - Electricista Línea Automotriz Espejo y Almacén Catedral de Turno

ALMACEN VIDRIO CATEDRAL

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario Calificado tareas generales
12	Oficial carpintero
13	Operador puente grúa y autoelevador

MAQUINA DE CORTE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CATEGORIA	FUNCION
10	Operario Calificado tareas generales
12	Operador Controlador Calidad
13	Operador ayudante línea de corte automática - operador puente grúa y autoelevador
14	Operador principal línea de corte semiautomática y automática

LINEA DE ESPEJOS

CATEGORIA	FUNCION
8	Operario Calificado Tareas generales
10	Operador de salida control final Ayudante
12	Operador de plateado y cobreado operador pinturas
13	Operador puente grúa y autoelevador
14	Operador preparación soluciones y ensayos

RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO

RAMA LANA DE VIDRIO - SISTEMA ROTATIVO

CATEGORIA	SECCION	FUNCION
14	Sec. Línea Tel.	OP. DE HORNO
12		OP.LINEA
11		LIDER LINEA PEGADO
10		LIDER LINEA COSIDO
9		Operario Tareas Especiales
7		OP.PTA.LINEA
6		PEGADO EN LINEA
6		OP.MAQ.DE COSER
5		LIMP.LIN.TEL
5		GRAL.A L.AISLAC.
5		LIMP.EDIF.PLANTA
11	Sec. Resina	OP.RESINA
9	Sec. Rígidas	OP. ENRROLLADORA
6		OPER.DEPIL./DESMOL
11	Sec. Almacén	OP.CLARK
11		OP.CLARK CARGA
11		Operario Clark Almacén General
8		OP.SIERRA PROD.
6		OP.ALMACEN
6		OP.CARGA
15	Mantenimiento	OF.ELEC.GDIA./A
15		OF.ELEC.GDIA./B
14		OF.FUMISTA/A
15		OF.MECAN.GDIA./A
15		OF.MECAN.GDIA./B
9		OF.ALBAÑIL
5		OF. LIMP. PLANTA (Filtrado)

LANA DE VIDRIO - SISTEMA AFINACION POR LLAMA

CATEGORÍA	FUNCIÓN
4	Operario Inicial
5	Tareas Generales/Limpieza
6	Empaque/Almacenes
7	Horno - Preparador Ayudante “U”
9	Horno - Operador máq. Bolitas. Maquinista de Lana de Vidrio
10	Operador de Crisoles/Quemadores
11	Mecánico de Turno
12	Mecánico Especializado

ALMACENES Y LOGISTICA

CATEGORIA	FUNCION
6	Movimiento de Materiales, de carga y tareas generales
9	Operario Múltiple, realiza inventarios, responsable de carga y descarga y autoelevador

TRATAMIENTO DE SUPERFICIES

CATEGORIA	FUNCION
9	Pañol, Recepción y despacho de Mercadería
10	Comprador y Producción, Tamizado y reembolso de microesferas de vidrio
12	Armado de equipos blasting (varios) cabinas, tolvas, limpiadores de granalla.
13	servicio técnico reparaciones
14	Proceso de arenado y tratamientos de superficies con microesferas de vidrio
15	Tornería, piezas especiales, pintura tobas y soldaduras

FABRICACION DE FILTROS

CATEGORIA	FUNCION
8	Armado de cajas y filtros
9	Armados de filtros descartables plisados corte de guillotina y cartón
10	Armado de filtros especiales, mantas y encintados de filtros
11	Plisado de filtros y cortes de materiales descartables
12	Operario especializado que realiza todo tipo de tareas en todos los sectores, filtros en general
13	Operario completo realiza cualquier tipo de tareas (expedición, despacho y control de mercadería)

RAMA MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO

FABRICACION DE AMPOLLAS, FRASCOS Y CARPULES

- FUNCION INICIAL:

Inicial hasta 3 (tres) meses de antigüedad en la empresa cualquiera sea la función asignada

- FUNCION I:

Hasta 1 (un) año de antigüedad en la empresa y previa prueba de suficiencia e idoneidad en: Embalador/a - Revisor/a de producto grabado y/o sin grabar, en área normal y/o área clasificada. Aprendiz de Expediciones (movimiento de materias primas, y productos terminados y afines) Aprendiz de mufla, hornos vitrificadores, anillado e impresión.

- FUNCION II:

- Las tareas de la FUNCION I después de 1 (un) año de antigüedad en la empresa, previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función siendo personal calificado por su práctica, capacidad y manejo de la producción en el área específica.

- FUNCION III:

Las tareas de la FUNCION II, previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función de:

Embalador/a Revisor/a que realiza tareas de mayor responsabilidad y experiencia en revisado de grabados y control dimensional y tareas afines.

Auxiliar de Expediciones (movimiento de materias primas, materiales, producto terminado y afines con manejo de computación).

- FUNCION IV:

Aprendiz de maquinista con nociones básicas de cambio, impresión, manejo de herramientas e Instrumentos de medición (calibre y especímetro y otros).

Aprendiz de máquina plana de frascos con moldeado doble boca con nociones básicas de cambios. Aprendiz de decoradora-impresora con manejo de calibres varios, impresión, manejo de herramienta e instrumentos de medición (calibre y especímetro y otros).

Aprendiz de mantenimiento.

Aprendiz de control calidad en producción y producto terminado con manejo de tecnología electrónica.

Aprendiz de fotógrafo de esténcil o screen y tareas de serigrafía en general.

- FUNCION V:

Las tareas de la FUNCION IV previa prueba de suficiencia e idoneidad en la función de:

Auxiliar de maquinista con decoradora e impresora con manejo de calibres varios con tecnología electrónica.

Auxiliar de máquina plana de frascos con moldeado doble boca con manejo de calibres varios.

Auxiliar de cambista y control de decoradora-impresora.

Auxiliar de mantenimiento con uso de útiles y herramientas del rubro.

Auxiliar de Control Calidad en producción y producto terminado con manejo de software y tecnología electrónica.

Auxiliar de fotógrafo de esténcil o screen y tareas de serigrafía en general.

- FUNCION VI:

Maquinista con máquina o máquinas acopladas hasta 36 mandriles y máquinas planas, línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control de la producción.

Personal de mantenimiento básico en máquinas, herramientas y accesorios del rubro.

Personal de Control de Calidad en producción y producto terminado con manejo de software y tecnología electrónica acorde a la función. Confección de informes de y para Control Calidad.

Fotógrafo de esténcil o screen y tareas de serigrafía en general

- FUNCION VII:

Maquinista cambista con manejo básico de regulación de llama, línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control durante la producción.

Personal de Mantenimiento y reparaciones en máquinas, útiles, herramientas y accesorios del rubro.

Personal calificado de Expediciones, movimiento de materias primas, materiales, producto terminado y afines y manejo de software.

- FUNCION VIII:

Maquinista cambista con pleno conocimiento y experiencia en regulación de llama, línea con máquina o máquinas acopladas hasta 36 mandriles y máquina línea completa automatizada con cortadora y/o requemado, calibrado, decoradora, impresora, OPC y embalaje incorporado, confección de informes de producción y control durante la producción.

Personal especializado en mantenimiento, reparaciones electroneumáticas de todas las máquinas y equipos, útiles y herramental relacionados con la actividad y manejo de maquinarias específicas (torno, fresa, etc.) relacionadas con el rubro.

- FUNCION IX:

Maestro maquinista cambista de ampollas, viales y carpules, con conocimientos completos de FUNCION VIII, idoneidad del manejo total de la producción, control proceso productivo y Control de Calidad, antigüedad y conocimiento del rubro, con capacidad de capacitación y entrenamiento para maquinistas cambistas, amplio conocimiento de máquinas automatizadas y software y tecnología electrónica aplicado a las mismas.

Maestro en mantenimiento: Con conocimientos y experiencia en reparaciones electrónicas con título habilitante.

Técnico Electrónico, Mecánico o especialidades afines.

FABRICACION ARTICULOS DE LABORATORIO

EXPEDICION

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
CLASIFICACCION DE PEDIDOS	FUNCION II	CAT. 9
OFICIAL DE EXPEDICION	FUNCION III	CAT. 11

SOPLETE

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
OFICIAL DE 3°	FUNCION II	CAT. 9
OFICIAL DE 2°	FUNCION III	CAT. 11
OFICIAL DE 1° ARMADO DE APARATOS	FUNCION IV	CAT. 14
MAESTRO VIDRIERO	FUNCION VI	CAT. 15

ESMERILADO

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
OFICIAL DE 3°	FUNCION II	C/.CAT. 9
OFICIAL DE 2°	FUNCION III	CAT. 11
OFICIAL DE 1°	FUNCION IV	CAT. 14

GRABADO

INICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
OFICIAL DE 3°	FUNCION II	CAT. 9
OFICIAL DE 2°	FUNCION III	CAT. 11
OFICIAL DE 1° FOTOSERIGRAFIA, GRABADOR AL ACIDO	FUNCION IV	CAT. 14

MEDIDOR

OFICIAL HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD	FUNCION I	CAT. 5
OFICIAL DE 3°	FUNCION II	CAT. 9
OFICIAL DE 2°	FUNCION III	CAT. 11
OFICIAL DE 1° CONTROL DE CALIDAD	FUNCION IV	CAT. 14

RAMA OPTICA

SECCION CALIBRADO Y ARMADO

I	O C S	Tareas Generales

Peón

II	O C S	Aprendiz Adelantado

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje, realizando tareas de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir un plazo de 90 días efectivamente trabajados.

IV	O C S	Básico

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de Aprendiz Adelantado Pol. Int. debe desarrollar eficientemente todas las tareas BASICAS de calibrado y armado y tratamientos inherentes. Controla la calidad de los trabajos que realiza.

V	O C S	Especializado

Es aquel trabajador que desarrolla eficientemente TODAS las tareas de calibrado y armado de todo tipo de lentes y monturas y tratamiento inherentes; debiendo además efectuar reparaciones de monturas. Realizará control de calidad final de los productos.

VI	O C S	Especializado Múltiple

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de calibrado y armado de todo tipo de lentes y monturas, tratamiento inherentes y efectuar reparaciones de monturas. Será su responsabilidad poner a punto las máquinas del sector.

VII	O C S	Especializado Múltiple Completo

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de Operario Especializado Múltiple y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.

SECCION LABORATORIO

I	O C S	Tareas Generales

Peón

II	O C S	Aprendiz Adelantado

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje realizando tareas de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir un plazo de 90 días efectivamente trabajados.

IV	O C S	Básico

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de aprendiz Adelantado Pol. Int. Debe desarrollar eficientemente todas las tareas BASICAS necesarias para obtener el producto final (lentes de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamientos inherentes y/o interpreta recetas y asigna materias primas.

V	O C S	Especializado

Es aquel trabajador que desarrolla eficientemente TODAS las tareas necesarias para obtener el producto final (lente de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamiento inherentes.

Efectúa control de calidad final de los trabajos y será su responsabilidad poner a punto las máquinas de menor complejidad del sector.

VI	O C S	Especializado Múltiple

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas necesarias para obtener el producto final (lente de cualquier tipo) con la calidad requerida y tratamiento inherentes.

Realizará control de calidad final de los productos y será su responsabilidad poner a punto todas máquinas del sector.

VII	O C S	Especializado Múltiple Completo

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de Operario Especializado Múltiple y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.

SECCION DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES

I	O C S	Tareas Generales

Peón

II	O C S	Aprendiz Adelantado

Es aquel trabajador que desde su fecha de ingreso, comienza un proceso de aprendizaje realizando tares de producción colaborando con personal de categorías superiores, hasta cumplir un plazo de 90 días efectivamente trabajados.

IV	O C S	Básico

Es aquel trabajador que habiendo cumplido la etapa de aprendiz Adelantado Pol. Int. Debe desarrollar eficientemente las tareas BASICAS necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.

V	O C S	Especializado

Es aquel trabajador que debe desarrollar eficientemente TODAS las tareas necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.

Realizara la limpieza y preparación de los equipos.

VI	O C S	Especializado Múltiple

Es aquel trabajador que debe desarrollar eficientemente todas las tareas necesarias para obtener el producto final (tratamiento de alto vacío o tecnología similar sobre todo tipo de lente) con la calidad requerida.

Realizará control de calidad final de los productos y será su responsabilidad poner a punto las todos de los equipos.

VII	O C S	Especializado Múltiple Completo

Es aquel trabajador que deberá desarrollar eficientemente todas las tareas de Operario Especializado Múltiple y que además con su desempeño es el referente por obtener la mejor productividad en cantidad y calidad en el sector.

COMPLEMENTO ASIGNACIONES TAREAS VARIAS DE LA RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL

Sección crisolería: El operario que tenga a su cuidado hornos para cocción de materiales percibirá cuando realice esta tarea, una bonificación del 1% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día. El que tuviera beneficios mayores seguirá percibiéndolos.

Sección fabricación a mano: Los colateros de damajuanas, cuando hicieran colates de damajuanas de 20 y 25 litros percibirán un suplemento del 2% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día.

Oficiales vidrio térmico: Cuando los "Oficiales de Fabricación" sean ocupados como "Oficiales de Vidrio Térmico", percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día. Al dejar de realizarla seguirán percibiendo el SPMCD establecido para los "Oficiales de Fabricación".

Archeros: Los archeros de archa fija, percibirán un 1% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día más que la escala fijada para los archeros y los archeros colocadores, por día.

Asignaciones oficiales de fabricación de gran plaza y plaza de bombas: Cuando los oficiales de fabricación sean ocupados como soplador y abridor de gran plaza y/o plaza de bombas en vidrio que no sea "térmico" percibirán mientras realizan esta tarea un adicional del 5% del SPMCD de la Categoría Nº 1 por día.

Artículo 66º - Encuadramiento de personal

Todo operario/a que realice tareas o funciones específicas de la presente Convención Colectiva de Trabajo queda encuadrado dentro del mismo.

Artículo 67º - Modalidad de pago

Se establece que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo los operarios/as podrán percibir sus haberes en forma quincenal o mensual sin que implique ello modificaciones en la metodología de liquidación de cada empresa.

CAPITULO X - NIVELES MINIMOS RETRIBUTIVOS

Artículo 68º - Escalafón por antigüedad

A partir de su ingreso al establecimiento los operarios percibirán por antigüedad un adicional, equivalente al 1% por año de servicio, sobre el total de las remuneraciones, por jornada laboral de 6 (seis), 8 (ocho) u 9 horas según corresponda, con un tope máximo de 28 años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento. Dicho tope se extenderá a 29 años a partir del 1 de enero de 2013 y a 30 años a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 69º - Cómputo de antigüedad

A los efectos de la aplicación de las condiciones establecidas en la presente Convención, se computará a todo operario/a la antigüedad total de prestación de servicios en los distintos establecimientos de una misma empresa.

Artículo 70º - Salario Profesional Mínimo Conformado Diario

Los operarios/as comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo tendrán un Jornal diario mínimo Garantizado, por jornada laboral, denominado Salario Profesional Mínimo Conformado Diario, por Rama de actividad.

Los valores correspondientes al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario son referenciales y los mismos podrán conformarse con los importes que por todo concepto perciben los operarios/as de sus empleadores, excepto los adicionales previstos por los artículos 24, 25, 45 y 68 de la presente convención colectiva.

Se deja expresamente aclarado que el S.P.M.C.D. puede estar conformado por conceptos variables sujetos al cumplimiento de condiciones (por ejemplo, presentismo, productividad, producción, etc.) siendo que lo que se garantiza es la posibilidad de acceder al mismo.

La determinación de este Salario Profesional Mínimo Conformado Diario no implica modificación alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en cada una de las empresas de la Industria del vidrio y afines.

Queda expresamente aclarado que el Salario Profesional Mínimo Conformado Diario de ningún modo puede identificarse al histórico Básico de Convenio, por ello cualquier sistema remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos Básicos de Convenio no se altera ni se ve influido por el Salario Profesional Mínimo Conformado Diario.

Al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario que perciba cada operario/a, se le adicionará lo convenido en los artículos 37, 38 y 46 de esta Convención Colectiva, en los días sábados después de las 13.00 horas, domingos y trabajo nocturno, proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas.

Asimismo las partes analizarán por establecimiento, las implicancias de la compensación y absorción de los distintos rubros o conceptos remuneratorios, excepto los adicionales previstos por los artículos 24, 25, 45 y 68, en función de los acuerdos de empresa, cuando las remuneraciones abonadas por cualquier motivo, en su conjunto, y cualquiera sea su origen, denominación o base de cálculo sean superiores al Salario Profesional Mínimo Conformado Diario. Consideraciones generales

1 - Los empresarios, cada vez que lo estimen necesario y conveniente para las partes, podrán presentar a consideración de los trabajadores nuevos sistemas remuneratorios o de premios variando las bases de los existentes y cuyo resultado será hacer participar a los trabajadores de las economías que por el cambio se obtengan.

2 - Los acuerdos internos de fábricas celebrados con intervención del Sindicato, de acuerdo con el Art. 10 de esta Convención de Trabajo, son impersonales y tienen el carácter de colectivos puesto que se celebran para el personal que integra o pudiera integrar cada una de las secciones del establecimiento.

3 - La presentación de un nuevo sistema de trabajo y en consecuencia la posible variación de las escalas de premios para una o más secciones, no obligará al empleador a tener que hacerlo en otra o todas las secciones del establecimiento.

4 - Los trabajadores, a través de las autoridades sindicales podrán presentar a consideración de los empleadores proyectos que signifiquen mejorar los rendimientos y en consecuencia participar de las economías que resulten de su aplicación, incrementándose en la proporción que acuerden los premios que perciben.

5 - Lo estipulado en los puntos 1º y 4º no obliga a su aceptación por las partes, en lo referente a premios, si no se demuestra que con su realización se consigue un real y positivo aumento de productividad.

6 - Quedan en plena vigencia, según los términos en que se pactaron, los acuerdos por productividad celebrados con el personal en los distintos establecimientos cuyo cumplimiento es de obligación para las partes y serán tenidos en cuenta para llegar al nivel garantizado en esta convención.

SALARIO PROFESIONAL MINIMO CONFORMADO DIARIO

A continuación se establecen los valores del SPMCD para cada una de las ramas de la actividad, con vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO

CATEGORIA	SPMCD
1	$ 109,89
2	$ 111,18
3	$ 112,30
4	$ 113,85
5	$ 118,13
6	$ 119,35
7	$ 125,96
8	$ 129,81
9	$ 134,11
10	$ 139,64
11	$ 145,80
12	$ 153,51
13	$ 161,87
14	$ 171,51
15	$ 183,35

RAMA TERMOS (jornada de 9 hs.)

FUNCIONES	SPMCD
Inicial	$ 114,72
I	$ 121,73
II	$ 132,85
III	$ 140,28
IV	$ 153,44
V	$ 167,47
VI	$ 180,85
VII	$ 197,13

RAMA LAMPARAS ELECTRICAS

FUNCION	VALOR HORA $
Función B3	$ 12,14
Función B2	$ 13,83
Función B1	$ 15,08
Función B0	$ 16,38
Función A4	$ 16,38
Función A3	$ 18,53
Función A2	$ 21,50
Función A1	$ 23,47
Función A0	$ 31,40

RAMA VIDRIO NEUTRO

FUNCION	SPMCD
Inicial	$ 100,80
I	$ 106,43
II	$ 112,66
III	$ 126,40
IV	$ 136,37
V	$ 145,98
VI	$ 155,00
VII	$ 164,41
VIII	$ 179,01
IX	$ 205,86

ARTICULOS DE LABORATORIO

FUNCION	SPMCD
Inicial	$ 100,80
I	$ 126,40
II	$ 136,37
III	$ 145,98
IV	$ 164,41
V	$ 179,01

NOTA: los valores acordados del SPMCD absorben hasta su concurrencia el adicional por función y el adicional del artículo 94 CTT 395/04.

RAMA FABRICACION A MAQUINA

Categoría	SPMCD
1	103,25
2	104,4
3	106,53
4	108,84
5	112,25
6	115,11
7	122,17
8	124,95
9	127,91
10	132,01
11	135,4
12	140,67
13	145,56

RAMA CRISTALERIA FINA

CATEGORIA	SPMCD
1	$ 103,25
2	$ 104,40
3	$ 106,53
4	$ 108,84
5	$ 112,25
6	$ 115,11
7	$ 122,17
8	$ 124,95
9	$ 127,91
10	$ 132,01
11	$ 135,40
12	$ 140,67
13	$ 145,56
14	$ 150,65
15	$ 157,56

RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS

CATEGORIA	SPMCD
1	$ 109,89
2	$ 111,18
3	$ 112,30
4	$ 113,85
5	$ 118,13
6	$ 119,35
7	$ 125,96
8	$ 129,81
9	$ 134,11
10	$ 139,64
11	$ 145,80
12	$ 153,51
13	$ 161,87
14	$ 171,51
15	$ 183,35

RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO

SISTEMA ROTATIVO

Categoría	SPMCD
1	$ 109,89
2	$ 111,18
3	$ 112,30
4	$ 113,85
5	$ 118,13
6	$ 119,35
7	$ 125,96
8	$ 129,81
9	$ 134,11
10	$ 139,64
11	$ 145,80
12	$ 153,51
13	$ 161,87
14	$ 171,51
15	$ 183,35

SISTEMA AFINACION POR LLAMA

Categoría	SPMCD
1	$ 109,46
2	$ 111,45
3	$ 111,86
4	$ 121,12
5	$ 122,65
6	$ 127,49
7	$ 134,44
8	$ 137,47
9	$ 139,76
10	$ 144,63
11	$ 149,37
12	$ 155,44
13	$ 162,22
14	$ 168,62
15	$ 175,36

RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO

FUNCIONES	SPMCD
I	$ 102,32
II	$ 113,37
III	$ 127,33
IV	$ 143,19
V	$ 154,23
VI	$ 174,27

RAMA OPTICA

Categoría	SPMCD
1	113,31
2	120,42
3	125,27
4	132,25
5	144,12
6	156,00
7	171,31
8	186,46

Adicional Rama Optica

Asignación por título

a) Regente (Director Técnico) 8 hs de permanencia	$ 490,03
b) Bloqueo de Título (Habilitado a firmar recetario recetas) 8 hs de permanencia	$ 326,70
c) Titulo de óptico Técnico, 8 hs de permanencia	$ 165,33

Nota para la Rama Optica: El Operario que a opción de la empresa cobre sus haberes en forma mensualizada, percibirá los importes diarios multiplicado por 26 días.

Los valores indicados por categoría incluyen el anterior adicional del 19%, que queda así derogado y absorbido por el nuevo por SPMCD

CLASIFICACION DE VIDRIO

FUNCION	DENOMINACION	SPMCD
I	Ayudante	$ 125.96
II	Clasificador	$ 153.51

CAPITULO XII - REGULACION DE LA PEQUEÑA EMPRESA EN LA ACTIVIDAD DEL VIDRIO PYMES.

La regulación convencional de las PYMES, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo, siendo en su conjunto más beneficiosa para los trabajadores aquí comprendidos

Articulo 71º - Representatividad

De conformidad a lo establecido en el art. 101 de la Ley 24.467, las partes signatarias de la presente Convención Colectiva reconocen que dentro de las entidades representativas de los empleadores se encuentra debidamente representada la pequeña y mediana empresa (PYMES)

Artículo 72º - Definición de PYMES en la actividad

Para delimitar el ámbito de aplicación del presente Capítulo, se aplicara por el art. 83 de la Ley 24.467.

La entidad sindical, podrá solicitar a las pequeñas empresas encuadradas en este Capítulo, información para acreditar el cumplimiento de las pautas indicadas en el mencionado art. 83.

Artículo 73º - Vacaciones

El período vacacional abarcará todo el año y su extensión podrá fraccionarse de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al personal con una anticipación como mínimo de 20 días al comienzo del goce de las mismas, salvo en casos excepcionales (fuerza mayor, cambios en la programación de la producción, disminución importante de ventas, etc.) donde dicho plazo de otorgamiento podrá ser modificado en función de las necesidades sobrevivientes.

El trabajador/a deberá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional, en caso de no manifestarlo, se entenderá que opto por percibirlo al regreso de las mismas.

La empresa procederá en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de un mínimo de catorce (14) días durante la época de verano (diciembre, enero y febrero) por lo menos en 1 cada 3 períodos, los cuales serán comunicados con tres (3) semanas de anticipación.

Artículo 74º - Sueldo anual Complementario

En los términos del artículo 91 de la Ley 24.467, el SAC podrá abonarse hasta en tres períodos o cuatrimestres del año calendario, o sea junto con los salarios de abril, agosto y diciembre. Si el empleador, en cada año calendario, no opta por el sistema antes de cumplido el primer cuatrimestre, deberá ajustarse a la forma de pago prevista por la LCT.

Artículo 75º - Principios Generales de Interpretación

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en este capítulo es el de alcanzar los objetivos comunes, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Artículo 76º - Jornada de trabajo

La jornada se regirá por la Ley 11.544 y modificatoria, en especial art. 25 de la L.N.E. 24.013.

Artículo 77º - Contrato de trabajo eventual

Atenta las especiales características de la actividad, ligada a la ejecución de obras para la industria de la construcción, no pudiendo preverse de antemano plazos ciertos de finalización, los empleadores podrán contratar personal bajo la modalidad de trabajo eventual. Dichos contratos se celebrarán por escrito, y el vínculo comenzará y finalizará con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 78º - Período de prueba

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, para los trabajadores que se incorporen a la industria, salvo que fehacientemente el empleador manifieste su voluntad de incorporarlo en forma definitiva. Esta norma no es aplicable a los trabajadores que a la firma del presente convenio se encuentren en período de prueba

Artículo 79º - Preaviso

La aplicación del preaviso se ajustará a lo que se establece en la legislación en vigencia.

Artículo 80º - Suspensión por causas económicas

En el caso que la empresa aplique a su personal suspensiones por razones económicas en los términos previstos en el Art. 218 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, deberá abonar al personal afectado, que se notifique y consienta expresamente las medidas, una compensación especial consistente en un subsidio no remunerativo equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la remuneración correspondiente.

Lo dispuesto precedentemente suple el procedimiento de crisis previsto en la Ley 24.013 y constituye un acuerdo anticipado a la situación contemplada que no requiere acreditar la causa, y la homologación del presente implica el cumplimiento de idéntico requisito según el art. 223 bis de la L.C.T.

El presente sistema es en su conjunto más beneficioso para los trabajadores que el previsto en el Capítulo V de la L.C.T.

Artículo 81º - Formación Profesional

Las partes entienden como un deber y un derecho de los trabajadores y empresarios, la elaboración de programas específicos de formación profesional. Esta formación estará destinada a mejorar las calificaciones profesionales y la promoción social.

Por el tamaño de la empresas es fundamental que se acentúen los criterios necesarios que se requieren en la actividad y se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño, basados en criterios de eficiencia y productividad, y que este esquema será logrado con una adecuada capacitación y formación del personal que eleve el nivel técnico y habilidades del trabajador.

La formación profesional se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significó la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando. El dictado de cursos puede contribuir, además de a la formación profesional, al crecimiento cultural de las personas.

Las partes aceptan que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las condiciones laborales y personales de los trabajadores. Asumen el compromiso de asistencia a los programas de formación confeccionados por la empresa los cuales podrán ser realizados dentro o fuera del horario de trabajo.

Estos programas podrán ser organizados por las Cámaras empresarias, el Sindicato y/o las Empresas, fuera de los horarios de trabajo, a cargo de las mismas y sin el pago de salarios.

Artículo 82º - Vigencia

La vigencia de las cláusulas, para la pequeña y mediana empresa, serán por el término de (4) cuatro años.

Artículo 83º - Higiene y Seguridad

Las PYMES indicarán los plazos que posibiliten su adaptación gradual a las normas generales establecidas en la presente Convención, teniendo en cuenta sus características particulares.

Artículo 84º - Aplicación de normas generales

Salvo las precisiones indicadas en este Capítulo, son de aplicación las restantes normas acordadas en esta Convención, en tanto no se contrapongan con las aquí estipuladas.

Artículo 85º - Contribuciones Adicionales

Es de aplicación lo establecido en la materia por el artículo 25º; el articulo 51º y el artículo 52º del convenio general.

Artículo 86º - Funciones

Las tareas a cargo del personal estarán divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones, pudiendo la empresa ante la necesidad futura de sus clientes y/o por razones tendientes a mejorar los procesos de organización interna crear nuevas funciones o eliminar existentes.

La enumeración y descripción de funciones que a continuación se realiza, tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Las empresas podrán distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Denominación de las funciones y tabla salarial

Categorías	SPMCD
I	102,32
II	113,37
III	127,33
IV	143,19
V	154,23
VI	174,27

El personal se clasificará en dos subramas con las consiguientes funciones, a saber:

1. PYMES con más de 15 trabajadores:

FUNCION	DENOMINACION
I	Operario Inicial
II	Operario Principiante
III	Operario Calificado de Segunda
IV	Operario Calificado de Primera
V	Operario Calificado Especializado
VI	Operario Ampliamente Calificado

2. Vidrierías con 15 trabajadores o menos

FUNCION	DENOMINACION	DESCRIPCION
I	Operario inicial	Ayudante en tareas de corte, colocación, carga y descarga. Tareas generales, máximo 360 días
II	Operario Principiante	Medición de corte, colocación de vidrios pequeños, realización de pulidos, perforaciones y entrantes.
III	Operario Medio Oficial	Medición, corte, colocación de vidrios y espejos y laminados. termopaneles de todo tipo de tamaño. Interpretación de planos.
IV	Operario Oficial	Frentes templados, medición, desarrollo, descuentos, planos de fabricación, colocación de profilit, corte de formas a pulso, colocaciones selladas estructurales, frentes templados suspendidos y flexibles, pegado ultravioleta.

FUNCION	DENOMINACION	DESCRIPCION
V	Operario Especializado Completo	Conocimiento de todo tipo de cristales, Herrajes, selladores, elementos de fijación, medición de obras completas, confección de planos de corte y colocación, optimización de materiales, control de calidad en producción e instalación, Organización de producción e instalación.
VI	Operario Ampliamente Calificado	Conocimiento técnico de la operación, programación y procedimiento del desarrollo de todos los productos y servicios. Control y seguimiento de las pautas para la realización de dichos productos y servicios.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente Convención para el personal, son mínimos de ingreso, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral de la empresa.

Artículo 87º - Descanso semanal pago

Las empresas abonarán como bonificación a su personal 1 (uno) día de descanso por semana, cualquiera fuera su sistema de rotación, turno, norma de trabajo, diagrama de descanso etc. Para abonar dicho día se calculará un adicional del 20% (veinte por ciento) de la remuneración total de los días efectivamente percibidos, cualquiera fuere la forma de pago, quincenal o mensual.

Artículo 88º - Adicional por antigüedad

A partir de su ingreso al establecimiento los operarios percibirán por antigüedad un adicional, equivalente al 1% por año de servicio, sobre el total de las remuneraciones, por jornada laboral de 6 (seis), 8 (ocho) u 9 horas según corresponda, con un tope máximo de 28 años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento. Dicho tope se extenderá a 29 años a partir del 1 de enero de 2013 y a 30 años a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 89º - Beneficios Sociales

Se acuerdan las siguientes asignaciones no remunerativas, en los términos del art. 106 de la L.C.T.:

Compensación gastos de comida: Todo operario que fuera enviado a realizar trabajos fuera del establecimiento, percibirá una compensación no remunerativa de $ 17.81 diarios en concepto de pago de comida, cuando por razones de distancia pueda hacerlo en el lugar de costumbre.

El trabajador que por orden de la empresa deba realizar trabajos durante el período que corresponda a su comida y aquel que supere la jornada de trabajo normal y habitual en dos horas, percibirán una compensación por gastos de comida de $ 17.81. Sólo corresponde esta compensación no remunerativa, exclusivamente al personal interno de talleres y fábricas, que no recibiere el beneficio de comedor de empresa a cargo de la misma.

Compensación a choferes, conductores, ayudantes y acompañantes: Cuando salen del establecimiento gozarán de un viático diario no remunerativo de $ 59.76 para el almuerzo, cuando el viaje lo requiera.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 90º - Beneficios convenios anteriores de ramas afines

Los establecimientos pertenecientes a las ramas afines de la Industria del Vidrio respetarán todas las mejoras o beneficios acordados en los convenios respectivos de cada empresa, siempre que tales mejoras o beneficios no resulten acumulativos con los establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en estos casos abonarán las que sean superiores.

Artículo 91º - Beneficios establecidos por normas posteriores

En caso de que algunos de los beneficios acordados en la presente convención fueran otorgados en el futuro por leyes o decretos o resoluciones emanadas de los Poderes Públicos, dichos beneficios convencionales quedarán anulados y reemplazados por los concedidos de tal manera hasta su concurrencia.

Artículo 92º - Trabajo por cuenta de terceros

Las empresas que alquilen sus instalaciones para elaborar, procesar, transformar, cortar, pulir, biselar vidrio y/o faciliten vidrio para ser elaborado por cuenta de terceros, dentro del establecimiento, deberán exigir se cumpla con las leyes laborales y de la seguridad social en todo el país, así como también las obligaciones emergentes de esta convención. Las empresas se constituyen responsables del fiel cumplimiento de la legislación vigente, para con el personal ocupado en función de esta modalidad.

CAPITULO XIV - AUTORIDAD DE APLICACION Y HOMOLOGACION

Artículo 93º - Organismo de aplicación y vigilancia

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento de la presente convención. Asimismo queda acordado que todos los trabajadores involucrados en esta convención, como así todas las empresas representadas por las Cámaras signatarias de la misma, quedan obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 94º - Defensa de la fuente de trabajo

Las partes declaran que se ha tenido particularmente en cuenta durante la negociación y redacción de la presente Convención Colectiva, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable en el futuro.

Artículo 95º - Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

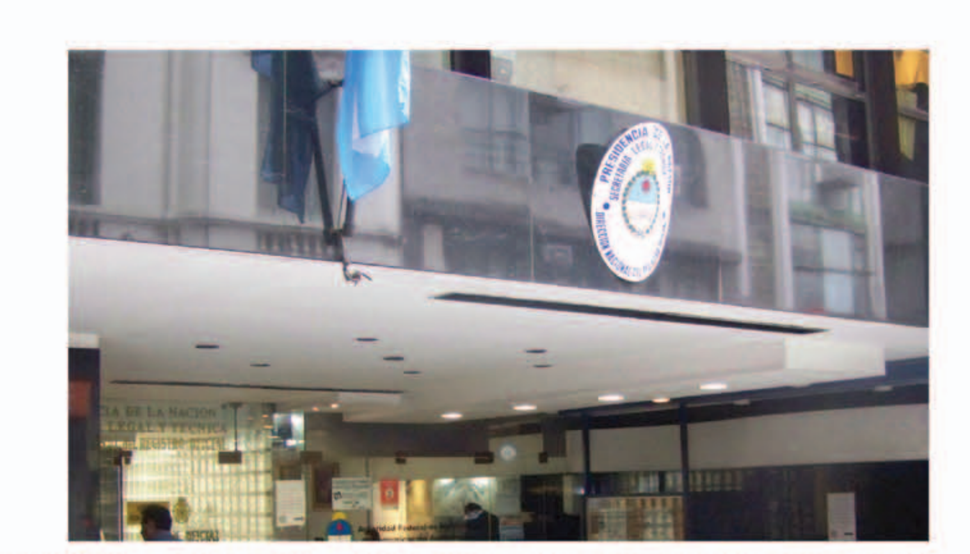
En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar